

ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL
ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE
CÓRDOBA”

MUNICIPIO DE MOÑITOS



05/04/2016

Alcalde Municipal
Álvaro José Casseres Matoza

Secretaria de Hacienda Municipal
Wendy Beatriz Zabala Blanco

Proyectó
Juan Carlos Giraldo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

CONCEJO MUNICIPAL

ROGER JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ
Presidente Honorable Concejo Municipal

CRISTIAN DARÍO BURGOS GALVÁN
Primer Vicepresidente

JADER PADILLA NAVARRO
Segundo Vicepresidente

HONORABLES CONCEJALES

SERGIO NEGRETE ARRAZOLA
JORGE VILLALBA BALLESTEROS

JORGE MEDINA GARCÍA
GILBERTO ARRIETA FUENTES

ARMANDO DÍAZ LÓPEZ
ARGEMIRO CASSERES BRIEVA

JAIDER LÓPEZ CORREA
ARGEMIRO MADERA CASTRO

BEIDA BELLO MACÍAS

WILSON LÓPEZ BELLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

El **Honorable Concejo Municipal de Moñitos**, Departamento de Córdoba, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la ley 136 de 1994, Artículo 59 de la ley 788 de 2002 y la ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011 y la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
 - 1. *Gobernarse por autoridades propias.*
 - 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
 - 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
 - 4. *Participar en las rentas nacionales.”*
- B. Que el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula *“... Corresponde a los concejos:... 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales...”*
- C. Que artículo 363 de la Constitución Política dispone que *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”*
- D. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 6, dispone *“ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes... 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley...”*
- E. Que mediante el Acuerdo 022 de diciembre 12 de 2014, se establecieron normas referentes al sistema tributario a aplicar en el **Municipio de Moñitos** las cuales requieren modificarse de tal forma que se ajuste a contemplar aspectos no regulados o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

que por la modernización del Estado se requiere adecuar algunas competencias en Hacienda Municipal.

- F. Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997¹ y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002².
- G. Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se requiere y es fundamental que el **Municipio de Moñitos** disponga del estatuto tributario municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula los diferentes tributos locales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

En mérito de lo anteriormente considerado

ACUERDA

Actualícese, reestructúrese y compílese el Estatuto Tributario del **Municipio de Moñitos**, Departamento de Córdoba con las normas sustantivas y procedimentales sobre los tributos territoriales, sanciones, régimen de procedimiento, el régimen de cobro coactivo y exenciones y/o tratamientos especiales, acorde al siguiente contenido:

INDICE GENERAL

LIBRO PRIMERO	PARTE SUSTANTIVA
TITULO PRELIMINAR	PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES
CAPITULO 1	ASPECTOS GENERALES
ARTÍCULO 1	OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION

¹ ADMINISTRACION Y CONTROL. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”.

² PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 2	PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO
ARTÍCULO 3	ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS
ARTÍCULO 4	BIENES Y RENTAS MUNICIPALES
ARTÍCULO 5	PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LOS TRIBUTOS Y RENTAS
ARTÍCULO 6	EXENCIONES
Parágrafo.	Requisitos
ARTÍCULO 7	NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES
ARTÍCULO 8	COMPILACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
ARTÍCULO 9	RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS
ARTÍCULO 10	IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
ARTÍCULO 11	EQUIVALENCIA DEL TERMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.
ARTÍCULO 12	DIRECCIÓN FISCAL Y DIRECCION PROCESAL
Parágrafo 1.	Dirección diferente a la dirección fiscal
Parágrafo 2.	Dirección no informada
ARTÍCULO 13	COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES
ARTÍCULO 14	DELEGACION DE FUNCIONES
ARTÍCULO 15	CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN
Parágrafo.	Representación de Personas Jurídicas
CAPITULO 2	DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES
ARTÍCULO 16	DEBER CIUDADANO
ARTÍCULO 17	DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES
ARTÍCULO 18	CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES
Parágrafo.	Deber de atender requerimientos
ARTÍCULO 19	REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES
Parágrafo.	Responsabilidad
ARTÍCULO 20	OBLIGACIONES FORMALES
ARTÍCULO 21	OBLIGACION DE PAGAR LOS TRIBUTOS
ARTÍCULO 22	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
Parágrafo 1.	Responsabilidad Solidaria de los Socios
Parágrafo 2.	Responsabilidad Solidaria en Cooperativas
Parágrafo 3.	Responsabilidad Solidaria de Elementos de Evasión
ARTÍCULO 23	OBLIGACION DE REGISTRARSE
ARTÍCULO 24	OBLIGACION DE PRESENTAR Y CONSERVAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 1.	Apoderados Generales y Mandatarios Especiales
Parágrafo 2.	Periodos
Parágrafo 3.	Contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior
Parágrafo 4.	Conservación de las declaraciones, relaciones o informes
ARTÍCULO 25	RESERVA DE LA INFORMACION TRIBUTARIA
Parágrafo 1.	Lavado de Activos
Parágrafo 2.	Autorizaciones
Parágrafo 3.	Intercambio de Información
Parágrafo 4.	Reserva de Terceros
ARTÍCULO 26	OBLIGACION DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL
ARTÍCULO 27	OBLIGACION DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE
ARTÍCULO 28	OBLIGACION DE LA FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL
Parágrafo.	Declaraciones de Entidades Públicas
ARTÍCULO 29	OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA
ARTÍCULO 30	OBLIGACION DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL
ARTÍCULO 31	OBLIGACION DE COMUNICAR NOVEDADES
CAPITULO 3	NOTIFICACIONES
ARTÍCULO 32	AGENCIA OFICIOSA
ARTÍCULO 33	PRESENTACION DE ESCRITOS Y RECURSOS
Parágrafo.	Vigencia presentación electrónica
ARTÍCULO 34	NOTIFICACIONES DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Parágrafo.	Término para notificar requerimientos
CAPITULO 4	ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO Y ADOPCION DE LA UVT
ARTÍCULO 35	DEFINICION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA
ARTÍCULO 36	ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA
ARTÍCULO 37	UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO “UVT”
ARTÍCULO 38	APROXIMACION DE LOS VALORES A DECLARAR Y PAGAR
TITULO I	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
CAPITULO 1	CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ARTÍCULO 39	AUTORIZACION LEGAL
ARTÍCULO 40	CARACTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ARTÍCULO 41	PROCEDIMIENTOS CATASTRALES
ARTÍCULO 42	CLASIFICACION DE LOS PREDIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 43	DESTINACIÓN ECONÓMICA DE LOS PREDIOS
Parágrafo.	Varias destinaciones económicas
ARTÍCULO 44	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ARTÍCULO 45	HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ARTÍCULO 46	CAUSACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ARTÍCULO 47	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Parágrafo 1.	Base Gravable Mínima
Parágrafo 2.	Revisión del Avalúo
Parágrafo 3.	Procedimiento para Revisión del Avalúo
Parágrafo 4.	Autoavalúo del Impuesto Predial Unificado
ARTÍCULO 48	TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
CAPITULO 2	FACTURACION Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ARTÍCULO 49	PROCEDIMIENTO DE FACTURACION DEL IMPUESTO PREDIAL
Parágrafo.	Sistema de Facturación
ARTÍCULO 50	PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
ARTÍCULO 51	FECHAS DE VENCIMIENTO Y LUGARES DE PAGO
ARTÍCULO 52	DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ARTÍCULO 53	DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ARTÍCULO 54	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO
Parágrafo.	Límite de los descuentos
ARTÍCULO 55	DESCUENTOS POR PAGO DE DEUDAS EN MORA
ARTÍCULO 56	CONVENIOS DE PAGO
Parágrafo 1.	Descuentos
Parágrafo 2.	Paz y Salvo
Parágrafo 3.	Caducidad
ARTÍCULO 57	PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Parágrafo 1.	Propietario con varios inmuebles
Parágrafo 2.	Inmuebles vendidos en Subasta
Parágrafo 3.	Otorgamiento de Escritura Pública
CAPITULO 3	EXENCIONES, EXCLUSIONES Y TRATAMIENTOS ESPECIALES EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ARTÍCULO 58	PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Parágrafo.	Exclusión de Inmueble no Excluido
ARTÍCULO 59	PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 1.	Requisitos
Parágrafo 2.	Perdida de la Exención
ARTÍCULO 60	ESTIMULO DE EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Parágrafo 1.	Requisitos
Parágrafo 2.	Perdida de la Exención
ARTÍCULO 61	CONTRIBUYENTES CON TRATAMIENTO ESPECIAL
Parágrafo.	Requisitos
TITULO II	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CAPITULO 1	CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 62	AUTORIZACION LEGAL
ARTÍCULO 63	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 64	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Parágrafo.	Responsabilidad solidaria
ARTÍCULO 65	REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RIC)
Parágrafo 1.	Termino para el registro
Parágrafo 2.	Registro oficioso
Parágrafo 3.	Cancelación del registro
Parágrafo 4.	Cancelación retroactiva del registro
Parágrafo 5.	Declaración de ingresos
ARTÍCULO 66	HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 67	CAUSACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 68	ACTIVIDADES Y TERRITORIALIDAD DEL INGRESO
ARTÍCULO 69	CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES
ARTÍCULO 70	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Parágrafo.	Ingresos por Rendimientos Financieros
ARTÍCULO 71	NORMAS ESPECIALES SOBRE LA ACTIVIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
ARTÍCULO 72	BASE PRESUNTIVA MÍNIMA PARA CIERTAS ACTIVIDADES
Parágrafo.	Determinación del impuesto
CAPITULO 2	CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES Y TARIFAS
ARTÍCULO 73	CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Parágrafo.	Registro oficioso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 74	CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 75	REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Parágrafo 1.	Declaraciones
Parágrafo 2.	Cambio de régimen
ARTÍCULO 76	ACTIVIDADES INFORMALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO
Parágrafo.	Requisitos
ARTÍCULO 77	TARIFAS APLICABLES AL REGIMEN SIMPLIFICADO
ARTÍCULO 78	GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL
Parágrafo 1.	Base Gravable
Parágrafo 2.	Declaración
Parágrafo 3.	Actividad de Construcción
ARTÍCULO 79	TARIFAS APLICABLES AL REGIMEN ORDINARIO
CAPITULO 3	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SECTOR FINANCIERO
ARTÍCULO 80	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO
ARTÍCULO 81	BASE GRAVABLE PARA EL SECTOR FINANCIERO
ARTÍCULO 82	IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO
ARTÍCULO 83	INGRESOS OPERACIONALES DEL SECTOR FINANCIERO GENERADOS EN MOÑITOS
ARTÍCULO 84	SUMINISTRO DE INFORMACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
CAPITULO 4	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS OPERADORES DE TELEFONIA CELULAR
ARTÍCULO 85	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS OPERADORES DE TELEFONIA CELULAR
ARTÍCULO 86	BASE GRAVABLE PARA LOS OPERADORES DE TELEFONIA CELULAR
CAPITULO 5	EXCLUSIONES, ACTIVIDADES NO SUJETAS, EXENCIONES Y BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA CIERTAS ACTIVIDADES
ARTÍCULO 87	VALORES EXCLUIDOS
ARTÍCULO 88	REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE
ARTÍCULO 89	ACTIVIDADES NO SUJETAS
Parágrafo.	Declaración
ARTÍCULO 90	ESTIMULO DE EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Parágrafo 1.	Requisitos
Parágrafo 2.	Perdida de la exención



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 91	TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CAPITULO 6	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 92	SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 93	BASE PARA LA RETENCION
ARTÍCULO 94	PORCENTAJE DE LA RETENCION
ARTÍCULO 95	AGENTES DE RETENCION
Parágrafo 1.	Autorretenedores
Parágrafo 2.	Responsabilidad
ARTÍCULO 96	OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR
ARTÍCULO 97	IMPUTACION DE LA RETENCION
ARTÍCULO 98	DECLARACION DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 99	CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 100	CASOS DE SIMULACION O TRIANGULACION
ARTÍCULO 101	DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES
ARTÍCULO 102	RETENCIONES POR MAYOR VALOR
ARTÍCULO 103	ADMINISTRACION, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES
Parágrafo 1.	Periodos de fiscalización
Parágrafo 2.	Término para notificar requerimientos
Parágrafo 3.	Suspensión del término para notificar requerimientos
CAPITULO 7	DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 104	DECLARACION Y PLAZOS
Parágrafo 1.	Actividades Ocasionales
Parágrafo 2.	Liquidaciones en la vigencia
Parágrafo 3.	Emplazamiento a declarar
ARTÍCULO 105	CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS
Parágrafo.	Salvedades
ARTÍCULO 106	PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Parágrafo.	Vigencia
ARTÍCULO 107	DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS
Parágrafo 1.	Acto Previo
Parágrafo 2.	Corrección oficiosa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 3.	Sanciones
ARTÍCULO 108	DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL
ARTÍCULO 109	COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR EN LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 110	ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ARTÍCULO 111	CORRECCION DE DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS
Parágrafo 1.	Correcciones con mayor valor a pagar o menor saldo a favor
Parágrafo 2.	Correcciones con menor valor a pagar o mayor saldo a favor
Parágrafo 3.	Correcciones provocadas por la Administración Tributaria Municipal
ARTÍCULO 112	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO
Parágrafo.	Límite de los descuentos
ARTÍCULO 113	DESCUENTOS POR PAGO DE DEUDAS EN MORA
ARTÍCULO 114	CONVENIOS DE PAGO
Parágrafo 1.	Descuentos
Parágrafo 2.	Caducidad
ARTÍCULO 115	FIRMEZA DE LA LIQUIDACION PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
TITULO III	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS
ARTÍCULO 116	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 117	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS
ARTÍCULO 118	HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS
Parágrafo 1.	Establecimientos sin avisos o avisos retirados
Parágrafo 2.	Establecimientos con más de un aviso
ARTÍCULO 119	CAUSACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS
ARTÍCULO 120	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS
ARTÍCULO 121	TARIFA DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS
TITULO IV	IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
ARTÍCULO 122	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 123	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.
ARTÍCULO 124	HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.
Parágrafo 1.	Exclusiones
Parágrafo 2.	Restricciones
Parágrafo 3.	Tipos de Publicidad Exterior Visual
ARTÍCULO 125	CAUSACION DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.
ARTÍCULO 126	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo.	Periodo Gravable
ARTÍCULO 127	SOLICITUD DEL PERMISO PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
ARTÍCULO 128	LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.
Parágrafo 1.	Supervisión
Parágrafo 2.	Regulación de espacio
Parágrafo 3.	Desmante
ARTÍCULO 129	SANCIONES, REMOCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
Parágrafo.	Publicidad sin pago del Impuesto y/o sin permiso
TITULO V	IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
ARTÍCULO 130	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 131	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
ARTÍCULO 132	HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
ARTÍCULO 133	CAUSACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
ARTÍCULO 134	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
Parágrafo.	Exenciones
ARTÍCULO 135	SOLICITUD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O URBANISMO
ARTÍCULO 136	LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
Parágrafo 1.	Requisitos para Tarifa Preferencial
Parágrafo 2.	Requisito para Licencia de Construcción o Urbanismo
Parágrafo 3.	Sanciones
TITULO VI	IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTÍCULO 137	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 138	SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTÍCULO 139	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTÍCULO 140	HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTÍCULO 141	CAUSACION DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTÍCULO 142	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTÍCULO 143	SOLICITUD DE LA LICENCIA PARA ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTÍCULO 144	EXENCIONES DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTÍCULO 145	LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS
Parágrafo 1.	Cortesías
Parágrafo 2.	Supervisión
Parágrafo 3.	Boletería en Línea



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

TITULO VII	IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y RIFAS NO PERMANENTES
ARTÍCULO 146	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 147	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y RIFAS NO PERMANENTES
Parágrafo.	Registro
ARTÍCULO 148	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y RIFAS NO PERMANENTES
ARTÍCULO 149	EXPLORACION DE LAS RIFAS
ARTÍCULO 150	PERMISOS DE OPERACION
Parágrafo 1.	Vigencia
Parágrafo 2.	Supervisión
Parágrafo 3.	Emisiones
Parágrafo 4.	Ganador o Ganadores:
ARTÍCULO 151	LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y RIFAS NO PERMANENTES
ARTÍCULO 152	REALIZACION DEL SORTEO
TITULO VIII	IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS
ARTÍCULO 153	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 154	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS
ARTÍCULO 155	HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS
Parágrafo.	Exclusiones
ARTÍCULO 156	CAUSACION DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS
ARTÍCULO 157	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS
ARTÍCULO 158	LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS
TITULO IX	IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR
ARTÍCULO 159	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 160	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR
Parágrafo.	Guía de degüello
ARTÍCULO 161	HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR
ARTÍCULO 162	CAUSACION DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR
ARTÍCULO 163	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 164	LICENCIA PARA DEGÜELLO DE GANADO MENOR
Parágrafo.	Control
ARTÍCULO 165	LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR
ARTÍCULO 166	COSO MUNICIPAL
Parágrafo.	Implementación
ARTÍCULO 167	FUNCIONAMIENTO DEL COSO MUNICIPAL
ARTÍCULO 168	TARIFAS Y LIQUIDACION DEL COSO MUNICIPAL
TITULO X	IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS
ARTÍCULO 169	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 170	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS
ARTÍCULO 171	HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS
ARTÍCULO 172	CAUSACION DEL IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS
ARTÍCULO 173	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS
ARTÍCULO 174	LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS
TITULO XI	IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
ARTÍCULO 175	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
ARTÍCULO 176	SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
Parágrafo 1.	Vehículo Automotor
Parágrafo 2.	Registro
ARTÍCULO 177	HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
ARTÍCULO 178	CAUSACION DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
ARTÍCULO 179	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
Parágrafo 1.	Vehículos nuevos
Parágrafo 2.	Vehículos no clasificados
ARTÍCULO 180	LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
ARTÍCULO 181	PLAZOS DE DECLARACION Y PAGO Y ESTIMULOS POR PRONTO PAGO
Parágrafo 1.	Estímulos por pronto pago
Parágrafo 2.	Paz y Salvo
ARTÍCULO 182	PARTICIPACION EN EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
Parágrafo.	Control y Recaudo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

TITULO XII	ESTAMPILLAS
CAPITULO 1	ESTAMPILLA PRO CULTURA
ARTÍCULO 183	AUTORIZACION LEGAL Y DENOMINACION
ARTÍCULO 184	SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA
ARTÍCULO 185	HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA
ARTÍCULO 186	BASE GRAVABLE DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA
ARTÍCULO 187	TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA
ARTÍCULO 188	RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA
ARTÍCULO 189	DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA
ARTÍCULO 190	EXCEPCIONES EN EL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA.
CAPITULO 2	ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ARTÍCULO 191	AUTORIZACION LEGAL Y DENOMINACION
ARTÍCULO 192	SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ARTÍCULO 193	HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ARTÍCULO 194	BASE GRAVABLE DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ARTÍCULO 195	TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ARTÍCULO 196	RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ARTÍCULO 197	PARTICIPACION EN EL RECAUDO DEPARTAMENTAL DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ARTÍCULO 198	DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
Parágrafo 1.	Administración de los recursos
Parágrafo 2.	Definiciones
ARTÍCULO 199	EXCEPCIONES EN EL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
CAPITULO 3	ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 200	AUTORIZACION LEGAL Y DENOMINACION
ARTÍCULO 201	SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 202	HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 203	BASE GRAVABLE DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 204	TARIFA DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 205	RECAUDO DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 206	DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 207	EXCEPCIONES EN EL COBRO DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

CAPITULO 4	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ARTÍCULO 208	AUTORIZACION LEGAL
ARTÍCULO 209	SUJETO ACTIVO DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 210	SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 211	HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 212	BASE GRAVABLE DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 213	TARIFA DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 214	RECAUDO DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 215	DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
ARTÍCULO 216	EXCEPCIONES EN EL COBRO DE LA ESTAMPILLA ESTAMPILLA PRO DEPORTE
TITULO XIII	CONTRIBUCIONES
CAPITULO 1	CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PUBLICO
ARTÍCULO 217	AUTORIZACION LEGAL
ARTÍCULO 218	SUJETO ACTIVO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO
ARTÍCULO 219	SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO
ARTÍCULO 220	HECHO GENERADOR DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO
Parágrafo.	Exclusiones
ARTÍCULO 221	CAUSACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO
ARTÍCULO 222	BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO
ARTÍCULO 223	LIQUIDACION Y TARIFA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO
ARTÍCULO 224	RECAUDO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO
ARTÍCULO 225	DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO
CAPITULO 2	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
ARTÍCULO 226	AUTORIZACION LEGAL
ARTÍCULO 227	SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
ARTÍCULO 228	HECHO GENERADOR DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
ARTÍCULO 229	BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
ARTÍCULO 230	LIQUIDACION Y TARIFA DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
Parágrafo.	Responsabilidad
ARTÍCULO 231	RECAUDO DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 232	DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
CAPITULO 3	CONTRIBUCION POR VALORIZACION
ARTÍCULO 233	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 234	SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION
ARTÍCULO 235	HECHO GENERADOR DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION
ARTÍCULO 236	BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION
ARTÍCULO 237	LIQUIDACION Y TARIFA DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION
Parágrafo 1.	Cobro
Parágrafo 2.	Exigibilidad del pago
Parágrafo 3.	Derechos y deberes
Parágrafo 4.	Liquidación
CAPITULO 4	PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA
ARTÍCULO 238	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 239	SUJETO PASIVO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA
ARTÍCULO 240	HECHO GENERADOR DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA
Parágrafo 1.	Determinación
Parágrafo 2.	Inclusión
ARTÍCULO 241	BASE GRAVABLE DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA
Parágrafo.	Calculo
ARTÍCULO 242	LIQUIDACION Y TARIFA DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA
Parágrafo.	Facilidad de Pago
ARTÍCULO 243	DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA
CAPITULO 5	CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS
ARTÍCULO 244	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 245	TARIFA, LIQUIDACION Y RECAUDO DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS
Parágrafo.	Control y Recaudo
TITULO XIV	TASAS
CAPITULO 1	ASPECTOS GENERALES DE LAS TASAS
ARTÍCULO 246	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 247	SUJETO ACTIVO DE LAS TASAS
ARTÍCULO 248	SUJETO PASIVO DE LAS TASAS
CAPITULO 2	TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 249	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 250	ESTRATIFICACION Y SU ADOPCION
ARTÍCULO 251	SUJETO PASIVO DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION
ARTÍCULO 252	HECHO GENERADOR DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION
ARTÍCULO 253	BASE GRAVABLE DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION
ARTÍCULO 254	LIQUIDACION Y TARIFA DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION
Parágrafo.	
ARTÍCULO 255	RECAUDO DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION
ARTÍCULO 256	DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION
CAPITULO 3	AUTORIZACIONES Y ACTOS DE CONSTRUCCIÓN O URBANISMO
ARTÍCULO 257	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 258	SUJETO PASIVO DE LOS ACTOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION O URBANISMO
ARTÍCULO 259	HECHO GENERADOR DE LAS LICENCIA DE CONSTRUCCION O URBANISMO.
Parágrafo 1.	Licencia Única
Parágrafo 2.	Impuesto de Delineación Urbana
ARTÍCULO 260	HECHO GENERADOR DE LOS ACTOS DE CONSTRUCCION O URBANISMO.
Parágrafo.	Requisitos
ARTÍCULO 261	CAUSACION DE LOS ACTOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION O URBANISMO
ARTÍCULO 262	LIQUIDACION Y TARIFAS DE LOS ACTOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION O URBANISMO
CAPITULO 4	SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL GANADO
ARTÍCULO 263	AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION
ARTÍCULO 264	SUJETO PASIVO DE LA TASA POR REGISTRO DE GANADO, PATENTES, MARCAS Y HERRETES
ARTÍCULO 265	HECHO GENERADOR DE LA TASA POR REGISTRO DE GANADO, PATENTES, MARCAS Y HERRETES
ARTÍCULO 266	TARIFA Y LIQUIDACION DE LA TASA POR REGISTRO DE GANADO, PATENTES, MARCAS Y HERRETES
	Parágrafo 1.
	Parágrafo 2.
ARTÍCULO 267	ASPECTOS GENERALES SOBRE LA MOVILIZACION Y COMERCIALIZACION DE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

	GANADO
CAPITULO 5	CERTIFICADOS Y PAZ Y SALVOS MUNICIPAL
ARTÍCULO 268	CERTIFICADO DE SALUBRIDAD
Parágrafo 1.	Requisitos
Parágrafo 2.	Tarifas
ARTÍCULO 269	PAZ Y SALVO MUNICIPAL
Parágrafo 1.	Exenciones
Parágrafo 2.	Tarifas
Parágrafo 3.	Correcciones
Parágrafo 4.	Vigencia
CAPITULO 6	PRECIO PÚBLICO
ARTÍCULO 270	DEFINICION
ARTÍCULO 271	MODALIDADES Y TARIFAS
TITULO XV	SOBRETASAS
ARTÍCULO 272	SOBRETASA AMBIENTAL
ARTÍCULO 273	SOBRETASA BOMBERIL
Parágrafo.	Recaudo
CAPITULO 1	SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR
ARTÍCULO 274	AUTORIZACION LEGAL
ARTÍCULO 275	SUJETO PASIVO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR
Parágrafo.	Registro
ARTÍCULO 276	HECHO GENERADOR DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR
ARTÍCULO 277	CAUSACION DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR
ARTÍCULO 278	BASE GRAVABLE DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR
ARTÍCULO 279	LIQUIDACION Y TARIFA DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR
Parágrafo 1.	Termino
Parágrafo 2.	Sanciones
Parágrafo 3.	Extinción
LIBRO SEGUNDO	REGIMEN PROCEDIMENTAL GENERAL
TITULO I	DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES
CAPITULO 1	NORMAS GENERALES
ARTÍCULO 280	ESPIRITU DE JUSTICIA
ARTÍCULO 281	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR
ARTÍCULO 282	CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 283	FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACION
ARTÍCULO 284	COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA
ARTÍCULO 285	IMPLANTACION DE SISTEMAS TECNICOS DE CONTROL
ARTÍCULO 286	OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.
Parágrafo.	Opinión de terceros
ARTÍCULO 287	ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA
Parágrafo.	Facultades de la Administración Tributaria Municipal en caso de abuso
CAPITULO 2	LIQUIDACIONES OFICIALES
ARTÍCULO 288	INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES
ARTÍCULO 289	LIQUIDACIONES CON ERROR ARITMETICO
Parágrafo 1.	Facultad de corrección de error aritmético
Parágrafo 2.	Término para corregir error aritmético
ARTÍCULO 290	FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACION PRIVADA
Parágrafo.	Requerimiento Previo
ARTÍCULO 291	RESPUESTA A REQUERIMIENTO ESPECIAL
ARTÍCULO 292	AMPLIACION AL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ARTÍCULO 293	CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ARTÍCULO 294	TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACION DE REVISION
ARTÍCULO 295	CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACION DE REVISION
ARTÍCULO 296	CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION
ARTÍCULO 297	CORRECCION PROVOCADA POR LA LIQUIDACION DE REVISION
CAPITULO 3	LIQUIDACIONES DE AFORO
ARTÍCULO 298	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Parágrafo.	Consecuencia por no atender emplazamiento previo por no declarar
ARTÍCULO 299	LIQUIDACION DE AFORO
ARTÍCULO 300	CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE AFORO
ARTÍCULO 301	INSCRIPCION EN PROCESO DE DETERMINACION OFICIAL
Parágrafo.	Efectos de la inscripción en proceso de determinación oficial
CAPITULO 4	DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION
ARTÍCULO 302	RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Parágrafo 1.	Agotamiento del recurso
Parágrafo 2.	Recursos contra sanción de clausura
ARTÍCULO 303	COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 304	REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION
Parágrafo 1.	Constancia de presentación del recurso
Parágrafo 2.	Inadmisión del recurso
Parágrafo 3.	Término para resolver los recursos
Parágrafo 4.	Suspensión del término para resolver
ARTÍCULO 305	CAUSALES DE NULIDAD
Parágrafo.	Término para alegar causales de nulidad
ARTÍCULO 306	SILENCIO ADMINISTRATIVO
ARTÍCULO 307	REVOCATORIA DIRECTA
Parágrafo 1.	Oportunidad
Parágrafo 2.	Competencia
Parágrafo 3.	Término para resolver
ARTÍCULO 308	INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS
ARTÍCULO 309	RECURSOS EQUIVOCADOS
TITULO II	REGIMEN PROBATORIO
CAPITULO 1	DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 310	HECHOS PROBADOS
ARTÍCULO 311	IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA
ARTÍCULO 312	OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS
ARTÍCULO 313	VACIOS PROBATORIOS
ARTÍCULO 314	PRESUNCION DE VERACIDAD
CAPITULO 2	MEDIOS DE PRUEBA
ARTÍCULO 315	HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS
ARTÍCULO 316	CONFESION FICTA O PRESUNTA
ARTÍCULO 317	INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESION
CAPITULO 3	TESTIMONIOS
ARTÍCULO 318	INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS
ARTÍCULO 319	TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO
ARTÍCULO 320	INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO
ARTÍCULO 321	DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACION TRIBUTARIA
CAPITULO 4	INDICIOS Y PRESUNCIONES
ARTÍCULO 322	PRESUNCIONES COMO DETERMINANTES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
Parágrafo.	Pruebas en contrario sobre las Presunciones
ARTÍCULO 323	DATOS ESTADISTICOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 324	MOVIMIENTOS DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS
ARTÍCULO 325	DIFERENCIA EN INVENTARIOS
ARTÍCULO 326	CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS
ARTÍCULO 327	OMISION DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS
ARTÍCULO 328	OMISION DEL REGISTRO DE COMPRAS
ARTÍCULO 329	FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE
ARTÍCULO 330	VENTAS Y SERVICIOS GRAVADOS
ARTÍCULO 331	DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO
CAPITULO 5	PRUEBA DOCUMENTAL
ARTÍCULO 332	DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS
Parágrafo.	Procedimiento
ARTÍCULO 333	FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS
ARTÍCULO 334	RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS
ARTÍCULO 335	CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA
ARTÍCULO 336	LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA
Parágrafo 1.	Forma y requisitos para llevar la contabilidad
Parágrafo 2.	Requisitos para que la contabilidad constituya prueba
Parágrafo 3.	Prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración
Parágrafo 4.	Prevalencia de los comprobantes sobre los asientos de contabilidad
Parágrafo 5.	Lugar de presentación de los libros de contabilidad
Parágrafo 6.	No presentación de los libros de contabilidad
Parágrafo 5.	Certificación de Contador Público y/o Revisor Fiscal
CAPITULO 6	INSPECCIONES TRIBUTARIAS
ARTÍCULO 337	DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCION
ARTÍCULO 338	INSPECCION TRIBUTARIA
ARTÍCULO 339	FACULTADES DE REGISTRO
Parágrafo 1.	Competencia
Parágrafo 2.	Notificación
ARTÍCULO 340	INSPECCION CONTABLE
CAPITULO 7	PRUEBA PERICIAL
ARTÍCULO 341	PRUEBA PERICIAL
ARTÍCULO 342	VALORACION DEL DICTAMEN
TITULO III	EXTINCION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
CAPITULO 1	PAGO DEL TRIBUTOS POR DEUDORES SOLIDARIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 343	PROCEDIMIENTO PARA DECLARACION DE DEUDOR SOLIDARIO
ARTÍCULO 344	RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES
CAPITULO 2	SOLUCION O PAGO
ARTÍCULO 345	LUGAR DE PAGO
ARTÍCULO 346	AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS
ARTÍCULO 347	APROXIMACION DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO
ARTÍCULO 348	FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO
ARTÍCULO 349	PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO
ARTÍCULO 350	FACILIDADES PARA EL PAGO
TITULO IV	DISPOCISIONES FINALES
ARTÍCULO 351	COMITE DE DOCTRINA TRIBUTARIA MUNICIPAL
ARTÍCULO 352	VIGENCIA Y DEROGATORIAS

LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA

TITULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION. El Estatuto Tributario del **Municipio de Moñitos** tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, fiscalización,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

determinación, discusión, control, recaudo y devolución; lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

Igualmente este estatuto contiene las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización, devolución y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del **Municipio de Moñitos** se basa en los principios de:

a. **Jerarquía de las Normas.** Son el orden lógico descendente de aplicabilidad que adquieren las normas de acuerdo con el poder que tengan las entidades, dependencias y funcionarios que la emiten y reglamenten. Y son:

- Normas Jurídicas
 - Constitución Política de Colombia
 - Leyes
 - Decretos Leyes
 - Códigos
 - Decretos
 - Ordenanzas
 - Acuerdos Municipales
 - Resoluciones
 - Circulares
 - Órdenes del Superior
- Normas Administrativas
 - Estatutos
 - Reglamentos
 - Manuales
 - Circulares, órdenes
- Normas Técnicas
 - Manuales de Calidad
 - Planes de Calidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- Especificaciones
 - Guías
 - Procedimientos
 - Registros
- Normas Sociales. Enunciados que postulan deberes para ser realizados en forma libre y consciente, fundamentadas en principios éticos, morales, de cultura, de virtudes entre otros.
- b. **Irretroactividad.** Tanto en materia fiscal como en cualquiera otra se aplica este principio. Ninguna ley tendrá efecto retroactivo.
 - c. **Equidad.** Se refiere a que los contribuyentes con el mismo ingreso real se encuentren en circunstancias similares en otros aspectos relevantes para el pago de Impuestos.
 - d. **Eficiencia.** Propugna por el recaudo de impuestos con el menor costo administrativo y menor carga económica.
 - e. **Progresividad.** Es un mecanismo para lograr la equidad pero esto no quiere decir que todos los impuestos deben diseñarse con tarifas progresivas, cuya alícuota aumenta a medida que aumenta la base. Los impuestos progresivos se relacionan con la capacidad de pago del contribuyente.
 - f. **Igualdad.** Es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.
 - g. **Competencia material.** Opera como regla complementaria del principio de jerarquía de la normas, e implica la atribución a un órgano o ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de los demás.
 - h. **Protección a las rentas.** Los tributos Municipales, gozan de protección constitucional.
 - i. **Unidad de presupuesto.** Este principio se refiere a la obligatoriedad de que los presupuesto de todas las instituciones del sector público sean elaborados, aprobados, ejecutados y evaluados con plena sujeción a la política presupuestaria única definida y adoptada por la autoridad competente, de acuerdo con la ley, basándose en un solo método y expresándose uniformemente.
 - j. **Control jurisdiccional.** Constituye uno de los rasgos esenciales del Estado social de derecho, y quizá el más trascendental, pues posibilita la vigencia pragmática de otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

de los caracteres inherentes al mismo, pues si media un control efectivo, regirán plenamente los principios de legalidad (sometimiento de la administración al ordenamiento jurídico escrito y no escrito), de separación de funciones, etc., y desde luego, habrá un mayor respeto de las libertades y derechos constitucionales de los administrados.

- k. **Respeto de los derechos fundamentales.** Todos los establecidos en la Constitución.
- l. **La buena fe.** Consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta.
- m. **Responsabilidad del Estado.** Es aquel que surge como consecuencia de la emisión de un acto administrativo que causa efectos a un tercero.
- n. **Legalidad y representación.** Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía. Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, (Artículo 313: numeral 4, C. N.) adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del Municipio, así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen sancionatorio. Los acuerdos Municipales, deben fijar directamente los sujetos activo y pasivo, los hechos y bases gravables y las tarifas de los impuestos. Es facultativo del Concejo Municipal, autorizar a las autoridades para fijar las tarifas, las tasas y contribuciones que cobren en los servicios públicos, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS. Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el **Municipio de Moñitos**, las que son ejercidas por delegación a través de la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, así como de los funcionarios o servidores en quienes esta delegue.

ARTÍCULO 4. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del **Municipio de Moñitos** son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos de la propiedad privada.

ARTÍCULO 5. PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LOS TRIBUTOS Y RENTAS. Los tributos del **Municipio de Moñitos**, gozan de protección constitucional, y en consecuencia la Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales, ni trasladarlos a la Nación. Salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política, no podrán imponerse recargos sobre sus tributos.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES. Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y protémportore. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales.

Corresponde al Concejo Municipal, cuando expresamente este autorizado por la ley y para casos previamente determinados, decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán ser retroactivas; en consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso y el plazo de duración.

Parágrafo. Requisitos: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

ARTÍCULO 7. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 *“La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra... En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ejecución... En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente... Parágrafo. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.”

ARTÍCULO 8. COMPILACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. El presente Estatuto compila los aspectos sustanciales y procedimentales de los siguientes impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas aplicables en el **Municipio de Moñitos**:

Impuestos: Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Municipio en virtud de su propiedad exclusiva, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la Ley como hechos imponibles. El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la entidad territorial, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social.

Su pago el contribuyente debe realizarlo de manera obligatoria al Municipio, sin que por ello se genere una contraprestación directa a cargo de la Entidad Territorial y a favor del contribuyente en particular, siendo estos:

- ✓ Impuesto Predial Unificado
- ✓ Impuesto de Industria y Comercio
- ✓ Impuesto de Avisos y Tableros
- ✓ Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
- ✓ Impuesto de Delineación Urbana
- ✓ Impuesto de Espectáculos Públicos
- ✓ Impuesto a los Juegos de Suerte y Azar y Rifas no Permanentes
- ✓ Impuesto a Apuestas en Juegos Permitidos y en Casinos
- ✓ Impuesto de Degüello de Ganado Menor
- ✓ Impuesto de Pesas y Medidas
- ✓ Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público
- ✓ Participación en el Impuesto sobre Vehículos Automotores



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Estampillas: Estima el Gobierno Nacional que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado *las estampillas corresponden a tributos que “pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales...” ‘...es así como las tasas participan del concepto de parafiscalidad, definido en el artículo 2 de la Ley 225 de 1995, en los siguientes términos: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan un único y determinado grupo social o económico y se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.* (Sentencia C-768/2010 CC)

- ✓ Estampilla Pro Cultura
- ✓ Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor
- ✓ Estampilla Pro Deporte
- ✓ Estampilla Pro Universidad de Córdoba

Contribuciones: Es una compensación pagada con carácter obligatoria al Municipio, con ocasión de una obra realizada por con fines de utilidad pública pero que proporciona ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles o de la comunidad en general.

- ✓ Contribución Especial sobre Alumbrado Público
- ✓ Contribución sobre Contratos de Obra Pública
- ✓ Contribución por Valorización
- ✓ Participación en la Plusvalía
- ✓ Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escenicas

Tasas: *Son aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia ese servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta. Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta. La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él (...). (Sentencia C-465 de 1993 CC).

- ✓ Tasa Contributiva para el Servicio de Estratificación
- ✓ Autorizaciones y Actos de Construcción o Urbanismo
- ✓ Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado
- ✓ Certificados y Paz y Salvo Municipal
- ✓ Precio Público

Sobretasas: Las sobretasas, por definición, son aquellas que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.

- ✓ Sobretasa Ambiental
- ✓ Sobretasa Bomberil
- ✓ Sobretasa a la Gasolina Motor

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS. Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en la presente compilación se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO 10. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación se utilizará:

- ✓ **De los contribuyentes**, el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o el número de identificación tributaria (NIT) expedido por la DIAN,
- ✓ **En el Impuesto Predial Unificado**, la identificación para el tributo recae sobre el predio y por tanto el código IGAC será la identificación primaria en este caso.
- ✓ **En el Impuesto de Industria y Comercio.** Además del NIT para el Contribuyente, se identificara la actividad o actividades, con una Identificación por cada actividad como Registro de Industria y Comercio (RIC)

ARTÍCULO 11. EQUIVALENCIA DEL TERMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente, responsable o agente retenedor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 12. DIRECCIÓN FISCAL Y DIRECCION PROCESAL: **Dirección Fiscal** es la registrada o informada a la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, perceptores y declarantes y se entenderá que corresponde igualmente para efectos de **Dirección para Notificaciones**. **Dirección Procesal** es cuando durante un proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección incluida la electrónica para que se le notifiquen los actos correspondientes.

Parágrafo 1. Dirección diferente a la dirección fiscal: Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho se encuentra en lugar diferente del domicilio social, el Secretario de Hacienda Municipal podrá, mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación. Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reconsideración dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación.

Parágrafo 2. Dirección no informada: Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración Tributaria Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos de la administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del **Municipio de Moñitos**.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal los funcionarios y dependencias de la misma, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca o que se encuentre vigente.

Tratándose de fallos de los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de tributos y aquellos que imponen sanciones, y en general, los demás



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

recursos cuya competencia no esté otorgada a determinado funcionario o dependencia, la competencia funcional de discusión corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Lo anterior aplica igualmente en el caso de la revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, cuya competencia no esté otorgada a determinado funcionario o dependencia.

ARTÍCULO 14. DELEGACION DE FUNCIONES. Los funcionarios del nivel directivo de la Administración Tributaria Municipal, podrán delegar las funciones que la Ley les asigne, en los funcionarios del nivel directivo o asesor de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo.

ARTÍCULO 15. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. El Contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, puede actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados, quienes acreditarán su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá demostrarse la identificación del contribuyente.

Parágrafo. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Gerente, Presidente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio; o por la persona señalada en los estatutos de la entidad como representante legal. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La entidad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

CAPITULO 2
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 16. DEBER CIUDADANO. Conforme al artículo 95 numeral 9º de la Constitución Política, es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos, dentro de los principios de justicia y equidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas, tendrán los siguientes derechos:

- a. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
- b. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este estatuto.
- c. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
- d. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por actuaciones administrativas cursen ante la Administración Tributaria Municipal y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
- e. Obtener de la Administración Tributaria Municipal información sobre el estado y trámite de los procesos en que sea parte.

ARTÍCULO 18. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo y los agentes retenedores deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley y en el presente Estatuto, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

Parágrafo. Deber de atender requerimientos: Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los tributos administrados por el **Municipio de Moñitos**, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración Tributaria Municipal, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores.
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan.
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Administración Tributaria Municipal.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente.
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en concurso de acreedores, los promotores y/o los liquidadores en los procesos de insolvencia.
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones tributarias y cumplir los demás deberes tributarios.

Parágrafo. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES FORMALES. Para efectos de los tributos establecidos en el presente Estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en los artículos 615 a 633 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Dichas obligaciones son compatibles en la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida, la Administración Tributaria Municipal exigirá su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones formales a que hace referencia el presente Estatuto.

La Administración Municipal, podrá establecer anualmente y mediante acto administrativo, el contenido, especificaciones, plazos, entre otros, de la información que los contribuyentes de los tributos están obligados a presentar.

ARTÍCULO 21. OBLIGACION DE PAGAR LOS TRIBUTOS. Es obligación de los contribuyentes, responsables o recaudadores de los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas pagarlos o consignarlos, en los plazos señalados por la Ley.

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero del presente artículo.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

Parágrafo 1. Responsabilidad Solidaria de los Socios: En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades por acciones y asimiladas a anónimas.

Parágrafo 2. Responsabilidad Solidaria en Cooperativas: En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

Parágrafo 3. Responsabilidad Solidaria de Elementos de Evasión: Cuando los no contribuyentes de los impuestos municipales o los contribuyentes exentos de los mismos, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 23. OBLIGACION DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse ante la Administración Tributaria Municipal, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTÍCULO 24. OBLIGACION DE PRESENTAR Y CONSERVAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos de los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas, ya sea en calidad de responsables, recaudadores y retenedores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto o en normas especiales.

Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Tributaria Municipal, dentro de los términos indicados en la respectiva solicitud.

Parágrafo 1. Apoderados Generales y Mandatarios Especiales: Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente

Parágrafo 2. Periodos: Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

Parágrafo 3. Contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior: Deberán presentar declaraciones:

- a. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras.
- b. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas.
- c. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios.
- d. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

Parágrafo 4. Conservación de las declaraciones, relaciones o informes: Para efectos del control de los de los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas a que hace referencia este estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de **cinco (5) años**, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

- a. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.
- b. Cuando la contabilidad se lleve en forma digital, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.
- c. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 25. RESERVA DE LA INFORMACION TRIBUTARIA. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información privada; por consiguiente, los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión, devolución y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por las autoridades competentes.

Parágrafo 1. Lavado de Activos: Para fines de control al lavado de activos, la Administración Tributaria Municipal podrá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

Parágrafo 2. Autorizaciones: Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

Parágrafo 3. Intercambio de Información: Para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, se podrá intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes con el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales. Para ese efecto, el **Municipio de Moñitos** también podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio u otros tributos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 4. Reserva de Terceros: Cuando se contrate para la Administración Municipal, los servicios de personas jurídicas o naturales de carácter privado para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, la información de los contribuyentes, sus deducciones, exenciones, bienes exentos, tendrán la calidad de absoluta reserva, y en los contratos respectivos se incluirá una cláusula y caución suficiente que garantice tal obligación.

ARTÍCULO 26. OBLIGACION DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, entre otros, que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTÍCULO 27. OBLIGACION DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros diarios.

ARTÍCULO 28. OBLIGACION DE LA FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración Tributaria Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias que la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
- c. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

Parágrafo. Las declaraciones tributarias que deban presentar la Nación, los Departamentos, los Municipios y los Distritos, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

ARTÍCULO 29. OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA. La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 30. OBLIGACION DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los responsables de los tributos, están obligados a recibir a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley.

ARTÍCULO 31. OBLIGACION DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas están en la obligación de comunicar a la Administración Tributaria Municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

CAPITULO 3
NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 32. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados debidamente acreditados con Tarjeta Profesional Vigente, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los **dos (2) meses** siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

ARTÍCULO 33. PRESENTACION DE ESCRITOS Y RECURSOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Administración Tributaria Municipal, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica, una vez ésta última sea implementada, observando lo siguiente:

- a. **Presentación personal:** Los escritos del contribuyente deberán presentarse personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, la correspondiente acreditación como tal.
- b. **Presentación electrónica:** Para todos los efectos legales, la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Tributaria Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial Colombiana.

Cuando por razones técnicas la Administración Tributaria Municipal no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medios electrónicos serán determinados por la Administración Tributaria Municipal. Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo sobre la **Presentación electrónica** entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Municipal adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 34. NOTIFICACIONES DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o informada como cambio de dirección.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, previa citación por correo al interesado. Si este no comparece dentro de los **diez (10) días** siguientes a la introducción al correo del aviso de citación, el acto se notificará por edicto.

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

- ✓ **Notificación Personal:** Para efectos de la notificación personal, esta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca en el término de **diez (10) días** contados a partir de la fecha de entrega de la misma. La constancia de la citación se anexará al expediente. Al hacerse efectiva la notificación personal, se entregará al notificado, copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente, haciendo constar la fecha de la respectiva entrega.
- ✓ **Notificación por Correo:** Esta notificación se practicará mediante el envío por correo certificado de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o a la establecida por la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón no imputable a error por parte de la Administración Tributaria Municipal sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del **Municipio de Moñitos**, que incluya mecanismos de búsqueda por nombre y número identificación y, en todo caso, en un lugar de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web.

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por error de parte de la Administración Tributaria Municipal en el envío de la notificación a una dirección distinta a la informada por el contribuyente, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal, caso en el cual, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

- ✓ **Notificación por Edicto:** Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal, al cabo de **diez (10) días** de efectuada la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de **diez (10) días**, con inserción de la parte resolutive de la providencia.
- ✓ **Notificación por Publicación:** Las actuaciones de la Administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en el Municipio. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo. Para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de publicación.
- ✓ **Notificación Electrónica:** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración Tributaria Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Administración Tributaria Municipal a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Tributaria Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la Administración Tributaria Municipal, por razones técnicas, no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este artículo, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a **tres (3) días hábiles** contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Administración Tributaria Municipal por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este artículo, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

Lo dispuesto sobre **Notificación Electrónica** entrará en vigencia cuando la administración tributaria municipal adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

Parágrafo. Término para notificar requerimientos. El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro de los **dos (2) años** siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los **dos (2) años** se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar **dos (2) años** después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

CAPITULO 4
ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO Y
ADOPCION DE LA UVT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 35. DEFINICION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal. La obligación tributaria se divide en obligación tributaria sustancial y obligación tributaria formal.

- **La obligación tributaria sustancial** consiste en una obligación de dar, generalmente dinero, a favor del fisco municipal y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como generadores del pago del tributo.
- **La obligación tributaria formal** consiste en obligaciones de hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

ARTÍCULO 36. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. Los elementos esenciales de la obligación tributaria, son:

Elemento	Descripción
a. Sujeto Activo	Es el Municipio de Moñitos como acreedor de los tributos que se regulan en este estatuto y el cual aplica su potestad de administrar, controlar, fiscalizar, liquidar, discutir, recaudar, devolver y cobrar.
b. Sujeto Pasivo	<p>Son las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto.</p> <p>Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.</p> <p>En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, los socios o partícipes; en las uniones temporales será el representante de la forma contractual.</p> <p>Son responsables, las personas que sin ser titulares de la capacidad económica que la ley quiere gravar, son sin embargo designadas por ella para cumplir como sujeto pasivo la obligación tributaria, en sustitución del contribuyente.</p> <p>Son deudores solidarios y subsidiarios, aquellas personas que sin tener el carácter de contribuyentes o responsables, se obligan al pago del tributo por disposición de la ley o por convención, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.</p>
c. Hecho Generador.	Es el evento, actividad o circunstancia definida por el legislador como susceptible de ser gravada mediante una tasa, tarifa, derecho o contribución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Elemento	Descripción
	En consecuencia, es el motivo o causa establecido por la ley como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
d. Causación.	Es el momento en que nace la obligación tributaria.
e. Base Gravable.	Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
f. Tarifa.	Es un factor matemático constante, que aplicado a la base gravable arroja la cuantía de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 37. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO “UVT”; Adóptese la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen, como unidad de medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Monitos.

El valor de la UVT se reajustara anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

ARTÍCULO 38. APROXIMACION DE LOS VALORES A DECLARAR Y PAGAR. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, y de su respectivas liquidaciones deberán aproximarse al **múltiplo de mil (1000) más cercano**, siendo como valor mínimo a cancelar la suma de **mil pesos m.cte (\$1.000)** cuando el valor liquidado sea menor a quinientos pesos m.cte (\$500)

TÍTULO I.
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CAPÍTULO 1.
CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 39. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990, la cual en su artículo 1º establece: “*Impuesto Predial*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Unificado. A partir del año de 1990, fusionánse en un solo impuesto denominado "Impuesto Predial Unificado", los siguientes gravámenes:

- a. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986;*
- b. El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986;*
- c. El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989;*
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.”*

ARTÍCULO 40. CARACTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal forma que el **Municipio de Moñitos** podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juzgado deberá cubrir la deuda con cargo al producto del remate.

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES.

Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal en materia catastral serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 070 de 2011 *“Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral.”* y por las demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 42. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS.

Para la aplicación de las tarifas mediante las cuales se liquida el Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en:

- a. Predios Rurales:** Son los ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio, el cual lo define el Concejo Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- b. Predios Urbanos:** Son los ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, el cual lo define el Concejo Municipal y se clasifican en:
- ✓ **Predios Urbanos Edificados:** Construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del ser humano y/o sus pertenencias, que tengan un área construida no inferior al diez por ciento (10%) del área total del lote.
 - ✓ **Predios Urbanos no Edificados:** Se consideran como tales, además de los que carezcan de toda clase de edificación y con dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, los ocupados por construcciones de carácter transitorio y aquellos en los que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia. Y estos se clasifican en:
 - **Predios Urbanizables no Urbanizados:** Son aquellos que teniendo la posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no han iniciado su proceso de urbanización o parcelación con autorización de la autoridad competente.
 - **Predios Urbanizados no Edificados:** Predios que han tenido proceso de desarrollo urbanístico pero no de construcción, y/o cuya área de construcción no supere el diez por ciento (10%) del área total del lote.

ARTÍCULO 43. DESTINACIÓN ECONÓMICA DE LOS PREDIOS. Con el objeto de aplicar el principio de equidad vertical o progresividad, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo; para lo cual se tendrá en cuenta la clasificación de uso o destinación establecida por el resultado más reciente de estudio entre la actualización catastral adoptada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la estratificación Socioeconómica adoptada por el **Municipio de Moñitos** y para lo cual se tomarán las siguientes:

Código	Destinación	Descripción
A	Habitacional	Predios destinados exclusivamente a la protección, techo y vivienda de los propietarios o poseedores, sin que exista actividad. En caso de propiedad horizontal, se incorporarán a estos predios los parqueaderos, garajes y depósitos ligado a éste destino.
B	Industrial	Son las construcciones generalmente de estructura pesada en las cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas, o almacenamiento de las mismas o de productos terminados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Código	Destinación	Descripción
C	Comercial	General: Predios destinados al intercambio de bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad, exceptuando la actividad financiera. Actividad Financiera: Son los predios donde se realizan un conjunto de operaciones que se efectúan en el mercado de oferentes y demandantes de recursos financieros, incluyendo aquellas operaciones que intervienen en la formación del mercado de dinero y de capitales.
D	Agropecuario	Urbano: Son aquellos predios ubicados dentro del perímetro urbano del municipio en los cuales se desarrollan actividades de destinación agrícola y/o pecuaria. Estos predios para obtener su calificación en esta destinación requerirán de evaluación técnica de la oficina de Planeación Municipal y Licencia de Saneamiento Ambiental expedida por la autoridad sanitaria correspondiente. Rural: Son aquellos predios ubicados en el área Rural del municipio en los cuales se desarrollan actividades de destinación agrícola y/o pecuaria y en ningún caso pueden ser de uso recreativo.
E	Minero	Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
F	Cultural	Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales (Centros culturales, teatros, auditorios, museos y bibliotecas públicas)
G	Recreacional	Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
H	Salubridad	Predios destinados a clínicas, hospitales, puestos de salud y similares.
I	Institucional	Publico: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo. Reserva forestal: Son predios declarados como reservas forestales debidamente certificados. Reservas naturales nacionales: Cuando se trata de terrenos de reservas naturales nacionales se inscribirán a nombre de la Nación. Si se encuentra construcción y/o edificación en la reserva natural nacional se inscribirá como mejora en terreno ajeno a quien acredite la propiedad de ésta. La condición de reserva natural nacional debe consignarse en la ficha predial y en la respectiva base de datos catastral.
J	Educativo	Predios destinados al desarrollo de actividades académicas ya sean de cobertura Nacional, Departamental o Municipal.
K	Religioso	Predios destinados a la práctica de culto religioso.
L	Agrícola	Predios destinados en su mayor extensión a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
M	Pecuario	Predios destinados en su mayor extensión a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
N	Agroindustrial	Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuaria y forestal.
O	Forestal	Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
P	Uso Publico	Son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de La Nación, una entidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Código	Destinación	Descripción
		territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.
Q	Lote Urbanizable no Urbanizado	Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
R	Lote Urbanizado no Edificado	Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo y asignación de servicios públicos domiciliarios básicos.
S	Lote no Urbanizable	Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.
T	Servicios Especiales	Predios que generan impacto ambiental y/o social. Entre otros, están: centros de almacenamiento de combustible, cementerios, embalses, rellenos sanitarios, lagunas de oxidación, mataderos, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

Parágrafo. En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio, se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle, para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y/o construcción.

ARTÍCULO 44. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado respondiendo solidariamente por el pago del impuesto, tanto el propietario como el poseedor del predio:

- a. La persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Moñitos.
- b. Las entidades públicas del orden central o descentralizado salvo las excepciones que establezca el ordenamiento legal.
- c. Los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.
- d. Para los inmuebles administrados por fideicomisos, es al fideicomitente y/o beneficiario a quien le corresponden las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial Unificado, salvo que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado.
- e. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien proindiviso.
- f. Si el dominio del predio estuviere desmembrado, cómo en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 45. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del **Municipio de Moñitos** y se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario, poseedor o usufructuario.

ARTÍCULO 46. CAUSACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado se causa el primero (01) de Enero de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 47. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 16³ de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

El valor de los avalúos catastrales se ajustarán anualmente, a partir del primero (1°) de enero de cada vigencia fiscal en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional el cual no podrá superar la meta de inflación para el año en que se define el incremento y se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura y se incorpore en los archivos de los catastros.

Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC o Catastro Departamental, y las demás normas que los complementen o modifiquen.

Parágrafo 1: Base Gravable Mínima: Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente deberá presentar declaración privada y se determinará la base gravable mínima, en los términos establecidos en el Parágrafo 4°, del presente artículo.

³ La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción con los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos bienes y no podrán efectuarse estos actos en relación con ellos, separadamente del bien de dominio particular al que acceden.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Los valores mínimos por metro cuadrado, serán los contenidos en la tabla que para el efecto fije el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para el **Municipio de Moñitos**.

Para liquidar el Impuesto Predial Unificado de los inmuebles de que trata este párrafo, los contribuyentes deberán tomar la base gravable mínima calculada conforme a lo establecido y la multiplicarán por la tarifa que corresponda al predio objeto de liquidación.

Parágrafo 2: Revisión del Avalúo: El propietario o poseedor de un bien inmueble, o el apoderado debidamente autorizado, podrá solicitar la revisión del Avalúo Catastral cuando considere y demuestre que el valor del predio no se ajusta a las características y condiciones del mismo.

Parágrafo 3: Procedimiento para Revisión del Avalúo:

- El propietario, poseedor o apoderado deberá realizar ante la Secretaria de Hacienda Municipal, su solicitud por escrito. Si se trata de una persona jurídica, la solicitud debe presentarla el representante legal anexando el certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a treinta días.
- Debe presentar fotocopia legible de la escritura pública de adquisición del inmueble, para los propietarios.
- Deberá anexar pruebas que demuestren la inconsistencia en el avalúo catastral del predio, de las cuales puede allegar entre las enunciadas en el presente párrafo, las que considere más contundentes. (Artículo 134 y 135, Resolución IGAC 070/2011)

Estas pruebas pueden ser:

- Planos del predio o del terreno. Con el fin de verificar las áreas.
- Fotografías. Para determinar el estado y uso de la construcción o topografía del terreno.
- Aerofotografías. Para predios rurales.
- Certificaciones de autoridades administrativas (relacionadas con afectaciones viales, ambientales, zonas de alto riesgo, reservas forestales, rondas de río, líneas de alta tensión, certificaciones de las correspondientes oficinas de Planeación, Medio Ambiente, Acueducto, etc.).
- Presupuestos de obra, con el fin de verificar el costo de los valores de los materiales de construcción.
- Avalúo comercial vigente. No mayor a un año.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 4: Autoavalúo del Impuesto Predial Unificado: Se entiende por Autoavalúo el derecho que tiene el propietario o poseedor de predios o mejoras de presentar, ante la Administración Tributaria Municipal, la estimación del avalúo catastral, la cual no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado. Si la autoridad catastral lo encuentra justificable por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso y de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, el auto avalúo servirá como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación del predio.

ARTÍCULO 48. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011; las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscilará entre el **cinco (5) por mil** y el **dieciséis (16) por mil** del respectivo avalúo.
- b. Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del **dieciséis (16) por mil**, sin que excedan del **treinta y tres (33) por mil**.
- c. Cuando el predio de acuerdo al estudio técnico realizado por la Secretaria de Planeación Municipal y de Salubridad realizado por la Secretaria de Salud Municipal represente especial atención por impacto ambiental, las tarifas aplicables podrán ser superiores al límite del **dieciséis (16) por mil**, sin que excedan del **treinta y tres (33) por mil**.
- d. A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo avalúo sea inferior a **tres mil (3.000) UVT**, se le aplicarán las tarifas entre el **cinco (5) por mil** y el **dieciséis (16) por mil**.
- e. Todo bien Institucional y de uso público será excluido del Impuesto Predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la ley.

TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
PREDIOS URBANOS (Tipo 000 IGAC)				
DESTINACIÓN	RANGO DE AVALUO EN PESOS			TARIFA (Por Mil)
A - HABITACIONAL	1	a	4.000.000	5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
PREDIOS URBANOS (Tipo 000 IGAC)				
	4.000.001	a	10.000.000	6
	10.000.001	a	15.000.000	7
	15.000.001	a	20.000.000	8
	20.000.001	a	25.000.000	9
	25.000.001		En adelante	10
B – INDUSTRIAL				13
C – COMERCIAL	General			12
	Actividad Financiera			12
D – AGROPECUARIO				16
E – MINERO				20
F – CULTURA				10
G – RECREACIONAL				10
H – SALUBRIDAD				10
I – INSTITUCIONAL				10
J – EDUCATIVO				10
K – RELIGIOSO				10
L – AGRICOLA				10
M – PECUARIO				16
N – AGROINDUSTRIAL				16
O – FORESTAL				10
P – USO PUBLICO				10
Q - LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO				25
R - LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO				25
S - LOTE NO URBANIZABLE				16
T – SERVICIOS ESPECIALES	Estación de Combustible			16
	Rellenos Sanitarios			30
	Lagunas de Oxidación			30
	Tratamiento Aguas Residuales			30
	Cementerios			25
	Otros no Clasificados			16

TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
PREDIOS RURALES (Tipo 001 a 999 IGAC)				
DESTINACIÓN	RANGO DE AVALUO EN PESOS			TARIFA (Por Mil)
A - HABITACIONAL	1	a	15.000.000	5
	15.000.001	a	25.000.000	6
	25.000.001	a	35.000.000	8
	35.000.001	a	45.000.000	10
	45.000.001	a	55.000.000	12
	55.000.001		En adelante	14
B – INDUSTRIAL				13
C – COMERCIAL	General			12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
PREDIOS RURALES (Tipo 001 a 999 IGAC)		
	Actividad Financiera	12
D – AGROPECUARIO		10
E – MINERO		20
F – CULTURA		10
G – RECREACIONAL		10
H – SALUBRIDAD		10
I – INSTITUCIONAL		10
J – EDUCATIVO		10
K – RELIGIOSO		10
L – AGRICOLA		10
M – PECUARIO		10
N – AGROINDUSTRIAL		12
O – FORESTAL		5
P – USO PUBLICO		10
T – SERVICIOS ESPECIALES	Estación de Combustible	16
	Rellenos Sanitarios	30
	Lagunas de Oxidación	30
	Tratamiento Aguas Residuales	30
	Cementerios	25
	Otros no Clasificados	16

PARAGRAFO TRANSITORIO: En razón al proceso de Actualización Catastral adelantado por la administración municipal en la vigencia 2016, y el informe de resultados presentado al Concejo Municipal de Moñitos por funcionarios del instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), recomiéndese a la Secretaria de Hacienda Municipal adelantar los estudios necesarios con el fin que el impacto de los nuevos avalúos en la comunidad, sea razonable o amortizable con las tarifas en este artículo establecidas.

CAPÍTULO 2

FACTURACION Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE FACTURACION DEL IMPUESTO PREDIAL. Cuando una persona aparezca en los registros catastrales como propietario o poseedor de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos, de acuerdo con las tarifas respectivas en cada caso.

Parágrafo. El Impuesto Predial Unificado será liquidado por la Administración Tributaria Municipal a través del Sistema de Facturación Implementado para el efecto, y prestará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 50. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. El pago del Impuesto Predial Unificado se realizará de forma anticipada anual, de conformidad con los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

El **Municipio de Moñitos** podrá aceptar el pago del Impuesto Predial Unificado mediante compensación con personas naturales o jurídicas de derecho privado, atendiendo las disposiciones de los artículos 1714 y 1783 de Código Civil.

ARTÍCULO 51. FECHAS DE VENCIMIENTO Y LUGARES DE PAGO. El pago se realizará dentro de los términos establecidos por la Administración Tributaria Municipal en el Calendario Tributario que cada año esta debe fijar, y en los lugares o entidades con las cuales el **Municipio de Moñitos** haya celebrado o celebre convenios; de la siguiente forma:

- a. Las cuentas del Impuesto Predial Unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título “FECHA VENCIMIENTO” ó “FECHA VENC.”
- b. A las cuentas canceladas después de la fecha de vencimiento, se les liquidarán intereses de mora por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta en el momento del respectivo pago.
- c. Cuando el día de pago señalado como fecha límite no corresponda a día hábil, está se entenderá trasladada al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 52. DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Cuando se encuentre en discusión el avalúo catastral, la Administración Tributaria Municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

ARTÍCULO 53. DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Cuando el sujeto pasivo no cancele las facturas correspondientes a **un (01) año**, se faculta a la Administración Municipal para expedir el Acto Administrativo que constituirá la liquidación del impuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 54. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que al momento de cancelar el total del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia actual, no se encuentren en mora por vigencias anteriores, tendrán derecho a descuentos por pronto pago sobre el valor del impuesto liquidado que se aplicarán anualmente desde el inicio de la vigencia en curso y no incluirán otros conceptos anidados o dependientes del Impuesto Predial Unificado como la Sobretasa Ambiental entre otros.

Los porcentajes y plazos a los cuales lo contribuyentes adquieren el derecho que se enuncia en el presente artículo, serán fijados anualmente durante el mes de enero de la vigencia actual mediante Resolución, y deberán ser ampliamente socializados y divulgados a la comunidad.

Parágrafo. Límite de los descuentos: En ningún caso el porcentaje de descuento podrá ser superior al **Treinta por Ciento (30%)** del total del Impuesto Predial Unificado liquidado, ni el plazo para ser beneficiarios de este podrá ser posterior al **treinta (30) del mes de junio** de la vigencia Actual.

ARTÍCULO 55. DESCUENTOS POR PAGO DE DEUDAS EN MORA: A los contribuyentes en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado que cancelen el total de lo adeudado, serán beneficiados con descuentos en los intereses moratorios liquidados en los siguientes porcentajes y fecha, los cuales deberán ser ampliamente socializados y divulgados a la comunidad en el inicio de cada vigencia:

Antes de (fecha vigencia actual)	% Descuento
31 de marzo	Desde 51% Hasta 100%
30 de junio	Desde 31% Hasta 50%
30 de septiembre	Hasta 30%

ARTÍCULO 56. CONVENIOS DE PAGO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado podrán firmar en cualquier momento **CONVENIOS DE PAGO**, con el pago de una cuota inicial cuyo porcentaje no podrá ser inferior al **veinte por ciento (20%)** del monto total de la deuda y previa solicitud por escrito ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

Parágrafo 1. Descuentos: Los Contribuyentes que se acojan a Convenio de Pago, solo serán beneficiarios de descuento de los intereses moratorios en su menor porcentaje de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 2. Paz y Salvo: La expedición del Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado sólo podrá ser otorgada cuando se haya cancelado la totalidad del impuesto del año fiscal correspondiente y no presente saldos por cancelar de años anteriores.

Parágrafo 3. Caducidad: El Convenio de Pago con sus beneficios perderá vigencia si es incumplido por el contribuyente, lo cual ocurrirá si deja vencer hasta **tres (3) cuotas**. Al ocurrir esta eventualidad, se reliquidarán los intereses cargándolos a la cuenta corriente del contribuyente.

ARTÍCULO 57. PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Paz y Salvo, será expedido por la Administración Tributaria Municipal y tendrá una vigencia igual al periodo facturado en que se expide y solo se expedirá sobre aquellos predios cuyos propietarios o poseedores hubieren cancelado el impuesto correspondiente a la respectiva vigencia.

Lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio que en los procesos de determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, dentro del período legal de la acción de cobro, se establezcan menores valores pagados por el contribuyente.

Parágrafo 1. Propietario con varios inmuebles: El contribuyente propietario o poseedor de varios inmuebles, podrá solicitar paz y salvo del Impuesto Predial Unificado por cada uno de ellos, solo en el evento que contra este no se haya iniciado procedimiento administrativo de cobro coactivo, para lo cual se requerirá certificado que compruebe tal situación expedido por la Administración Tributaria Municipal.

Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

Parágrafo 2. Inmuebles vendidos en Subasta: La Administración Tributaria Municipal podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

Parágrafo 3. Otorgamiento de Escritura Pública: Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en jurisdicción del **Municipio**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

de Moñitos, deberá acreditarse ante el Notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura.

CAPÍTULO 3
EXENCIONES, EXCLUSIONES Y TRATAMIENTOS ESPECIALES EN EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 58. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Considérense excluidos sin el requisito de expedición de Acto Administrativo para su reconocimiento los siguientes predios:

- a. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público reconocidos por la autoridad Municipal competente.
- b. Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden Municipal.
- c. En consideración a su especial destinación, los predios de propiedad de la Nación, del Departamento de Córdoba y del **Municipio de Moñitos** destinados a la prestación de servicios de educación, salud y seguridad.
- d. Los bienes fiscales del Municipio, exceptuando los que se encuentren bajo tenencia a título de concesión.
- e. Los inmuebles contemplados en tratados internacionales y que por Ley se obligue al Municipio a incluirlos como excluidos.

Parágrafo. Exclusión de Inmueble no Excluido: En caso de solicitud para excluir un bien que en la base de datos no ostente esta calidad, la Administración Tributaria Municipal mediante Acta de Visita en diligencia administrativa, verificará la destinación del inmueble y el cumplimiento de los presupuestos aquí exigidos.

ARTÍCULO 59. PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Son exentos del Impuesto Predial Unificado por un término inicial de **una (1) vigencia fiscal** prorrogable en cada vigencia, determinado por la Administración Municipal mediante Resolución Motivada Individual por cada predio, los siguientes:

- a. Los bienes recibidos por el **Municipio de Moñitos** en calidad de comodato, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo al momento de iniciar la relación contractual.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- b. Los inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal y/o las juntas administradoras locales, debidamente reconocidos por la Secretaria de Gobierno Municipal, destinados a salones comunales y/o actividades propias de la acción comunal.
- c. Los inmuebles entregados en comodato o de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación sea bibliotecas públicas, de salud y/o asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos, reclusos y atención de damnificados de emergencias, desastres y violencia debidamente reconocidos por la Secretaria de Gobierno Municipal siempre que se cumpla en todo momento con los requisitos inicialmente exigidos.
- d. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas o privadas destinados exclusivamente a la educación, que otorguen becas a estudiantes de bajos recursos, siempre y cuando el valor de las becas otorgadas anualmente, sea igual o superior al Impuesto Predial Unificado que le correspondería pagar en el respectivo periodo gravable y para lo cual deberán contar con Certificación expedida por la Secretaría de Educación Municipal sobre la cantidad y valor de las becas otorgadas a estudiantes de bajos recursos.
- e. los inmuebles destinados al culto, la educación o enseñanza religiosa, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios y para cual deberán contar además con constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante el Ministerio del Interior o de la autoridad religiosa competente.
- f. Los predios ubicados en zonas de protección ambiental, destinados a tal fin por la entidad competente, por el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, de conformidad con las normas que regulan la materia y que sean de bosques naturales que se encuentren plantados o reforestados con especies arbóreas nativas Colombianas, siempre y cuando la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge “CVS” certifique que el predio objeto de tratamiento especial ha sido plantado o reforestado con especies arbóreas nativas Colombianas, y que la densidad de la siembra se ajusta técnicamente a la establecida para cada especie.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 1. Requisitos: Los predios incluidos en el presente artículo, deben acreditar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, además de los reconocimientos o certificaciones que los clasifican, los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita por parte del propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, la cual deberá ser radicada a más tardar el último día hábil de mes de febrero de la respectiva vigencia fiscal.
- b. Aportar Certificado de Libertad y Tradición del predio a exonerar con no más de un mes de expedido.
- c. Encontrarse a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado a la vigencia anterior a la solicitud o en su defecto la Resolución de exención anterior.

Parágrafo 2. Pérdida de la Exención: Se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo, debiéndose cancelar en la vigencia siguiente la tarifa plena, en caso de:

- ✓ Venta o cesión del inmueble a cualquier título,
- ✓ Cambio de destinación o uso,
- ✓ Suspensión la función social que viene proporcionado a la comunidad, y
- ✓ En el caso de los predios ubicados en zonas de protección ambiental, se desplantaren o deforestaren.

ARTÍCULO 60. ESTIMULO DE EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Son exentos del impuesto predial unificado por un término inicial de **una (1) vigencia fiscal** prorrogables en cada vigencia hasta un máximo acumulado de **diez (10) vigencias** determinado por la Administración Municipal mediante Resolución Individual por cada predio, los siguientes:

- a. Los predios que se destinen a proyectos de construcción de vivienda de interés social, estarán exentos del pago del Impuesto Predial Unificado a partir de la aprobación del proyecto por el Departamento Administrativo de Planeación.
La Secretaría de Hacienda Municipal solicitará al Departamento Administrativo de Planeación una lista actualizada de estos predios y su destino, con base en los criterios técnicos definidos para el efecto.
- b. Los predios rurales cuyos propietarios tengan establecidos para programas de reforestación, conservación de bosques primarios y secundarios, nacimientos, quebradas y ríos equivalentes el 40% o más de su predio, debidamente certificados en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

esta condición por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge “CVS”

- c. Los predios en que con posterioridad a la expedición de presente Acuerdo ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios, con usos del suelo compatibles con las actividades relacionadas; previo cumplimiento de mínimo uno (1) de los siguientes requisitos en los cuales la sumatoria total de la inversión debe ser igual o superior al valor del Impuesto Predial Unificado que le correspondería pagar en el respectivo periodo gravable, comprometiéndose a esto mediante convenio suscrito con la Administración Municipal y cuya supervisión la realizará la Secretaria competente de acuerdo al sector:

- ✓ **Generación de empleo permanente:** Vincular de manera permanente en su planta de personal un 60% de personas residentes en el **Municipio de Moñitos**, de las cuales un mínimo del 40% deben ser oriundos de este.
- ✓ **Desarrollo de infraestructura:** Financiar o cofinanciar proyectos tales como construcción de parques, vías y zonas verdes);
- ✓ **Sostenibilidad del Medio Ambiente:** Desarrollar y financiar o cofinanciar programas de sostenibilidad de aguas, de recursos energéticos, de residuos, fomento de reciclajes, mantenimiento y limpieza caños y/o de playas, entre otros programas.
- ✓ **Retribución social:** Desarrollar y financiar o cofinanciar programas de servicios social a la comunidad.

En caso que la supervisión que debe realizar la Secretaria Municipal competente de acuerdo al sector, informe del incumplimiento de lo convenido, se perderá el beneficio y por tanto se liquidará de forma plena el Impuesto Predial Unificado a que hubiere lugar en la vigencia de la novedad.

Parágrafo 1. Requisitos: Los predios incluidos en el presente artículo, deben acreditar ante la Secretaria de Hacienda Municipal, además de los reconocimientos o certificaciones que los clasifican, los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita por parte del propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, la cual deberá ser radicada a más tardar el último día hábil de mes de febrero de la respectiva vigencia fiscal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- b. Certificado de Libertad y Tradición del predio a exonerar con no más de un (1) mes de expedido.
- c. Encontrarse a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado a la vigencia anterior a la solicitud o en su defecto la Resolución de exención anterior.

Parágrafo 2. Pérdida de la Exención: En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función que lo clasificó como beneficiario de la exención.

ARTÍCULO 61. CONTRIBUYENTES CON TRATAMIENTO ESPECIAL. Serán contribuyentes con tratamiento especial en la liquidación del Impuesto Predial Unificado, quienes acrediten las siguientes especificaciones:

- a. **Predios ubicados en zona de amenaza alta:** Predios con riesgo por deslizamiento en masa o avenidas torrenciales o erosión marina establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y que en dichos predios no existan construcciones de ningún tipo, gozarán del beneficio de una tarifa especial del **Cinco (05) por mil**.
- b. **Predios afectados por desastres naturales o calamidad pública:** Estos predios en los cuales la afectación es en una extensión mínima del **cincuenta por ciento (50%)** de su área total, no pagaran el valor del Impuesto Predial Unificado correspondiente al año inmediatamente siguiente, previa verificación realizada por la Secretaria de Planeación Municipal.
- c. **Predios con afectación Ambiental:** Los inmuebles localizados en límites de predios clasificados según uso en el presente Estatuto como T – SERVICIOS ESPECIALES y que presenten afectación por categoría ambiental, previa verificación realizada por la Secretaria de Planeación Municipal, gozarán del beneficio de una tarifa especial del **Cinco (05) por mil**.
- d. **Predios de propiedad o posesión de secuestrados, víctimas de desplazamientos, abandono forzado o despojo:** Se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio:
 - ✓ No se causara Impuesto Predial Unificado ni los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios que sean de propiedad o posesión de una persona víctima, de los cuales se haya visto obligado a desplazarse forzosamente o hayan sido abandonados o despojados por la violencia, a partir de la fecha en que entra a regir el presente Estatuto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

De conformidad con Ley 986 del 2005, el beneficio establecido en el presente inciso no aplica para predios de propiedad de secuestrados y sus familias,

- ✓ No se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto del Impuesto Predial Unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios, causados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo.
- ✓ Se suspenderán de pleno derecho, tanto para la víctima como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial Unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio.
- ✓ La Administración Municipal no iniciará procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, se suspenderán los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de estos mecanismos de alivio, la víctima de acuerdo a su condición deberá presentar o la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011⁴ y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76⁵ de dicha Ley, previa constancia de verificación de la dependencia

⁴ REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. Este Registro se soportará en el Registro Único de Población Desplazada que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional para la atención a la población en situación de desplazamiento, y que será trasladado a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Parágrafo. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional deberá operar los registros de población víctima a su cargo y existentes a la fecha de vigencia de la presente Ley, incluido el Registro Único de Población Desplazada, mientras se logra la interoperabilidad de la totalidad de estos registros y entre en funcionamiento el Registro Único de Víctimas garantizando la integridad de los registros actuales de la información.

⁵ REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE. Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georeferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Municipal encargada de la Atención y Reparación de Víctimas, o certificación expedida por la autoridad judicial competente prevista en el artículo 5° de la Ley 986 de 2005, que deberán ser renovadas anualmente mientras dure la situación de víctima. Esta exención pierde su eficacia al momento de cambiar de propietario o de no vivir en el predio la familia de la víctima o del desaparecido. Los anteriores alivios operarán hasta la vigencia en que la víctima obtenga la restitución y/o la compensación en dinero del inmueble del cual fue desplazado o despojado, en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 o hasta su liberación en caso de secuestrado.

Parágrafo. Requisitos: Para acceder al beneficio del régimen especial en la tarifa deben acreditar ante la Secretaria de Hacienda Municipal los siguientes requisitos, además de los consagrados en cada caso particular:

- a. Solicitud escrita por parte del propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido.
- b. En caso de aplicar, certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un (1) mes y copia de los estatutos.
- c. Aportar Certificado de Libertad y Tradición del predio con no más de un (1) mes de expedido.
- d. Encontrarse a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado a la vigencia anterior a la solicitud.
- e. Además de los requisitos anteriores, deberán contar con el lleno de los parámetros que para el efecto de su verificación reglamente la Administración Municipal.

TÍTULO II.
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPÍTULO 1.
CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 62. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986 y demás normativa concordante.

ARTÍCULO 63. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Son Sujetos Pasivos del Impuesto de Industria y Comercio:

- a. Las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes figure el hecho generador del impuesto.
- b. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.
- c. En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor.
- d. En los consorcios, lo son los socios o partícipes de los consorcios.
- e. En las uniones temporales es el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria Municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 64. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios deberán cumplir entre otras las siguientes obligaciones:

- a. Registrarse en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Moñitos a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de su actividad, informando los establecimientos donde ejercerá esta, para lo cual se asignará un **“Registro de Industria y Comercio –RIC”**, con el cual se identificará cada actividad del contribuyente.
- b. Presentar la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, aun cuando el respectivo periodo no haya obtenido ingresos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a su causación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- c. Informar a la Administración Tributaria Municipal cuando ocurra cualquier cambio o mutación, cese de actividades o cualquier novedad que afecten las bases o tarifas de la actividad con la cual se encuentra inscrito dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ocurrencia de la novedad.
- d. Llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de las jurisdicciones en donde desarrolle su actividad.
- e. Exhibir en lugar visible al público y las autoridades competentes la respectiva cartulina, calcomanía, emblema o distintivo que la Administración Municipal establezca para efectos de constancia de estar legalmente facultado para ejercer la actividad en la respectiva vigencia.

Parágrafo. Responsabilidad solidaria: Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento.

ARTÍCULO 65. REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RIC). Es el registro o matrícula ante la Administración Tributaria Municipal del **Municipio de Moñitos**, que constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de Sujetos Pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, al igual que los declarantes, Agentes Retenedores y Autorretenedores del mismo impuesto.

Parágrafo 1. Termino para el registro: Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, Autorretenedores, del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, estarán obligados a inscribirse en el Registro de Industria y Comercio “RIC dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de su actividad, informando los establecimientos donde ejercerá esta.

Se entiende por inicio de actividad, la primera actividad industrial, comercial o de servicios, ejecutada por el sujeto pasivo, en el Municipio de Moñitos.

Parágrafo 2. Registro oficioso: Los contribuyentes que ejerzan actividades sujetas a Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios podrá ser requerido por la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Administración Tributaria Municipal para que cumpla con la obligación de su registro y en caso de cumplido el termino del requerimiento de registro este no se realice, la Secretaría de Hacienda Municipal ordenará el registro oficioso con la información reportada en las declaraciones tributarias presentadas por estos y/o mediante los escritos enviados y/o mediante información obtenida de terceros en donde se deduzca la calidad de Sujeto Pasivo, sin perjuicio de la respectiva sanción que se establezca en el Régimen Sancionatorio del presente Estatuto ni las contempladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

La Administración Tributaria Municipal informará al contribuyente del registro oficioso, con el fin de que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación tenga la oportunidad de aclarar o actualizar la información.

Parágrafo 3. Cancelación del registro: En caso que el Contribuyente decida cancelar el registro de su actividad industrial, comercial o de servicios, este deberá presentar declaración y cancelar la fracción de año transcurrida hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude de vigencias anteriores.

Parágrafo 4. Cancelación retroactiva del registro: La Administración Tributaria Municipal podrá, de oficio o a petición de parte, cancelar en forma retroactiva el registro o matrícula de aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que no hayan cumplido con la obligación de informar el cierre de sus establecimientos de comercio o la cesación de su actividad económica.

Para efectos de realizar este procedimiento de cancelación oficiosa retroactiva, se deben agotar los siguientes procedimientos:

- ✓ Verificar en la base de datos del Registro Único Empresarial (RUE) de la respectiva Cámara de Comercio, que el contribuyente haya cancelado efectivamente su matrícula en el Registro Mercantil, anexando el soporte que se genera en la página Web de la respectiva entidad. Una vez efectuada dicha verificación y soporte, el funcionario certificará que la respectiva matrícula se encuentra cancelada desde una fecha igual o superior a los **cinco (5)** últimos años.
- ✓ La Administración Tributaria Municipal, certificará la inexistencia de proceso administrativo tributario alguno, de proceso de cobro persuasivo o coactivo en contra del contribuyente y la omisión del mismo en presentar las **cinco (5)** últimas declaraciones privadas de los respectivos años gravables.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ La Administración Tributaria Municipal expedirá el respectivo acto administrativo que decrete la cancelación oficiosa del contribuyente del registro de Industria y Comercio.

Parágrafo 5. Declaración de ingresos: El contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio que inicie actividades deberá, en el momento de la inscripción en el RIC, definir el monto de sus ingresos brutos estimados. Para su cálculo, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días, contados a partir de la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 66. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 67. CAUSACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, comenzarán a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y su periodo será anual, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 68. ACTIVIDADES Y TERRITORIALIDAD DEL INGRESO. Para los fines previstos en el Impuesto de Industria y Comercio se consideran las siguientes actividades:

- a. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general cualquier proceso afín por elemental que éste sea; donde el gravamen sobre la actividad se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos obtenidos en la comercialización de la producción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- b. **ACTIVIDAD COMERCIAL.** Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por este Estatuto como actividades industriales o de servicios y se entiende percibido el ingreso en el lugar donde se realice directa o indirectamente la actividad.
En la comercialización de productos a través de comercio electrónico, se entiende percibido el ingreso en el municipio donde se reciba la mercancía por parte del comprador.
- c. **ACTIVIDAD DE SERVICIOS.** Se considera como actividad de servicio toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, sociedad de hecho y/o demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual. Son de servicios, a manera de ejemplo, las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, de automotores y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional; donde el ingreso se entiende percibido en el lugar donde efectivamente se realiza el servicio.

ARTÍCULO 69. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. Para tal efecto deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos por cada actividad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos por cada una de las actividades, de conformidad con el inciso anterior, la totalidad de los ingresos gravables, se someterán a la tarifa más alta de las actividades que desarrolle.

ARTÍCULO 70. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenida por los Sujetos Pasivos, con exclusión de los eventos relacionados como valores excluidos, actividades no sujetas y bases gravables especiales para ciertas actividades en el presente estatuto.

Parágrafo. Ingresos por Rendimientos Financieros: Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros, incluida la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea inferior al 30% de los ingresos brutos de la actividad principal, industrial, comercial o de servicios; deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal. Cuando las operaciones superen dicho margen, deberán liquidar el impuesto a la tarifa determina para esa actividad en el presente estatuto.

ARTÍCULO 71. NORMAS ESPECIALES SOBRE LA ACTIVIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la ley 142 de 1994, el Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final.

- ✓ En la venta de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el ingreso se entiende percibido en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

La generación de energía eléctrica y sus actividades complementarias, continuarán gravadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o. de la Ley 56 de 1981 o sus normas modificadoras.

Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, el impuesto se causará sobre los ingresos generados por la respectiva subestación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ En las actividades de transporte de gas y otros combustibles el ingreso se entiende obtenido en la puerta de ciudad del municipio o distrito en la cual se entrega el producto al distribuidor.

En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual del respectivo período.

ARTÍCULO 72. BASE PRESUNTIVA MÍNIMA PARA CIERTAS ACTIVIDADES: En el caso de las actividades desarrolladas en moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares, grilles, discotecas y similares, los ingresos brutos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio se determinarán con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Actividad	Unidades	Base U.V.T
Moteles, Residencias y Hostales	Camas	0,03
Parqueaderos	Estacionamientos	0,02
Bares, Grilles, Discotecas y similares	Única	0,50
Juegos electrónicos, Tragamonedas y similares	Maquina	0,03

Parágrafo. Determinación del impuesto: Para la determinación del impuesto en las actividades relacionadas en el presente artículo se procederá de la siguiente manera:

- a. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos brutos diarios del respectivo establecimiento.
- b. El valor así obtenido se multiplicará por trescientos sesenta (360) y se le descontarán el número de días correspondientes a sábados y/o domingos, cuando se establezca que ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días.

De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que deberá tributar, siempre que los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

CAPÍTULO 2.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES Y TARIFAS

ARTÍCULO 73. CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el **Municipio de Moñitos** se clasificarán en Contribuyentes del Régimen Ordinario y Contribuyentes del Régimen Simplificado, siendo del Régimen Ordinario todos aquellos que no se clasifiquen en el Régimen Simplificado.

Parágrafo. Registro oficioso: La Administración Tributaria Municipal podrá incluir oficiosamente en el Régimen Ordinario aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen. El acto administrativo correspondiente deberá ser notificado al contribuyente y contra él procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo dictó, dentro de los **dos (02) meses** siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 74. CONTRIBUYENTES DEL REGIMIEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Administración Municipal, libera de la obligación de presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio anual a determinados contribuyentes y a cambio les factura una suma fija mensual.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al Régimen Simplificado siempre y cuando, soliciten su registro en este régimen ante la Secretaria de Hacienda Municipal, y que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Que se trate de una persona natural.
- b. Que ejerza la actividad gravable en no más de un establecimiento de comercio o lugar físico.
- c. Que el total de los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de la actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio durante el año gravable inmediatamente anterior, sea igual o inferior a **doscientos (200) UVT**, los cuales deben ser



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

verificables mediante el libro fiscal de registro de operaciones diarias de conformidad con las previsiones del inciso 1 del artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, o mediante balance y certificado de ingresos debidamente certificado por Contador Público.

Parágrafo 1. Declaraciones: Las declaraciones privadas anuales del Impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del régimen simplificado con posterioridad a su ingreso a dicho régimen, con liquidación de ingresos brutos igual o inferior a **doscientos (200) UVT** no producirán efecto legal alguno.

Parágrafo 2. Cambio de régimen: Los contribuyentes que estén incluidos dentro del Régimen Simplificado y dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos para pertenecer a este, deberán registrarse en el Régimen Ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente dentro de los plazos fijados en este estatuto e informar dicho cambio en el RIC.

ARTÍCULO 76. ACTIVIDADES INFORMALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Entendiéndose como **Actividades Informales** las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, bien sean ambulantes, estacionarios o vendedores temporales.

- a. **Vendedores Ambulantes:** Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias y,
- b. **Vendedores Estacionarios:** Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, vehículo entre otros.
- c. **Vendedores Temporales:** Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a **treinta (30) días** y ofrecen productos o servicios al público en general.

Parágrafo. Requisitos: Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, deben obtener,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

previamente al inicio de su actividad, el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal, el cual será válido por el tiempo solicitado sin exceder la vigencia fiscal correspondiente, previa comprobación del pago de la tarifa establecida en el presente capítulo.

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona. El Alcalde Municipal o quien este delegue, reglamentará la aplicabilidad de la presente obligación.

ARTÍCULO 77. TARIFAS APLICABLES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado pagarán como mínimo una tarifa mensual equivalente a **un (1) UVT** por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, sin perjuicio de las establecidas en la siguiente tabla para actividades informales que pertenezcan a este régimen:

a. Vendedores Ambulantes y Vendedores Estacionarios

Ítem	Actividad	UVT mes
1	Venta de cacharos, ropa, zapatos y similares	1,5
2	Venta de bebidas no alcohólicas, fritos y comidas	1,8
3	Venta de cigarros y confitería	1,0
4	Venta de Abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas y similares	1,0
5	Servicios, reparaciones, repuestos.	1,2
6	Demás actividades NCP	1,8

b. Vendedores Temporales

Ítem	Actividad	UVT mes
7	Venta de cacharos, ropa, zapatos y similares	1,2
8	Venta de bebidas no alcohólicas, fritos y comidas	1,5
9	Venta de cigarros y confitería	1,0
10	Venta de Abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas y similares	1,2
11	Servicios, reparaciones, repuestos.	1,2
12	Demás actividades NCP	1,5

ARTÍCULO 78. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural o jurídica, o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 195 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Decreto 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal), deberá cancelar el impuesto correspondiente.

Parágrafo 1. Base Gravable: Las actividades ocasionales serán gravadas por la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por aquella.

Parágrafo 2. Declaración: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.

Parágrafo 3. Actividad de Construcción: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades ocasionales de construcción gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio, deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Administración Tributaria Municipal e igualmente deberán solicitar al responsable del proyecto antes de expedir la respectiva acta final y de liquidación, que se constate el pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, como documento anexo del acta final y de liquidación.

ARTÍCULO 79. TARIFAS APLICABLES AL REGIMEN ORDINARIO. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen ordinario pagarán sobre sus ingresos brutos liquidados en la respectiva declaración las siguientes tarifas:

CIU	ACTIVIDAD	Vr x 1000
01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	10
02	Silvicultura y extracción de madera	10
03	Pesca y acuicultura	10
05	Extracción de carbón de piedra y lignito	8
06	Extracción de petróleo crudo y gas natural	8
07	Extracción de minerales metalíferos	8
08	Extracción de otras minas y canteras	8
09	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras	10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

CIU	ACTIVIDAD	Vr x 1000
10	Elaboración de productos alimenticios	4
11	Elaboración de bebidas	8
12	Elaboración de productos de tabaco	10
13	Fabricación de productos textiles	6
14	Confección de prendas de vestir	6
15	Curtido y re curtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	6
16	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	8
17	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	7
18	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	5
19	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	8
20	Fabricación de sustancias y productos químicos	8
21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6
22	Fabricación de productos de caucho y de plástico	8
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	8
24	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	8
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	8
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	8
27	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	8
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	8
29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	8
30	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	8
31	Fabricación de muebles, colchones y somieres	8
32	Otras industrias manufactureras	10
33	Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10
35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

CIU	ACTIVIDAD	Vr x 1000
36	Captación, tratamiento y distribución de agua	6
37	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	6
38	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	6
39	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	4
41	Construcción de edificios	8
42	Obras de ingeniería civil	8
43	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10
45	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	6
46	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	6
47	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	8
47	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	8
49	Transporte terrestre; transporte por tuberías	8
50	Transporte acuático	8
51	Transporte aéreo	8
52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	8
53	Correo y servicios de mensajería	8
55	Alojamiento	8
56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	8
58	Actividades de edición	8
59	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	8
60	Actividades de programación, transmisión y/o difusión	8
61	Telecomunicaciones	10
62	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	10
63	Actividades de servicios de información	10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

CIU	ACTIVIDAD	Vr x 1000
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	10
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	10
65	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	10
66	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	10
68	Actividades inmobiliarias	10
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	10
70	Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	10
71	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	10
72	Investigación científica y desarrollo	4
73	Publicidad y estudios de mercado	10
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	4
75	Actividades veterinarias	6
77	Actividades de alquiler y arrendamiento	10
78	Actividades de empleo	5
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	10
80	Actividades de seguridad e investigación privada	10
81	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	6
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	10
84	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	6
85	Educación	4
86	Actividades de atención de la salud humana	4
87	Actividades de atención residencial medicalizada	4
88	Actividades de asistencia social sin alojamiento	4
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	5
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	4
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	10
93	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

CIU	ACTIVIDAD	Vr x 1000
94	Actividades de asociaciones	10
95	Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	10
96	Atras actividades de servicios personales	10
97	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	5
98	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	5
99	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	10

CAPÍTULO 3.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 80. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, entidades financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y las demás instituciones financieras definidas por la ley, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 81. BASE GRAVABLE PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del Impuesto de Industria y Comercio se establecerá sobre los ingresos operacionales anuales cuantificados para el **Municipio de Moñitos** de la siguiente manera:

1. Para los Bancos:
 - Cambio de posición y certificados de cambio.
 - Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - Ingresos varios.
2. Para las Corporaciones Financieras:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- Cambio de posición y certificados de cambio.
 - Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - Ingresos varios.
3. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras:
- El monto de las primas retenidas.
4. Para las Compañías de Financiamiento Comercial:
- Intereses.
 - Comisiones.
 - Ingresos Varios.
5. Para Almacenes Generales de Depósito:
- Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - Servicio de aduana.
 - Servicios varios.
 - Intereses recibidos.
 - Comisiones recibidas.
 - Ingresos varios.
6. Para Almacenes Generales de Depósito:
- Intereses.
 - Comisiones.
 - Dividendos.
 - Otros rendimientos financieros.
 - Ingresos varios.
7. Para los demás Establecimientos de Crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y las entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 82. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el **Municipio de Moñitos** a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, incluyendo los cajeros automáticos y los corresponsales bancarios, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo anterior, pagarán por cada oficina o unidad comercial adicional una suma equivalente a **veinticinco (25) UVT** por año.

ARTÍCULO 83. INGRESOS OPERACIONALES DEL SECTOR FINANCIERO GENERADOS EN MOÑITOS. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el **Municipio de Moñitos** para aquellas entidades financieras, cuya oficina principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad; para lo cual estas deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el **Municipio de Moñitos**.

ARTÍCULO 84. SUMINISTRO DE INFORMACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el presente Capítulo del Estatuto, para efectos de su recaudo.

CAPÍTULO 4.
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS OPERADORES DE
TELEFONIA CELULAR

ARTÍCULO 85. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS OPERADORES DE TELEFONIA CELLULAR. Las Empresas operadoras de telefonía celular, que posean antenas para la prestación de sus respectivos servicios en jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 86. BASE GRAVABLE PARA LOS OPERADORES DE TELEFONIA MOVIL. Se entiende que la posibilidad de realizar una llamada de telefonía celular desde el **Municipio de Moñitos**, permite afirmar que se presta el servicio por el correspondiente operador en su jurisdicción; por lo tanto los ingresos originados por las llamadas realizadas deben ser la base gravable, dando como resultado que para efectos de cuantificar el valor de los ingresos originados por la prestación de este servicio, las empresas de telefonía móvil deberán determinar el valor de los ingresos recibidos por la prestación de servicios a través de las antenas que funcionan en jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, teniendo en cuenta que la identificación es posible en razón a que en el territorio de acción del operador de telefonía móvil está dividido en “células” las cuales tienen un radio de cobertura que a medida que el teléfono móvil se desplaza dentro de estas coberturas las llamadas se van conmutando (swiches) de una célula a otra quedando registradas.

CAPITULO 5
EXCLUSIONES, ACTIVIDADES NO SUJETAS, EXENCIONES Y BASES
GRAVABLES ESPECIALES PARA CIERTAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 87. VALORES EXCLUIDOS. De las bases gravables descritas en el presente estatuto se excluyen:

- a. El monto de las devoluciones y descuentos pie factura condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
- b. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Entendiéndose como activos fijos cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:
 - ✓ Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - ✓ Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - ✓ Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
- c. El monto de los subsidios percibidos (CERT).
- d. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; consideran exportadores a:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional o servicios.
- ✓ Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
- ✓ Los productores que vendan en el país bienes de exportación o servicios a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.
- e. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
- f. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
- g. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
- h. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado, de conformidad con lo señalado en la ley 1559 de 2012.
- i. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles, siempre y cuando tales ingresos no provengan del desarrollo mercantil de esta actividad.
- j. De los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

ARTÍCULO 88. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Administración Tributaria Municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- b. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.
- c. En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado:
- ✓ La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
 - ✓ Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

ARTÍCULO 89. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No se gravan las siguientes actividades con el Impuesto de Industria y Comercio:

- a. Las obligaciones contraídas por el **Municipio de Moñitos** en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación o el Departamento, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
- b. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.
- c. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- d. Los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios con su correspondiente diferencia en cambio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- e. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el **Municipio de Moñitos** sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- f. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
- g. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas, las realizadas por personas naturales de manera manual y des automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.
- h. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto.
- i. Las Cooperativas establecidas o que se establezcan en el **Municipio de Moñitos** y que se dediquen a incentivar y desarrollar la producción y comercialización del sector agropecuario. Para ello se celebrarán convenios de reciprocidad y/o compensación con la Administración Municipal.
- j. El ejercicio individual de las profesiones liberales.

Parágrafo. Declaración: Las actividades no sujetas, exentas o excluidas del Impuesto de Industria y Comercio no eximen de la responsabilidad de declarar o cumplir con los demás deberes formales, por tanto, estos contribuyentes que desarrollen actividades excluidas o no sujetas o exentas del Impuesto de Industria y Comercio, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte excluida o exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de excluidos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

ARTÍCULO 90. ESTIMULO DE EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Son exentos del Impuesto de Industria y Comercio por un término inicial de **una (1) vigencia fiscal** prorrogables en cada vigencia hasta un máximo acumulado de **diez (10) vigencias** determinado por la Administración Municipal mediante Resolución Individual por cada contribuyente; los contribuyentes que con posterioridad a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

aprobación de presente Acuerdo ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios, con usos del suelo compatibles con las actividades relacionadas; que promuevan la **generación de empleo permanente** mediante la vinculación en su planta de personal de un sesenta por ciento (60%) de personas residentes en el Municipio, de las cuales un mínimo del cuarenta por ciento (40%) deben ser oriundos de Moñitos y en los cuales la sumatoria total de la inversión debe ser igual o superior al valor del Impuesto de Industria y Comercio que le correspondería pagar en el respectivo periodo gravable, comprometiéndose a esto mediante convenio suscrito con la Administración Municipal y cuya supervisión la realizará la Secretaria competente.

Parágrafo 1. Requisitos: Los contribuyentes incluidos en el presente artículo, deben acreditar ante la Secretaria de Hacienda Municipal, además de las certificaciones que los clasifican, los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud escrita por parte del contribuyente que ejerza actividades comerciales, industriales y de servicios, su representante legal o apoderado debidamente constituido, la cual deberá ser radicada a más tardar el último día hábil de mes de Febrero de la respectiva vigencia fiscal.
- ✓ En caso de persona jurídica Aportar Certificado de existencia y representación legal con no más de un mes de expedido.
- ✓ Que el contribuyente se encuentre inscrito como tal en el sistema de información del Municipio de Moñitos.
- ✓ La declaración de Industria y Comercio y Complementarios, del período gravable objeto de la exención.
- ✓ Encontrarse a paz y salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio a la vigencia anterior a la solicitud.

Parágrafo 2. Perdida de la exención: Se suspenderá la exención de que trata el presente artículo, liquidándose de forma plena el Impuesto de Industria y Comercio a que hubiere lugar en la vigencia de la novedad, en caso de:

- ✓ Venta o cesión del establecimiento de comercio a cualquier título.
- ✓ Suspensión de la función que lo clasificó como beneficiario de la exención.
- ✓ Cuando la supervisión que debe realizar la Secretaria Municipal competente de acuerdo al sector, informe del incumplimiento de lo convenido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 91. TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Tendrán tratamiento especial autorizado mediante Resolución motivada, en el Impuesto de Industria y Comercio los siguientes Contribuyentes:

- a. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que realicen directamente inversiones en programas de sostenibilidad de aguas, de recursos energéticos, de residuos, fomento de reciclajes, mantenimiento y limpieza caños y/o de playas, entre otros, tendrán derecho a deducir anualmente de los ingresos gravables obtenidos exclusivamente de su actividad, el valor de las inversiones que hayan realizado en el período que sirve de base para liquidar el impuesto; sin que el valor anual a deducir por este concepto, en ningún caso supere el **cuarenta por ciento (40%)** de la base gravable determinada por la actividad; siempre y cuando cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:
 - Que el contribuyente se encuentre inscrito como tal en el sistema de información del Municipio de Moñitos.
 - La declaración de Industria y Comercio y Complementarios, del período gravable objeto del beneficio
 - Que se encuentre a paz y salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.
 - Aportar al momento de solicitar el beneficio, una constancia de su participación en programas de sostenibilidad ambiental, expedida la Secretaría de Planeación Municipal o dependencia competente.
 - Certificación expedida por el Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, indicando el año y el valor de la inversión realizada, datos que pueden ser verificados en cualquier momento por los funcionarios competentes de la Administración Tributaria Municipal.
- b. Tendrán tratamiento especial en el Impuesto de Industria y Comercio, aplicando una tarifa del **dos (2) por mil**, las siguientes actividades y contribuyentes:
 - ✓ Las entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio de educación privada formal o no formal y que acrediten la prestación del servicio mediante certificado expedido por la Secretaría de Educación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ Las entidades sin ánimo de lucro que dentro de sus objetivos y actividades realicen el reciclaje de desechos mediante su recolección, clasificación, beneficio o procesamiento como insumos, en centros de acopio dependientes de la respectiva entidad, con certificado del desarrollo de estas actividades y que sus actividades no deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas o cauces hidrográficos y demás recursos naturales expedido por la Secretaria de Planeación Municipal o Entidad competente y que ocupen mínimo la mitad de las personas que desempeñen las labores de reciclaje, mediante contratos de trabajo a término indefinido, debidamente certificado por la Entidad Regional de Trabajo, sobre la aprobación del reglamento interno del trabajo, el número de personas vinculadas por contrato de trabajo, la clase de vínculo y el objeto social de la entidad.
 - ✓ Las entidades sin ánimo de lucro y dedicadas a la asistencia, protección y atención de la niñez, la juventud, las personas de la tercera edad e indigentes; a la rehabilitación de limitados físicos, mentales y sensoriales, de los drogadictos y de los reclusos; a la atención a damnificados de emergencias y desastres; debidamente certificadas por la entidad que autoriza o vigila el desarrollo de la actividad donde conste que la entidad sin ánimo de lucro solicitante del tratamiento especial, realmente se dedica a la asistencia y protección de grupos vulnerables
 - ✓ Las entidades sin ánimo de lucro y dedicadas a la investigación científica y tecnológica y su divulgación, debidamente certificadas por el ICFES, COLCIENCIAS o de la autoridad competente que avale su actividad, según el caso.
 - ✓ Las entidades sin ánimo de lucro y dedicadas a la promoción del empleo mediante la creación y asesoría de famiempresas y microempresas; debidamente certificadas o con concepto favorable del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o del Servicio Nacional de Empleo – SENALDE, que avale su actividad, según el caso
- Para ser beneficiario de este tratamiento especial, además de cumplir con los parámetros establecidos en el presente literal, se debe acreditar:
- Solicitud por escrito firmada por el Contribuyente, o por el Representante Legal, o Apoderado debidamente constituido.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- Copia autenticada de los estatutos.
- Que se encuentre inscrito en el sistema de información del Municipio de Moñitos.
- La declaración de Industria y Comercio y Complementarios, del período gravable objeto del beneficio.
- Que se encuentre a paz y salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.

CAPÍTULO 6

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 92. SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el Sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto para el **Municipio de Moñitos**, la cual deberá practicarse sobre todos los pagos o abonos en cuenta, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el **Municipio de Moñitos**.

Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada.

ARTÍCULO 93. BASE PARA LA RETENCION. La base para la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, sin incluir el IVA y excluidos los tributos recaudados. La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 94. PORCENTAJE DE LA RETENCION. La tarifa de retención del Impuesto de Industria y Comercio, será del **cien por ciento (100%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista como **TARIFAS APLICABLES AL REGIMEN ORDINARIO** del presente Estatuto, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre los complementarios del Impuesto de Industria y Comercio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 95. AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención, Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y se clasifiquen como del Régimen Ordinario según lo establecido en el presente Estatuto, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los patrimonios autónomos, las entidades sin ánimo de lucro, las sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, los notarios, los curadores y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el **Municipio de Moñitos**, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este Estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo.

También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así:

- a. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.
- b. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.

Parágrafo 1. Autorretenedores: Serán Autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Parágrafo 2. Responsabilidad: Los agentes de retención y autorretención, son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional.

Los agentes obligados a efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio que no lo hicieren dentro de los plazos establecidos, se les aplicará los procedimientos y sanciones contenidas en este Estatuto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

El agente de retención responderá además, en forma exclusiva, por las sanciones y los intereses de mora que cause su incumplimiento.

ARTÍCULO 96. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones, sin perjuicio que el incumplimiento genere las sanciones establecidas en este Estatuto para los agentes de retención:

- a. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.
- b. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará **“RETEICA por pagar al Municipio de Moñitos”**, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
- c. Presentar la declaración de las retenciones y realizar su pago en las siguientes fechas:

Periodo de Retención	Fecha de Declaración y Pago
Enero - Febrero	Marzo 15
Marzo – Abril	Mayo 15
Mayo – Junio	Julio 15
Julio – Agosto	Septiembre 15
Septiembre – Octubre	Noviembre 15
Noviembre – Diciembre	Enero 15 Vigencia siguiente

Entendiéndose que los periodos de retención corresponden a la vigencia actual al igual que las fechas de pago, a excepción de la Fecha de Declaración y Pago de enero 15, que corresponde a la vigencia siguiente.

En caso que la fecha corresponda a un día no hábil esta se trasladara al día hábil siguiente.

- d. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicó la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- e. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de **cinco (5) años** contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
- f. Las demás que este estatuto le señalen.

ARTÍCULO 97. IMPUTACION DE LA RETENCION. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable siguiente al cual se realizó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

ARTÍCULO 98. DECLARACION DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes deban efectuar, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal y en los plazos estipulados en el presente capítulo.

No será obligatorio presentar la declaración de que trata este artículo cuando en el bimestre en el cual se debieron practicar no hubo retenciones.

Parágrafo. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

ARTÍCULO 99. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo bimestre, y la liquidación de las sanciones e intereses de mora cuando fuere del caso.
- ✓ La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos o las Entidades Descentralizadas del orden Municipal, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
- ✓ Relación de los sujetos de retención a los cuales se les practicó en el respectivo bimestre, con número de identificación, base y cuantía de lo retenido.
- ✓ Nombre completo, número de tarjeta profesional y firma del Contador o Revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes estén obligados a certificar la declaración.

ARTÍCULO 100. CASOS DE SIMULACION O TRIANGULACION. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaría de Hacienda Municipal establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participó en la operación, sin perjuicio de las sanciones penales a que dieran origen tales actuaciones.

ARTÍCULO 101. DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES. En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo se podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes.

En todo caso, el agente de retención, deberá conservar los soportes contables y registros correspondientes a disposición de la Administración Tributaria Municipal para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 102. RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas en que se fundamente. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente.

Tanto en las circunstancias previstas en este artículo, como en las del artículo anterior, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención en la fuente si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado. Cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquél en el cual se efectúe la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración correspondiente a esa vigencia fiscal.

ARTÍCULO 103. ADMINISTRACION, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES. Las declaraciones del sistema de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio y, en lo no previsto en ellas, en el Estatuto Tributario Nacional para la retención en la fuente del IVA.

Parágrafo 1. Periodos de fiscalización: Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal, podrán referirse a más de un período gravable, en el caso de las declaraciones de retenciones en la fuente.

Parágrafo 2. Término para notificar requerimientos: Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de retención en la fuente por ICA, serán los mismos que correspondan a su declaración de Industria y Comercio respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

Parágrafo 3. Suspensión del término para notificar requerimientos. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del auto que la decreta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- ✓ También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

CAPÍTULO 7

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 104. DECLARACION Y PLAZOS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, están obligados a presentar en los formularios oficiales, una declaración tributaria con la liquidación privada del impuesto, hasta el **último día hábil del mes de marzo** de cada vigencia fiscal.

La declaración presentada con posterioridad al plazo en el presente artículo establecido, se considerará extemporánea y procederá la liquidación de los intereses moratorios y las sanciones correspondientes

Parágrafo 1. Actividades Ocasionales: Las actividades ocasionales, transitorias o de temporada que se realicen en jurisdicción del Municipio de Moñitos, deberán presentar una declaración en el formulario oficial, al inicio de sus actividades y de acuerdo con la estimación de ingresos, definir el impuesto.

Parágrafo 2. Liquidaciones en la vigencia: En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año gravable concluye en las siguientes fechas:

- ✓ Para Sucesiones Ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el trámite notarial.
- ✓ Personas Jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y
- ✓ Personas Jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 3. Emplazamiento a declarar: Aquellos contribuyentes que permanezcan en el Régimen Ordinario, y que de acuerdo a las condiciones establecidas en este estatuto, no cumplan con la obligación de declarar, la Administración Tributaria Municipal, practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de conformidad con las normas contempladas en el presente estatuto, liquidando adicionalmente una sanción por no informar retiro del Régimen Simplificado, si ese fue el caso para no declarar.

ARTÍCULO 105. CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. La declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal. Esta declaración deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
- ✓ El código de la actividad por la cual se obtuvieron los ingresos.
- ✓ El número del RIC asignado.
- ✓ Cantidad y clase de establecimientos por los que declara.
- ✓ Si el contribuyente es beneficiario de exención, indicar la Resolución que la otorgó.
- ✓ Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- ✓ Tarifa (s) Aplicada (s).
- ✓ Liquidación privada del impuesto, incluidas las sanciones e intereses de mora, cuando fuere del caso.
- ✓ Firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
- ✓ Nombre completo, número de tarjeta profesional y firma del Contador o Revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes estén obligados a certificar la declaración.

Parágrafo. Salvedades: El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares, podrá firmar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria, cuando ésta lo exija.

ARTÍCULO 106. PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La Administración Tributaria Municipal mediante Resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que se establecerán en la Resolución. A las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en este estatuto, siempre y cuando la declaración manual o litográfica se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito para haber procedido a su presentación de esta manera.

Parágrafo. Vigencia: Lo dispuesto en este artículo sobre la **Presentación Electrónica de Declaraciones** entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Municipal adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 107. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. Se entenderá que no se cumplió el deber de presentar la declaración tributaria de Industria y Comercio, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Parágrafo 1. Acto Previo: Para que una declaración tributaria pueda tenerse como no presentada, se requiere acto administrativo previo que así lo declare, el cual debe ser notificado dentro de los **dos (2) años** siguientes a su presentación. El acto administrativo que así lo declare será debidamente motivado y contra el mismo procederá el recurso de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

reconsideración previsto en este estatuto, sin perjuicio de los ajustes contables internos que posteriormente deban realizarse a la cuenta corriente del contribuyente, responsable o declarante.

Parágrafo 2. Corrección oficiosa: No habrá lugar a tener como no presentada la declaración tributaria en los eventos previstos en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, casos en los cuales se adelantará el procedimiento de corrección oficiosa de inconsistencias allí previsto.

Parágrafo 3. Sanciones: Las inconsistencias a que se refieren el presente artículo, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse, liquidando una sanción equivalente al **dos por ciento (2%)** de la sanción por extemporaneidad correspondiente, sin que exceda de **1.300 UVT**.

ARTÍCULO 108. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de Industria y Comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de Industria y Comercio y sus Complementarios, se presente sin pago cuando su titular liquide un saldo a favor susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración.

La declaración que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando este pago se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico.

Las declaraciones diligenciadas a través de los servicios informáticos electrónicos del Municipio, que no se presenten ante las entidades autorizadas para recaudar, se tendrán como presentadas siempre que haya ingresado a la Administración Tributaria Municipal un recibo oficial de pago atribuible a los conceptos y periodos gravables contenidos en dichas declaraciones.

La Administración Tributaria Municipal, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, verificará que el número asignado a la declaración diligenciada virtualmente corresponda al número de formulario que se incluyó en el recibo oficial de pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Lo anterior, sin perjuicio de tenerlas como no presentadas en el evento que se verifiquen los supuestos contenidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 109. COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR EN LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando el Contribuyente presente en su declaración de Industria y Comercio saldos a favor; deberá solicitar a la Administración Tributaria Municipal la compensación de este con el saldo a pagar determinado, dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la de su presentación.

Cuando el Contribuyente no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 110. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios pertenecientes al Régimen Ordinario, deben liquidar y pagar en la declaración tributaria respectiva, un anticipo del **veinticinco por ciento (25%)** del impuesto determinado en su liquidación privada a título de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia fiscal siguiente.

ARTÍCULO 111. CORRECCION DE DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones de Industria y Comercio y sus complementarios, de manera voluntaria, dentro de los **dos (2) años** siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Parágrafo 1. Correcciones con mayor valor a pagar o menor saldo a favor: Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones de Industria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

y Comercio y sus complementarios, deberán liquidar y pagar sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados, una sanción equivalente a:

- ✓ El **diez por ciento (10%)** del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- ✓ El **veinte por ciento (20%)** del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.
- ✓ Cuando la declaración inicial de Industria y Comercio y sus complementarios se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los literales anteriores, se aumentará en una suma igual al **cinco por ciento (5%)** del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período.

Las correcciones con mayor valor a pagar o menor saldo a favor no liquidarán sanciones cuando:

- ✓ No se varíe el valor a pagar o el saldo a favor.
- ✓ Obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Administración Tributaria Municipal y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir explicando las razones en que se fundamenta.
- ✓ Se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

En ningún caso las sanciones en el presente párrafo reglamentadas podrán exceder del **ciento por ciento (100%)** del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Parágrafo 2. Correcciones con menor valor a pagar o mayor saldo a favor: Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

a favor, se elevará solicitud a la Administración Tributaria Municipal, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Administración Tributaria Municipal debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este párrafo no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los **seis (6) meses** siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al **veinte por ciento (20%)** del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

Este procedimiento se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto, para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

Parágrafo 3. Correcciones provocadas por la Administración Tributaria Municipal:

Habrá lugar a corregir la de Industria y Comercio y sus complementarios con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, con la sanción por corrección que corresponda a estas etapas procesales.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, con la sanción por corrección que corresponda a esta etapa procesal.

La Administración Tributaria Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

Parágrafo 4. Corrección de sanciones: Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su de Industria y Comercio y sus complementarios las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

incorrectamente la Administración Tributaria Municipal las liquidará a través de la liquidación oficial de corrección de sanciones o a través de Resolución independiente. Contra ambos actos de corrección de sanciones procede el recurso de reconsideración. Cuando la sanción se imponga mediante Resolución independiente, deberá expedirse en forma previa un Pliego de Cargos y, si la sanción se impone mediante Liquidación de Corrección Aritmética, debe proferirse previamente un Requerimiento Especial.

ARTÍCULO 112. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que al momento de cancelar el total del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia actual, no se encuentren en mora por vigencias anteriores, tendrán derecho a descuentos por pronto pago sobre el valor del impuesto liquidado que se aplicarán anualmente desde el inicio de la vigencia en curso y no incluirán otros conceptos anidados, dependientes o complementarios de este Impuesto.

Los porcentajes y plazos a los cuales lo contribuyentes adquieren el derecho que se enuncia en el presente artículo, serán fijados anualmente durante el mes de enero de la vigencia actual mediante Resolución, y deberán ser ampliamente socializados y divulgados a la comunidad.

Parágrafo. Límite de los descuentos: En ningún caso el porcentaje de descuento podrá ser superior al **Treinta por Ciento (30%)** del total del Impuesto de Industria y Comercio liquidado, ni el plazo para ser beneficiarios de este podrá ser posterior al **treinta (30) del mes de junio** de la vigencia Actual.

ARTÍCULO 113. DESCUENTOS POR PAGO DE DEUDAS EN MORA: A los contribuyentes en mora en el pago del Impuesto de Industria y Comercio que cancelen el total de lo adeudado, serán beneficiados con descuentos en los intereses moratorios liquidados y sanciones en los siguientes porcentajes y fecha, los cuales deberán ser ampliamente socializados y divulgados a la comunidad:

Antes de (fecha vigencia actual)	% Descuento Intereses	% Descuento Sanciones
31 de marzo	Desde 51% Hasta 100%	Desde 31% Hasta 50%
30 de junio	Desde 31% Hasta 50%	Desde 11% Hasta 30%
30 de septiembre	Hasta 30%	Hasta 10%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 114. CONVENIOS DE PAGO: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio podrán firmar en cualquier momento **CONVENIOS DE PAGO**, con el pago de una cuota inicial cuyo porcentaje no podrá ser inferior al **veinte por ciento (20%)** del monto total de la deuda y previa solicitud por escrito ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

Parágrafo 1. Descuentos: Los Contribuyentes que se acojan a Convenio de Pago, solo serán beneficiarios de descuento de los intereses moratorios en su menor porcentaje de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Parágrafo 2. Caducidad: El Convenio de Pago con sus beneficios perderá vigencia si es incumplido por el contribuyente, lo cual ocurrirá si deja vencer hasta **tres (3) cuotas**. Al ocurrir esta eventualidad, se reliquidarán los intereses y sanciones cargándolos a la cuenta corriente del contribuyente.

ARTÍCULO 115. FIRMEZA DE LA LIQUIDACION PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración de Industria y Comercio y Complementarios quedará en firme, si dentro de los **dos (2) años** siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, siempre y cuando no se haya notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el término se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración de Industria y Comercio y Complementarios que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si **dos (2) años** después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. También quedará en firme, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

TITULO III
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 116. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. El Impuesto de Avisos y Tableros es un gravamen complementario del Impuesto de Industria y Comercio que es establecido por el Estado por el hecho que los contribuyentes publiciten sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

actividades económicas y el cual se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986,

ARTÍCULO 117. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. Son los definidos como sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio regulado en el presente Estatuto, que desarrollen una actividad gravable con este tributo y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

ARTÍCULO 118. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. La manifestación externa de la materia imponible en el Impuesto de Avisos y Tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros y se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público.

Parágrafo 1. Establecimientos sin avisos o avisos retirados: Cuando en la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio no se liquide el complementario Impuesto de Avisos y Tableros por retiro de los avisos, se debe tener en cuenta que esto solo procederá a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la vigencia fiscal respectiva y previa constatación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo 2. Establecimientos con más de un aviso: Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso o tablero deberán enmarcarse en lo preceptuado para el Impuesto de Publicidad Exterior Visual. Igualmente, si el aviso o tablero supera el treinta por ciento (30%) del área total de fachada, o sobrepasa los ocho (8) metros cuadrados de área del aviso, deberá acogerse a lo preceptuado para dicho impuesto.

ARTÍCULO 119. CAUSACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. Cumplido el hecho generado establecido en el artículo anterior, el Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 120. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. Es el total del Impuesto de Industria y Comercio. En caso de no generarse impuesto a cargo, este deberá liquidarse sobre la base del impuesto mínimo facturado para el régimen simplificado.

ARTÍCULO 121. TARIFA DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. Establézcase como tarifa el equivalente al **quince por ciento (15%)** sobre el Impuesto de Industria y Comercio liquidado en cada periodo.

TITULO IV
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 122. AUTORIZACIÓN LEGAL Y DEFINICIÓN: La Publicidad Exterior Visual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, de manera estática o móvil, visibles desde el espacio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, y su gravamen se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994, Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, La Ley 14 de 1983, el Decreto-Ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986,

ARTÍCULO 123. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, ejerzan o no actividad en el territorio municipal.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, el propietario de la estructura en donde se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

ARTÍCULO 124. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

sede, establecimiento, así como publicidad electrónica o móvil, e incluye también todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos o no sujetos del pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios. Igualmente lo constituye el superar los límites determinados en el Impuesto de Avisos y Tableros reglamentado en el presente Estatuto.

Parágrafo 1. Exclusiones: Para efectos del presente impuesto, no se considera Publicidad Exterior Visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del **treinta (30%)** del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Parágrafo 2. Restricciones: Para efectos de tamaño, ubicación y cantidades se deberá tener en cuenta las restricciones que se establezcan por parte del Gobierno Municipal en materia de publicidad visual exterior y contaminación visual.

Parágrafo 3: Tipos de Publicidad Exterior Visual: A partir de la vigencia del presente Estatuto, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, adopta la denominación de Publicidad Exterior Visual siempre que se encuentre comprendida dentro de alguno de las siguientes denominaciones y/o rangos:

- a. **Pasacalles.** En cualquier tipo de material, cuyas dimensiones máximas permitidas serán de 1,50 x 8,00 metros.
- b. **Vallas y Murales.** En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas verdes, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc., y en las fachadas de establecimientos públicos cuyas dimensiones lleguen hasta un máximo de treinta (30,00) metros cuadrados.
- c. **Pantallas Electrónicas.** Son dispositivos compuestos de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestos por ledes RGB con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- d. **Afiches y Carteleras.** En cualquier tipo de material cuya dimensión máxima sea igual o inferior a 0,70 x 1,00 metro.
- e. **Muñecos, inflables, globos, cometas y dumis.** En cualquier tipo de material y cualquier tamaño.
- f. **Marquesinas y tapasoles.** En cualquier tipo de material, fija o transitoria, instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por el Gobierno Municipal.
- g. **Pendones y Gallardetes.** En cualquier tipo de material instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas de 1,00 x 2,00 metros.
- h. Ventas Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual

ARTÍCULO 125. CAUSACION DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. El impuesto a la Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla o elemento publicitario.

ARTÍCULO 126. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura con el fin de informar o llamar la atención al público.

Parágrafo. Periodo Gravable: El periodo mínimo gravable será de un día y el máximo hasta el término de la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 127. SOLICITUD DEL PERMISO PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Esta solicitud deberá realizarse por escrito ante la Secretaría de Planeación Municipal quien hará la evaluación pertinente, y si considera viable otorgar el permiso, dará trámite ante la Secretaria de Hacienda Municipal para la liquidación del respectivo impuesto, el cual una vez cancelado será soporte conjunto con las siguientes acreditaciones:

- a. Indicar el tipo de elemento y el área del mismo, el cual debe ajustarse a las normas vigentes sobre objeto, contenido, espacio público y contaminación visual.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- b. Informar el carácter o fin de la Publicidad Exterior Visual, distinguiendo si es artístico, cultural, cívico, comercial, informativo, institucional, político, profesional, turístico o de obra en construcción.
- c. La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la Publicidad Exterior Visual. Cuando el inmueble no tenga dirección, se acompañara de la certificación catastral del inmueble expedida por el IGAC.
- d. Nombres o razón social del anunciante, propietario del elemento o estructura anunciante.
- e. Indicar si es un nuevo registro de publicidad, una modificación o una prórroga en tiempo de uso de la Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 128. LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Las diferentes formas y tamaños que adopte la Publicidad Exterior Visual, pagarán a más tardar al día hábil siguiente de su liquidación por parte de la Administración Tributaria Municipal los impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente forma:

Tipo Publicidad	Und	Tarifa UVT	Término
Pasacalles	1	4	30 días
Vallas o Murales hasta 4 metros cuadrados	1	4	30 días
Vallas o Murales más de 4 hasta 10 metros cuadrados	1	8	30 días
Vallas o Murales más de 10 hasta 30 metros cuadrados	1	12	30 días
Pantallas electrónicas	1	10	30 días
Afiches y carteleras	100	4	30 días
Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Maniqués, Dumis	0,5	1	1 día
Marquesinas y tapasoles	1	3	Vigencia
Pendones y Gallardetes	1	1	30 días
Ventas estacionarias, kioscos, y ventas ambulantes	1	10	Vigencia

Una vez realizado el pago, se debe presentar su original ante la Secretaría de Planeación Municipal para la obtención del respectivo permiso y que dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual por clase durante el término indicado en cada una de ellas sin exceder la vigencia actual y a excepción de las pantallas electrónicas, al cambiar el contenido, dará derecho al **Municipio de Moñitos** a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 1. Supervisión: La Secretaría de Planeación Municipal, quien es la dependencia autorizada para la expedición del respectivo permiso, será además quien mediante un registro supervise el correcto cumplimiento de las especificaciones y tiempos por el cual se otorgó este.

Parágrafo 2. Regulación de espacio: El Alcalde Municipal podrá regular las distancias mínimas para la ubicación de publicidad exterior visual, zonas permitidas y prohibidas, excepciones, competencia para su regulación, control y manejo, regulación de la publicidad móvil y electrónica y demás elementos que permitan la correcta aplicación del presente Acuerdo de conformidad con la ley 140 de 1994.

Parágrafo 3. Desmante: La persona a quien le figure a cargo el permiso y pago de la Publicidad Exterior Visual, deberá informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el desmante de esta con el fin de suspender su causación; en caso de no hacerlo este impuesto se seguirá causando y deberá ser cancelado.

ARTÍCULO 129. SANCIONES, REMOCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Secretaria de Planeación Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido la Ley 140 de 1994, lo anterior sin perjuicio que de comprobarse la anormalidad se aplique una sanción entre **10 y 100 UVT** acorde a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.

En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Parágrafo. Publicidad sin pago del Impuesto y/o sin permiso: La instalación de la Publicidad Exterior Visual no podrá realizarse sin el previo cumplimiento del pago del impuesto y la obtención del respectivo permiso; y de no cumplirse con lo en este título establecido se dará informe a la respectiva autoridad policial para que proceda con el desmante de esta publicidad, sin perjuicio de las sanciones que este incumplimiento generen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

TÍTULO V
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTÍCULO 130. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. Es un tributo que percibe el **Municipio de Moñitos**, debidamente autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto Ley 1333 de 1986 y el Decreto Ley 1421 de 1993, por la construcción de obras en las diferentes modalidades de las licencias urbanísticas establecidas por las normas que regulan la materia para el área urbana, rural y de expansión del territorio municipal, y que conlleva el licenciamiento de las mismas por parte de la entidad o dependencia competente con el cumplimiento previo de los requisitos legales establecidos para el efecto; así como, la fijación de la línea límite del inmueble con respecto a las áreas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la Licencia Urbanística y Construcción correspondiente.

ARTÍCULO 131. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA. Está constituido por quienes ostentan la calidad de titulares o poseedores de las Licencias de Construcción y Urbanismo en cualquiera de las modalidades para la ejecución de las respectivas obras; estos son: Los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia, los fideicomitentes de las mismas y los titulares de los actos de reconocimiento de los inmuebles objeto de construcción.

ARTÍCULO 132. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA. Lo constituye la solicitud de la Licencia de Construcción y Urbanismo para la ejecución de obras de construcción y la refacción o modificación de las existentes en las modalidades previstas en el artículo 2º del Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 133. CAUSACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA. El Impuesto de Delineación Urbana se causa al momento de la verificación por parte de la dependencia o entidad competente, del cumplimiento de las normas vigentes para la expedición de la Licencia de Construcción y Urbanismo que autorizará las obras



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

urbanísticas y de construcción en la modalidad solicitada; o cuando se hayan iniciado las obras de construcción y la refacción o modificación de las existentes sin poseer la anotada licencia.

ARTÍCULO 134. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA. La base gravable la constituye el valor del monto total del presupuesto de obra o de construcción; teniendo en cuenta las normas de carácter general y el método que se debe emplear para determinar este presupuesto establecido por la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Parágrafo. Exenciones: Las obras de construcción en la modalidad de modificación o refacción que no generen incremento de áreas o unidades inmobiliarias adicionales, están exentas del Impuesto de Delineación Urbana.

ARTÍCULO 135. SOLICITUD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O URBANISMO. Para adelantar las obras de construcción y la refacción o modificación de las existentes en las modalidades previstas en el Decreto 1469 de 2010, se deberá obtener **Licencia de Construcción o Urbanismo** expedida por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, la cual se encuentra reglamentada en el **Título XIV, Capítulo 3** del presente Estatuto.

ARTÍCULO 136. LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA. El Impuesto de Delineación Urbana será liquidado por la Oficina de Planeación, una vez cumplidos los requisitos para la aprobación de la Licencia de Construcción y Urbanismo, y será cancelado en la Tesorería del Municipio, una vez sea recibida la liquidación por parte del solicitante.

Para efectos de la liquidación, la Secretaría de Planeación Municipal causará el gravamen en favor del **Municipio de Moñitos** sobre la base gravable de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. **Dos por ciento (2%)** cuando corresponda a construcciones nuevas a edificarse sobre terrenos no edificados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- b. **Tres por ciento (3%)** cuando corresponda a ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, demoliciones, adecuaciones y depreciaciones de predios ya construidos.
- c. **Uno por ciento (1%)** para
- Los proyectos de construcción de Vivienda de Interés Prioritario (VIP),
 - Proyectos de infraestructura para la prevención de desastres,
 - Construcciones dedicadas al culto religioso,
 - Edificaciones objeto de Conservación Patrimonial.

Parágrafo 1. Requisitos para Tarifa Preferencial: Los predios objeto del Impuesto de Delineación Urbana reglamentado con la tarifa del **Uno por ciento (1%)**, deben estar reconocidos en este uso de acuerdo a los requisitos para exenciones establecidos en el **Título 1, Capítulo 3** del presente Estatuto para el Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo 2. Requisito para Licencia de Construcción o Urbanismo: Prohíbese la expedición de Licencias de Construcción o Urbanismo para cualquier obra de construcción y la refacción o modificación de las existentes en cualquiera de sus modalidades, sin el pago previo del Impuesto de Delineación Urbana de que trata el presente título.

Parágrafo 3. Sanciones: El inicio o ejecución de obras sin la respectiva Licencia de Construcción o Urbanismo dará lugar a las sanciones previstas para este evento en el presente estatuto, sin perjuicio de las que tengan igualmente establecidas otras normatividades.

TÍTULO VI
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 137. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICIÓN. Espectáculo Público se refiere a la celebración de eventos en ferias o a eventos comerciales promocionales, a los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo y su gravamen se encuentra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 3 de la Ley 33 de 1968, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, y la Ley 181 de 1995,

ARTÍCULO 138. SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS. Es el **Municipio de Moñitos** acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es la Nación, no obstante, el **Municipio de Moñitos**, exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 139. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago oportuno del Impuesto a la Administración Tributaria Municipal, es la persona natural o jurídica que realiza el evento en jurisdicción del Municipio de Moñitos.

ARTÍCULO 140. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS. Lo constituye los espectáculos públicos definidos en este artículo que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de Moñitos, tales como:

- ✓ Conciertos y presentaciones musicales,
- ✓ Presentaciones de baile
- ✓ Actuaciones de compañías teatrales
- ✓ Desfiles de moda
- ✓ Riñas de gallos
- ✓ Corridas de toros
- ✓ Corralejas y coleo
- ✓ Ferias exposiciones
- ✓ Ciudades de hierro y atracciones mecánicas
- ✓ Circos
- ✓ Exhibiciones deportivas
- ✓ Carrera y concursos de carros, motos, yates y veleros
- ✓ En general todas las presentaciones de eventos según la definición establecida en el presente título.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 141. CAUSACION DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS. El Impuesto de Espectáculos Públicos se causa en el momento que la Administración Municipal previo el lleno de los requisitos en el presente título establecidos, otorgue la respectiva autorización para la realización del evento, sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 142. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS. Es el valor total cobrado por las boletas, tiquetes, manillas o cualquier elemento material que identifiquen a las personas para su entrada al evento.

Cuando no se expidan boletas o elemento material que identifiquen a las personas para su entrada al evento y solo sea un derecho de entrada cobrado en puerta de ingreso, la Administración Tributaria Municipal solicitará a la Secretaría de Planeación Municipal el determinar la capacidad que tiene el lugar del espectáculo en número de personas y con un promedio del valor de entrada por persona establecerá la base gravable estimada.

Cuando el valor de la boleta o derecho de entrada no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- b. Cuando precio sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

ARTÍCULO 143. SOLICITUD DE LA LICENCIA PARA ESPECTACULOS PUBLICOS. Se debe realizar una solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio donde se realizará el espectáculo, la naturaleza del mismo, el número de boletas, tiquetes, manillas o cualquier elemento material que identifiquen a las personas para su entrada al evento o en su defecto un cálculo aproximado del número de espectadores, el valor de las entradas y fechas de presentación. A esta solicitud debe anexarle:

- a. Como primer requisito la persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, garantizara el pago de los impuestos, mediante póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo, consistente en el **veinte por ciento (20%)** del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior, para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de esta caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por **quince (15) días más**, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de esta caución, la Administración Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

- b. Copia del documento de identificación de quien asume la responsabilidad de la organización del espectáculo y el pago de su respectivo impuesto.
- c. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un (1) mes.
- d. Autorización escrita o contrato de arrendamiento suscrito por el propietario, administrador, arrendador o poseedor legal del inmueble en donde se desarrollará el espectáculo.
- e. Presentar solicitud debidamente radicada por la empresa prestadora del servicio de aseo en el Municipio, para que realice la limpieza del lugar, en caso de que el espectáculo se realice en espacio público.
- f. Presentar certificación escrita de la entidad que prestará a los asistentes el servicio de sanitarios o baños públicos, cuando el espectáculo se realice en zona o vía pública o privada, al aire libre o cuando el lugar, no disponga de estos servicios dentro de su infraestructura física, con el propósito de dar cumplimiento a las normas sanitarias.
- g. Plan de acción, el cual debe contener: Plan de vigilancia, seguridad y acomodación avalado por la autoridad de Policía del **Municipio de Moñitos**, Plan de atención médica y primeros auxilios, plan contraincendios, plan de evacuación, plan de información pública, plan de refugio, plan de manejo de niños, discapacitados y adulto mayor.
- h. Solicitudes debidamente radicadas de apoyo y asistencia por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, Policía Nacional Sede Moñitos y la Secretaría de Salud Municipal.
- i. Acreditar el cumplimiento de la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y Decisión Andina 351 de 1993 sobre el tema de derechos de autor, en los espectáculos públicos en los que se requiera la ejecución de obras musicales en vivo o fonogramas (Paz y Salvo de Sayco Acimpro)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- j. Póliza de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, para lo cual la Administración Municipal determinará su monto según el riesgo de la actividad a realizar. El tomador de la póliza deberá ser el realizador del espectáculo incluyendo como coasegurador al **Municipio de Moñitos** sin que para este genere gastos monetarios; su vigencia comenzará a partir del día en el que se dispongan los elementos para la realización del espectáculo hasta cinco (5) días después del mismo y una cuantía no inferior a **dos mil quinientos (2.500) UVT**.
- k. Permiso de la Secretaria de Gobierno Municipal para la realización del espectáculo.
- l. Constancia de pago del Impuesto de Industria y Comercio, si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 144. EXENCIONES DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS. Se encuentran exentos los siguientes espectáculos públicos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y salubridad a que está obligado a cumplir todo espectáculo público y del permiso que debe expedir la Secretaria de Gobierno Municipal y la Secretaria de Planeación Municipal:

- ✓ Las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, sin perjuicio de la obligación de consignar el **diez por ciento (10%)** del valor de la boletería a favor del Ministerio de Cultura – Espectáculos Públicos, por concepto de “*Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas*”, en la Cuenta de Ahorros No. 309-01560-0 del Banco BBVA denominada: “Ministerio de Cultura – Espectáculos Públicos” en los términos establecidos en la anotada Ley.
- ✓ Las presentaciones públicas patrocinadas por una institución oficial que motiven la cultura y el sano esparcimiento y recreación, siempre y cuando certifiquen que no concederán autorización para el expendio ni consumo de bebidas alcohólicas dentro del perímetro en donde se desarrollará el espectáculo.

ARTÍCULO 145. LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS. El Impuesto de Espectáculos Públicos se liquidará a una tarifa del **diez por ciento (10%)** aplicable a la base gravable del cual el **cincuenta por ciento (50%)** será destinado según lo establecido en Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77 y el **cincuenta por ciento (50%)** para lo previsto en el artículo 7° de la Ley



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

12 de 1932, cedidos al Municipio por la Ley 33 de 1968, y deberá pagarse dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha de presentación del espectáculo.

Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago del impuesto deberá realizarse dentro de los **cuatro (4) días hábiles** siguientes a cada una de las presentaciones.

Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas no vendidas. En caso de mora, se aplicarán los intereses según lo establecido en este Estatuto.

Parágrafo 1. Cortesías: El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del **diez por ciento (10%)** para cada localidad de las boletas, sin sobrepasar el aforo del escenario. Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, escarapelas, listas, ni otro tipo de documentos, si éste no es aprobado por la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo 2. Supervisión: En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, se faculta a la Administración Tributaria Municipal para enviar a sus funcionarios para vigilar que la boletería, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arcos y liquidación de los impuestos.

Parágrafo 3. Boletería en Línea: Para los espectáculos públicos que utilicen venta de boletería por el sistema en línea u otro medio informático, la Administración Tributaria Municipal reglamentará las condiciones para su uso.

TITULO VII

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y RIFAS NO PERMANENTES

ARTÍCULO 146. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. Juegos de Suerte y Azar, entendidos los mismos conforme a la definición que de ellos hace la Ley 643 de 2001, como aquellos en donde una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta y/o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este resultado previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Rifas no permanentes: Modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean en una fecha determinada premios en dinero o especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas en serie continua y puestas a la venta a precio fijo por parte de un operador debidamente autorizado.

El Impuesto a los Juegos de Suerte y Azar y Rifas no Permanentes se encuentra autorizado por las Leyes 12 de 1932, 69 de 1946, 4 de 1963, 33 de 1968 y 643 de 2001 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 147. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y RIFAS NO PERMANENTES. Se considera la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho generador, presentado así:

- ✓ En la emisión y circulación de boletería o de los derechos de participación en el juego o rifa, el sujeto pasivo es el operador de la rifa o juego.
- ✓ En cuanto al beneficiario del premio, el sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.

Parágrafo. Registro: Los sujetos pasivos del Impuesto a los Juegos de Suerte y Azar y Rifas no Permanentes, además de registrarse como tal en la Administración Tributaria Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los **diez (10) días** siguientes a su realización.

ARTÍCULO 148. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y RIFAS NO PERMANENTES. Se configura la existencia de tres bases gravables, que se constituyen de la siguiente forma:

- ✓ En la emisión y circulación de la lotería, la base la constituye el valor de cada boleta vendida.
- ✓ En los derechos de participación en determinado juego, la base la constituye el estimativo de ingresos por el derecho a participar en el juego
- ✓ En cuanto al beneficiario del premio, el hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 149. EXPLOTACION DE LAS RIFAS. Cuando las rifas no permanentes se operen en el **Municipio de Moñitos**, corresponde a éste su explotación. En el caso de las rifas permanentes y cuando las rifas no permanentes se operen además del **Municipio de Moñitos** y en otro(s) municipio(s) del Departamento de Córdoba, su explotación corresponde al Departamento.

ARTÍCULO 150. PERMISOS DE OPERACION. Para celebrar rifas no permanentes en jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, es necesario el permiso de operación, el cual es concedido por la Administración Municipal en delegación a la Secretaria de Gobierno, ante quien se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
2. Presentar solicitud, en la cual se exprese el valor del plan de premios y su detalle, la fecha o fechas de los sorteos, el nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa, el número y el valor de las boletas que se emitirán, el término del permiso que se solicita y los demás datos que la Administración Municipal considere necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.
3. Certificado de constitución o de existencia y representación legal no superior a un (1) mes, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el representante legal.
4. Para rifas cuyo plan de premios exceda de **ciento setenta (170) UVT**, deberá suscribirse garantía de pago de los premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor del **Municipio de Moñitos**, mediante póliza de seguros expedida con una vigencia que se extenderá hasta **cuatro (4) meses** después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.
5. Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de los **ciento setenta (170) UVT**, podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque de gerencia por el operador como girador y por un avalista y girado a nombre del **Municipio de Moñitos**.
6. Disponibilidad de los premios, que se entenderá válida bajo la gravedad del juramento, con el lleno de la solicitud y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería. La Secretaría de Gobierno podrá verificar la existencia real de los premios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

7. Acreditar el pago del Impuesto a los Juegos de Suerte y Azar y Rifas no Permanentes, con el comprobante de pago expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
8. Cuando la persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa, solicite un nuevo permiso, deberá anexar a la solicitud declaración jurada ante notario o juzgado por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores, en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción o declaración juramentada propia de que no hubo ganador.

Parágrafo 1. Vigencia: El permiso de operación de una rifa es válido, sólo a partir de la fecha de pago del Impuesto a los Juegos de Suerte y Azar y Rifas no Permanentes y hasta la fecha del sorteo o último si son varios.

Parágrafo 2. Supervisión: La Administración Municipal podrá establecer los medios o mecanismos necesarios para comprobar que se efectúe el sorteo y que se haga entrega del premio al ganador.

Parágrafo 3. Emisiones: El valor de la emisión de las boletas de una rifa no permanente será igual al **cien por ciento (100%)** del valor de las boletas emitidas y el plan de premios será como mínimo el **cincuenta por ciento (50%)** del valor de la emisión

Parágrafo 4. Ganador o Ganadores: La boleta o boletas ganadoras se consideran títulos al portador del premio sorteado, al menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo, que verificado uno u otro caso el operador deberá proceder de forma inmediata a la entrega del premio ofrecido.

ARTÍCULO 151. LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y RIFAS NO PERMANENTES. Se constituye de la siguiente manera:

- ✓ El derecho de explotación de la boletería: Un **diez por ciento (10%)** sobre el valor total de la emisión de boletas a precio de venta para el público, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 643 de 2001.
- ✓ Para el impuesto al ganador: un **quince por ciento (15%)** sobre la totalidad del plan de premios, cuyo valor sea superior a **mil pesos m.cte (\$1.000)**, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 4ª de 1963.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 152. REALIZACION DEL SORTEO. Para la realización del sorteo se debe cumplir con los siguientes procedimientos:

- a. El día del sorteo, antes del momento de su realización, el organizador de la rifa no permanente deberá presentar en lugar visible al público, la lista legible de los números de las boletas emitidas y no vendidas; la cual, como constancia de su exhibición debe ser firmada con número de cédula por tres personas presentes en ese momento.
- b. Si el sorteo es aplazado, el organizador de la rifa no permanente deberá de informar de esta novedad a la Secretaria de Gobierno Municipal, con el fin de que esta autorice una nueva fecha, sin perjuicio que debe informar igualmente a las personas que hayan adquirido las boletas e interesados por medio de comunicación de esta eventualidad.
- c. El premio o premios ofrecidos, deben sortearse hasta que queden en poder del público, y en caso de que no suceda, deberá proceder según el literal anterior.
- d. Para constancia de entrega de o de los premios, el operador debe solicitar a él o los ganadores una declaración juramentada ante notario o juzgado de que recibieron el premio a satisfacción; y este documento debe allegarse a la Secretaria de Gobierno Municipal en el transcurso de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la entrega del premio.

TITULO VIII

IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS

ARTÍCULO 153. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. Todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de ganar premios en dinero o especie y que se encuentre autorizado por el Gobierno Municipal por ser sano y de distracción a quienes los usan o participan en ellos, generan un gravamen que se encuentra autorizado por la Ley 33 de 1968, (Artículo 3 Literal c), Ley 12 de 1932, (Artículo 7 Numeral 1), Ley 4 de 1913, (Artículo 97 Numeral 42) y Decreto 1333 de 1986, (Artículo 225).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 154. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS. Es toda persona natural o jurídica organizadora o propietaria de las apuestas en juegos permitidos instalados en jurisdicción del **Municipio de Moñitos**.

ARTÍCULO 155. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS. Lo constituye el ejercicio de actividades consideradas como juegos permitidos o casinos, instalados en establecimientos públicos del **Municipio de Moñitos**, donde los usuarios con el propósito de ganar dinero, divertirse y o recrearse ganen o pierdan dinero o especie.

Parágrafo. Exclusiones: No serán gravados los juegos de mesa de ajedrez, ni los que promuevan actividades deportivas.

ARTÍCULO 156. CAUSACION DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS. El impuesto se causará a partir del primero (1º) de enero de cada vigencia y su periodo gravable se extenderá hasta el 31 de diciembre de la misma vigencia. Cuando sean nuevos establecimientos se causara desde el momento en inicia sus actividades.

ARTÍCULO 157. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS. Es el resultado de multiplicar la cantidad de mesas, canchas, pistas, máquinas tragamonedas, de videojuegos o similares o el tipo de juego por las tarifas establecidas en el presente título.

ARTÍCULO 158. LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y EN CASINOS. Para efectos de liquidar el Impuesto a Apuestas en Juegos Permitidos y en Casinos se establecen las siguientes, que serán canceladas simultánea con el Impuesto de Industria y Comercio:

Tipo de Juego	Unidad	Vr. mes
Billar, billarin, billar pool	Mesa	2 UVT
Cancha de tejo, mini tejo	Pista	3 UVT
Bolos, boliche	Pista	3 UVT
Juegos de mesa (Cartas, Parques o similares)	Mesa	1 UVT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Tipo de Juego	Unidad	Vr. mes
Máquinas tragamonedas	Maquina	3 UVT
Mesa de Casino (Black Jack, Póker, Bacará, Craps, Punto y banca, Ruleta)	Mesa	6 UVT
Bingos	Silla	1 UVT
Eventos gallísticos, caninos y otros NCP		15% Ingresos brutos

TITULO IX
IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 159. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. El sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen, genera el Impuesto de Degüello de Ganado Menor que se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 160. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Es sujeto pasivo el propietario, poseedor o comisionista del ganado para sacrificar.

Parágrafo. Guía de degüello: Los sujetos pasivos del Impuesto de Degüello de Ganado Menor están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 161. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino, y demás especies no bovinas que se realice en la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**

ARTÍCULO 162. CAUSACION DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Este se causa en el momento que el propietario, poseedor o comisionista del ganado para sacrificar solicite la respectiva licencia o permiso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 163. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Está constituida por cada semoviente sacrificado.

ARTÍCULO 164. LICENCIA PARA DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Quien pretenda expender carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Autoridad Municipal competente quien reglamentará los requisitos adicionales que se deben acreditar para la obtención de esta licencia. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del Certificado de Sanidad que permite el consumo y el pago del Impuesto en el presente capítulo reglamentado.

Parágrafo. Control: Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Administración Tributaria Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y son solidarios con el propietario, poseedor o comisionista del ganado con el pago del Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

ARTÍCULO 165. LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR. El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado será de **0,2 UVT**.

ARTÍCULO 166. COSO MUNICIPAL. Autorízase al Alcalde Municipal para ordenar los estudios previos y de conveniencia con el fin de establecer los mecanismos legales y de inversión para la creación y sostenibilidad del Coso Municipal, entendiéndose como este, el lugar seguro, adecuado y funcional donde deben ser llevados en calidad de decomiso los animales de especies mayores y menores que sean encontrados en cualquiera de las siguientes condiciones:

- ✓ Que pasten o deambulen en predios públicos y privados sin el consentimiento del dueño del predio o de la autoridad competente,
- ✓ Que deambulen o sean conducidos por vías públicas en contravención de las normas de tránsito, código de policía y colocando en riesgo la vida e integridad de las personas,
- ✓ Que sean encontrados por autoridades competentes estacionados sin justa causa o abandonados en sitios propios para el tránsito de vehículos y/o peatones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ Animales que sean cabalgados de forma acelerada poniendo en peligro a la comunidad, al igual que su jinete se encuentre en notorio estado de embriaguez,
- ✓ Animales que se encuentren por fuera del lugar asignado por la autoridad competente para su comercialización,
- ✓ Todo animal que sea objeto de tráfico, maltrato, abandono o mantenimiento en condiciones no apropiadas.

Parágrafo. Implementación: Si los estudios previos y de conveniencia establecen que en ese momento el **Municipio de Moñitos** no requiere de la creación del Coso Municipal; lo estipulado en el presente capítulo se mantendrá como sustento legal para el instante que esta necesidad sea perentoria; lo anterior sin perjuicio del pago de los costos y de las sanciones pecuniarias previstas en este título y las previstas en el Código Nacional de Policía (Art. 202) y el Código Departamental de Policía que se ameriten en los casos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO 167. FUNCIONAMIENTO DEL COSO MUNICIPAL. Los semovientes y animales domésticos que sean decomisados de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo anterior, se deben acoger a los siguientes procedimientos:

- a. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del Coso Municipal se levantará un acta que contendrá: identificación del semoviente, características, fechas de ingresos y de salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones. Se identificará mediante un número que será colocado por el administrador del Coso Municipal, utilizando para ello pintura. También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo a lo previsto por el artículo 325 del Estatuto Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979.).
- b. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentare cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias. Si transcurridos **cinco (5) días hábiles** de la conducción del semoviente o animal doméstico al Coso Municipal, no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la facultad veterinaria de la Universidad de Córdoba de conformidad con las normas del Código Civil.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- c. Si del examen sanitario resultare que el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de Médico Veterinario.
- d. Para el cabal desarrollo de las actividades del Coso, el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces podrá pedir la colaboración de la sección de saneamiento o de salud.
- e. Si en el término a que se refiere el anterior inciso el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del Coso Municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.
- f. Si en el término de **cinco (5) días hábiles** el animal no es reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco⁶, conforme a los artículos 408 y 442, subrogados por el Decreto 2282 de 1989, Artículo 1º numerales 211 y 225, respectivamente, del Código de Procedimiento Civil.
- g. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al Coso Municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía (Art. 202) y el Código Departamental de Policía.

ARTÍCULO 168. TARIFAS Y LIQUIDACION DEL COSO MUNICIPAL. Para liquidar el uso del Coso Municipal se establecen las tarifas dadas por el número de días en que permanezca el semoviente en el Coso por cabeza de ganado mayor o menor, y son las siguientes:

- a. Acarreo: **1 UVT** por cabeza de ganado menor y **3 UVT** por cabeza de ganado mayor.
- b. Cuidado y sostenimiento: **0,1 UVT** por cada día de permanencia en el Coso Municipal por cabeza de ganado menor y **0,3 UVT** por cada día de permanencia en el Coso Municipal por cabeza de ganado mayor.
- c. Sanción: **1 UVT** por cabeza de ganado menor y **3 UVT** por cabeza de ganado mayor.

TITULO X
IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS

⁶ Declaratoria de Bien Mostrenco: Es el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días, y por tanto se procede rematarlo en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Tesorería Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 169. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. A los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, que tengan la necesidad de utilizar instrumentos de medición, tales como pesa, balanzas, basculas, romanas y otros, para efecto de la comercialización de sus productos, serán gravados por el Impuesto de Pesas y Medidas, el cual se encuentra autorizado por la ley 84 de 1.964; ley 33 y 72 de 1.905; decreto 966 de 1.931; ley 20/43.

ARTÍCULO 170. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS. Es la persona natural o jurídica que utilice la pesa, báscula, romana o medida para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios.

Parágrafo. En ejercicio de su potestad de control, la Administración Municipal está facultada para controlar y verificar la exactitud de estas máquinas e instrumentos de medida con patrones oficiales utilizando el sistema métrico decimal.

ARTÍCULO 171. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS. Lo constituyente el uso de pesas, básculas, romanas y demás medidas utilizadas en la actividad comercial, industrial o de servicios.

ARTÍCULO 172. CAUSACION DEL IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS. El impuesto de Pesas y Medidas se causa simultáneamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 173. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS. De conformidad con la Sentencia del Concejo de Estado No. 17888 de mayo 5 de 2011, el Impuesto de Pesas y Medidas es un tributo complementario del Impuesto de Industria y Comercio y por tanto su liquidación se constituye en su base gravable.

ARTÍCULO 174. LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS. Establézcase como tarifa del Impuesto de Pesas y Medidas el **dos por ciento (2%)** del Impuesto de Industria y Comercio liquidado en el periodo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

TITULO XI
IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 175. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO. La circulación y tránsito habitual de vehículos para el servicio público en jurisdicción del **Municipio de Moñitos** se gravará con el Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, que se encuentra debidamente autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 33 de 1946, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 48 de 1998, Ley 488 de 1998 y Decreto 1333 de 1986 en su artículo 214.

ARTÍCULO 176. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO. Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho propietarias o poseedoras del vehículo automotor utilizado para el servicio público.

Parágrafo 1. Vehículo Automotor: Para efecto de identificar vehículo automotor se entiende como tal *“Vehículo terrestre movido por propulsión, que se desliza mínimo sobre dos ruedas dispuestas en alineación y que están siempre en contacto con el suelo, y de las cuales por lo menos dos son directrices en el caso de cuatro o más ruedas o una es directriz en caso de dos ruedas y dos de propulsión en caso de cuatro ruedas y una en caso de dos ruedas”* por tanto entran en esta categoría y hacen parte integral del sujeto pasivo automóviles, camperos, camionetas, camiones, tracto camiones, volquetas, semirremolques, motocicletas, motocarros, entre otros.

Parágrafo 2. Registro. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores utilizados para el servicio público con residencia en el **Municipio de Moñitos**, anualmente, previo al pago del impuesto deben actualizar los datos en la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 177. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO. Lo constituye la circulación habitual de vehículos para el servicio público en jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, así como la copropiedad o posesión de vehículos para el servicio público de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

pasajeros y carga matriculados en la oficina de tránsito o transporte del municipio o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 178. CAUSACION DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO. Este impuesto se causa el primero (1º) de enero de la respectiva vigencia y en casos de vehículos que entren nuevos en esta modalidad, el impuesto se causa en el momento de su registro ante oficina de tránsito o transporte del municipio o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 179. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte o la Entidad delegada para el efecto.

Parágrafo 1. Vehículos nuevos: Para los vehículos nuevos que entren en operación en este concepto, la base gravable será el total registrado en la factura de venta, o el valor registrado en la declaración de importación.

Parágrafo 2. Vehículos no clasificados: Para los vehículos nuevos y los que son objeto de internación temporal que no figure en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte o la Entidad delegada para el efecto, el valor comercial que se tomará será el que le corresponda al que más se asimile en sus características en la anotada resolución.

ARTÍCULO 180. LIQUIDACION Y TARIFA DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO. El contribuyente liquidara su impuesto anualmente en proporción a los meses que registro su operación en esta actividad en Declaración Oficial establecida para el caso, con una tarifa del **dos por mil (2*1000)** sobre la respectiva base gravable ajustada al mil más cercano.

ARTÍCULO 181. PLAZOS DE DECLARACION Y PAGO Y ESTIMULOS POR PRONTO PAGO. Establezca como plazo para declarar y pagar el Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público el último día hábil del mes de junio de la respectiva vigencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 1. Estímulos por pronto pago: Establézcase estímulos para el pronto pago del Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público en los siguientes plazos y porcentajes:

Desde	Hasta	% Descuento
Enero 1°	Febrero 28	20%
Marzo 1°	Abril 30	10%
Mayo 1°	Junio 30	5%

Parágrafo 2. Paz y Salvo: Efectuado el pago total, la Administración Tributaria Municipal, expedirá el respectivo Paz y Salvo por concepto del pago del Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público y el cual constituirá documento esencial para efectos de traspaso de propiedad del vehículo, traslado de jurisdicción, como cambio de uso.

ARTÍCULO 182. PARTICIPACION EN EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. Reglaméntese el Impuesto sobre Vehículos Automotores autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, de conformidad con el Artículo 150, el cual, del total de lo recaudado a través de los Departamentos y Distritos por concepto de este impuesto, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Moñitos el **veinte por ciento (20%)** de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos automotores que informaron, en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**.

Parágrafo. Control y Recaudo: Para efecto de un efectivo control y recaudo tanto del Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público como de la participación en el Impuesto sobre Vehículos Automotores, la Administración Tributaria Municipal, primordialmente solicitara a la autoridad de Tránsito del Departamento de Córdoba, al inicio de cada vigencia una lista de los vehículos automotores registrados por su propietario o poseedor con dirección de vecindad la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**.

TITULO XII
ESTAMPILLAS

CAPITULO 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 183. AUTORIZACION LEGAL Y DENOMINACION. Con el fin de fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la cultura en el Municipio de Moñitos, Adóptese la Estampilla Pro Cultura, la cual se encuentra autorizada por la ley 397 de 1997 y la ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 184. SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 185. HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Lo constituyen:

- a. Los contratos con formalidades plenas, sus prorrogas o adiciones, que suscriba el **Municipio de Moñitos** con personas naturales o jurídicas.
- b. Las autorizaciones para la celebración de bazares, casetas, galleras o eventos similares.

ARTÍCULO 186. BASE GRAVABLE DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Es el valor de los pagos o abonos en cuenta de los contratos o autorizaciones sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA, cuando sean gravados con dicho impuesto de acuerdo al hecho generador establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 187. TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. En el momento que se propicie el hecho generador, se liquidará una tarifa del **uno por ciento (1,00%)** aproximable a mil más cercano.

En las autorizaciones para la celebración de bazares, casetas, galleras o eventos similares, se establece una tarifa equivalente a **cero coma cinco (0,5) UVT**.

ARTÍCULO 188. RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Es responsabilidad de la Administración Municipal el liquidar y recaudar los recursos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

provenientes de la estampilla. Esta responsabilidad se extiende a la expedición del respectivo certificado para efectos tributarios cuando el sujeto pasivo así lo solicite.

ARTÍCULO 189. DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro Cultura se destinarán de la siguiente manera:

- a. El **veinte por ciento (20%)** destinado al Fondo Territorial de Pensiones – FONPET- (artículo 47, Ley 863 de 2003)
- b. El **ochenta por ciento (80%)** se destinará de la siguiente manera:
 - ✓ **Diez por ciento (10%)** destinado para la seguridad social del creador y del gestor cultural (artículo 38-1 numeral 4º Ley 397 de 1997), identificados en los niveles I y II del SISBEN.
 - ✓ **Diez por ciento (10%)** destinado para la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (artículo 41 Ley 1379 de 2010).
 - ✓ **Ochenta por ciento (80%)** con destino a
 - ✓ Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
 - ✓ Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 - ✓ Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
 - ✓ Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 190. EXCEPCIONES EN EL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. El cobro de la Estampilla Pro Cultura no se aplicara en:

- a. Contratos de mínima cuantía para la prestación de servicios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- b. Contratos de compra y venta de inmuebles,
- c. Contratos de empréstitos y operaciones de crédito público,
- d. Contratos gratuitos como el comodato; y
- e. El valor financiado con recurso de la Estampilla Pro Cultura de los contratos suscritos.

CAPITULO 2
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 191. AUTORIZACION LEGAL Y DENOMINACION. Con el fin de contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad de los niveles I y II del Sisben, se adopta la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor conforme a la ley 687 de 2001 y la ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 192. SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 193. HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Lo constituye los contratos con formalidades plenas, sus prorrogas o adiciones, que suscriban el **Municipio de Moñitos**, sus Entidades Descentralizadas del nivel municipal, el Consejo y la Personería Municipal con personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 194. BASE GRAVABLE DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Es el valor de los pagos o abonos en cuenta de los contratos sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA, cuando sean gravados con dicho impuesto de acuerdo al hecho generador establecido en el artículo anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 195. TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. En el momento que se propicie el hecho generador, se liquidará una tarifa del **dos por ciento (2,00%)** aproximable al mil más cercano.

ARTÍCULO 196. RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Es responsabilidad de la Administración Municipal, las Entidades Descentralizadas del nivel municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal el liquidar y recaudar los recursos provenientes de la estampilla.

Los valores retenidos por las Entidades Descentralizadas del nivel municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal serán transferidos dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes al mes causado a la cuenta maestra que para este concepto y por su destinación específica tenga la Administración Municipal aperturada a nombre de **Municipio de Moñitos – Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor**, enviando a la Secretaria de Hacienda Municipal la relación de los datos básicos del contribuyente, concepto sobre el cual se aplicó la deducción, base y valor deducido. Esta responsabilidad se extiende a la expedición del respectivo certificado para efectos tributarios cuando el sujeto pasivo así lo solicite.

ARTÍCULO 197. PARTICIPACION EN EL RECAUDO DEPARTAMENTAL DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. La Administración Municipal debe adoptar los mecanismos necesarios con el fin de verificar que el Departamento de Córdoba de cumplimiento con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1276 de 2008 y el artículo 212 de la Ordenanza 007 de 2012 de transferir los recursos recaudados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, al **Municipio de Moñitos**, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 198. DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. El producto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinarán de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”**

- a. **Veinte por ciento (20%)** destinado al Fondo Territorial de Pensiones – FONPET- (artículo 47, Ley 863 de 2003)
- b. **Ochenta por ciento (80%)** para los centros de vida, los adultos mayores de niveles I y II del SISBEN ó quien según evaluación socioeconómica realizada por la Administración Municipal, requiera de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social en los porcentajes establecidos en el artículo 3° de la ley 1276 de 2009, esto es:
 - ✓ **Setenta por ciento (70%)** para la construcción, instalación y adecuación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y
 - ✓ **Treinta por ciento (30%)** restante, a la dotación, funcionamiento y demás de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo 1. Administración de los recursos: La administración y ejecución de los programas y proyectos que se desarrollen en los Centro de Bienestar del Anciano y de los Centros de Vida para la Tercera Edad que se realicen con el producto de la esta estampilla será responsabilidad de la Administración Municipal.

Parágrafo 2. Definiciones: De conformidad con el artículo 9 de la ley 1276 de 2009, adóptese las siguientes definiciones:

- a. **Centro de Vida:** Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- b. **Adulto Mayor:** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- c. **Atención Integral:** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
- d. **Atención Primaria al Adulto Mayor:** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

- e. **Geriatría:** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- f. **Gerontólogo:** Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).
- g. **Gerontología:** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

ARTÍCULO 199. EXCEPCIONES EN EL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. El cobro de la Estampilla Pro Cultura no se aplicara en:

- a. Contratos de mínima cuantía para la prestación de servicios.
- b. Contratos de compra y venta de inmuebles,
- c. Contratos de empréstitos y operaciones de crédito público,
- d. Contratos gratuitos como el comodato; y
- e. El valor financiado con recurso de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor de los contratos suscritos.

CAPITULO 3
ESTAMPILLA PRO DEPORTE

ARTÍCULO 200. AUTORIZACION LEGAL Y DENOMINACION. Con el fin de contribuir al fomento del deporte, y la sana recreación y aprovechamiento del tiempo libre en la comunidad del Municipio de Moñitos, adóptese la Estampilla Pro Deporte conforme a la autorización establecida en la Ley 181 de 1995 en su artículo 75.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 201. SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PRO DEPORTE. Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 202. HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA PRO DEPORTE. Lo constituye los contratos con formalidades plenas, sus prorrogas o adiciones, que suscriba el **Municipio de Moñitos** con personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 203. BASE GRAVABLE DE LA ESTAMPILLA PRO DEPORTE. Es el valor de los pagos o abonos en cuenta de los contratos sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA, cuando sean gravados con dicho impuesto de acuerdo al hecho generador establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 204. TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO DEPORTE. En el momento que se propicie el hecho generador, se liquidará una tarifa del **dos por ciento (2,00%)** aproximable a mil más cercano.

ARTÍCULO 205. RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO DEPORTE. Es responsabilidad de la Administración Municipal el liquidar y recaudar los recursos provenientes de la estampilla. Esta responsabilidad se extiende a la expedición del respectivo certificado para efectos tributarios cuando el sujeto pasivo así lo solicite.

ARTÍCULO 206. DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO DEPORTE. El producto de la Estampilla Pro Deporte se destinarán de la siguiente manera:

- a. **Veinte por ciento (20%)** destinado al Fondo Territorial de Pensiones – FONPET- (artículo 47, Ley 863 de 2003)
- b. **Ochenta por ciento (80%)** para:
 - ✓ Acciones dirigidas a estimular y promocionar las actividades deportivas y recreativas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ La investigación y el fortalecimiento de actividades para la ocupación del tiempo libre de la comunidad en general,
- ✓ Construcción, mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos, recreativos y de actividades físicas,
- ✓ Dotación de implementos deportivos, recreativos y de actividades físicas, dirigidos a grupos, clubes, selecciones y deportistas destacados que representes en estas áreas al Municipio,
- ✓ Proyectos de motivación a niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la práctica del deporte, la convivencia pacífica mediante salidas y encuentros deportivos con otros municipios,
- ✓ Fortalecimiento y apoyo a las escuelas de formación en todas las disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 207. EXCEPCIONES EN EL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO DEPORTE. El cobro de la Estampilla Pro Cultura no se aplicara en:

- a. Contratos de mínima cuantía para la prestación de servicios.
- b. Contratos de compra y venta de inmuebles,
- c. Contratos de empréstitos y operaciones de crédito público,
- d. Contratos gratuitos como el comodato; y
- e. El valor financiado con recurso de la Estampilla Pro Deporte de los contratos suscritos.

CAPITULO 4

ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA

ARTÍCULO 208. AUTORIZACION LEGAL. Adóptese la Estampilla Pro Universidad de Córdoba conforme a la autorización establecida en el artículo 218 Ordenanza 007 de 2012, la cual se ampara en la Ley 382 de 1997.

ARTÍCULO 209. SUJETO ACTIVO DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia Ley 382 de 1997, es



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

la Universidad de Córdoba, no obstante, el **Municipio de Moñitos**, es quien exigirá el importe efectivo del mismo para su transferencia a la Universidad.

ARTÍCULO 210. SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA. Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 211. HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA. Lo constituye los contratos con formalidades plenas, sus prorrogas o adiciones, que suscriba el **Municipio de Moñitos** con personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 212. BASE GRAVABLE DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA. Es el valor de los pagos o abonos en cuenta de los contratos sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA, cuando sean gravados con dicho impuesto de acuerdo al hecho generador establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 213. TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA. En el momento que se propicie el hecho generador, se liquidará una tarifa del **dos por ciento (2,00%)** aproximable a mil más cercano.

ARTÍCULO 214. RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA. Es responsabilidad de la Administración Municipal el liquidar y recaudar los recursos provenientes de la estampilla. Esta responsabilidad se extiende a la expedición del respectivo certificado para efectos tributarios cuando el sujeto pasivo así lo solicite. Igualmente es responsable el **Municipio de Moñitos** del giro o transferencia a nombre de la **Universidad de Córdoba – Estampilla Pro Universidad de Córdoba** dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes al cierre del bimestre de la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO 215. DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA. El producto de la Estampilla Pro Universidad de Córdoba serán distribuidos de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- a. **Veinte por ciento (20%)** destinado al Fondo Territorial de Pensiones – FONPET- (artículo 47, Ley 863 de 2003)
- b. **Ochenta por ciento (80%)** serán girados o transferidos a la Universidad de Córdoba en los términos establecidos en el artículo anterior, con el fin de que esta entidad lo destine para inversión y mantenimiento de la planta física, fondo editorial, escenarios deportivos y culturales, dotación, compra de equipos requeridos para el desarrollo académico y extensión de los programas académicos a los municipios del departamento en la modalidad presencial, semipresencial, concentrada y a distancia, de acuerdo con las necesidades del entorno; según lo ordena el artículo 1º de la Ley 382 de 1997.

ARTÍCULO 216. EXCEPCIONES EN EL COBRO DE LA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA. El cobro de la Estampilla Pro Universidad de Córdoba no se aplicara en:

- a. Contratos de mínima cuantía para la prestación de servicios.
- b. Contratos de compra y venta de inmuebles,
- c. Contratos de empréstitos y operaciones de crédito público; y
- d. Contratos gratuitos como el comodato.

TITULO XIII
CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO 1
CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 217. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. Con el fin de propender por:

- a. El mejoramiento de la calidad de vida y de seguridad de los habitantes del Municipio de Moñitos.
- b. El financiamiento del servicio de alumbrado público dentro del marco de sostenibilidad fiscal.
- c. Mantener iluminados los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- d. Una prestación eficiente y continua del servicio de alumbrado público.
- e. Ampliar la cobertura en la prestación del servicio de alumbrado público.

Debidamente amparado en el artículo 191 de la Ley 1753 de Junio 9 de 2015, adóptese la Contribución Especial para Alumbrado Público.

ARTÍCULO 218. SUJETO ACTIVO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO. El sujeto activo de la contribución es el Municipio de Moñitos, no obstante, es la entidad prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica en jurisdicción del Municipio la acreedora de la obligación tributaria y es quien exigirá el importe efectivo de la misma para su destinación en los términos previstos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 219. SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO. Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o como autogenerador y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, los propietarios de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 220. HECHO GENERADOR DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO. Lo constituye el ser usuario potencial y beneficiario efectivo receptor de la prestación, expansión y mantenimiento del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**.

Parágrafo. Exclusiones: La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios, conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hacen parte del servicios de alumbrado y por tanto la Contribución Especial para Alumbrado Público estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal.

ARTÍCULO 221. CAUSACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO. Se causa con la facturación del servicio público de energía eléctrica en el **Municipio de Moñitos** por parte del operador de este servicio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO. La Contribución Especial para Alumbrado Público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para el sector comercial e industrial y con base en el estrato para el sector residencial.

ARTÍCULO 223. LIQUIDACION Y TARIFA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO. La Contribución Especial para Alumbrado Público se determinará para el sector residencial según el estrato socioeconómico del inmueble y para el sector no residencial de acuerdo con el rango de consumo, aplicando para cada caso la tarifa expresada en UVT tanto para zona urbana como rural, por períodos mensuales, en las siguientes tablas:

SECTOR RESIDENCIAL	
ESTRATO	TARIFA EN UVT
1	0
2	0,10
3	0,15
4	0,20
5	0,25
6	0,30

SECTOR NO RESIDENCIAL		
RANGO DE CONSUMO (Kwh)		TARIFA EN UVT
0	500	0,7
501	1000	1,0
1001	2000	1,5
2001	3000	2,0
3001	5000	3,0
5001	10000	6,0
10001	20000	9,0
Mayor a 20001		12,0

ARTÍCULO 224. RECAUDO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO. Son agentes de recaudo de este impuesto, la entidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica en jurisdicción del Municipio que atienden a los usuarios a que alude el presente capítulo. La Contribución Especial para Alumbrado Público será liquidada en cada factura mensual del servicio público que presta a sus usuarios en el **Municipio de Moñitos**.

No obstante, el cobro de esta contribución puede ser realizado por otras entidades o empresas de derecho público o privado, para lo cual la Administración Municipal podrá suscribir el convenio respectivo, procurando pactar las condiciones más favorables para el municipio.

ARTÍCULO 225. DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO. Los recursos que se obtengan por la Contribución Especial para Alumbrado Público serán destinados a cubrir el valor del suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación y mantenimiento del mismo, la expansión, renovación y reposición, la interventoría y el pago por recaudo.

CAPITULO 2
CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 226. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. La Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 de 1992 y 265 de 1993, ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 104 de 1993, 241 de 1995, 418 de 1997, 782 de 2002, 1106 de 2006, el Decreto 3461 de 2007, Ley 1430 de 2010, Decreto 399 de 2011.

ARTÍCULO 227. SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Es la persona natural o jurídica ya sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación y los subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento, que suscriba contratos de obra pública, sus prorrogas o adiciones con el **Municipio de Moñitos**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 228. HECHO GENERADOR DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Son hechos generadores de la Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública:

- a. Los contratos de obra pública sus prorrogas o adiciones.
- b. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación.
- c. La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

ARTÍCULO 229. BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. La constituye los pagos o abonos en cuenta de los contratos sujetos a la contribución, sin incluir el IVA, cuando sean gravados de acuerdo al hecho generador establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 230. LIQUIDACION Y TARÍFA DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Cuando se trate de contratos de obra pública sus prorrogas o adiciones y convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del **cinco por ciento (5%)** sobre su base gravable. Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación se aplica una tarifa del **dos punto cinco por mil (2.5 x mil)** sobre el total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Parágrafo. Responsabilidad: Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 231. RECAUDO DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Es responsabilidad de la Administración Municipal el liquidar y recaudar los recursos provenientes de la contribución. Esta responsabilidad se extiende a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

expedición del respectivo certificado para efectos tributarios cuando el sujeto pasivo así lo solicite.

ARTÍCULO 232. DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. En atención a los lineamientos establecidos en el artículo 15 del Decreto 399 de 2011, la asignación de recursos se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

Así mismo se podrá destinar estos recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos que en ningún caso podrán superar el **1,5%** del Plan Anual de Inversiones definido para el Municipio.

CAPITULO 3
CONTRIBUCION POR VALORIZACION

ARTÍCULO 233. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. Como mecanismo principal o alternativo para la ejecución de proyectos de interés público, adóptese como mecanismo de financiación total o parcial de los mismos, la Contribución por Valorización, la cual se encuentra autorizada por la ley 25 de 1921 y el decreto ley 1333 de 1986.

La Contribución por Valorización constituirá en algunos casos que determine el Concejo Municipal, un sistema parcial de financiamiento y no la respuesta para resolver la situación fiscal del municipio.

ARTÍCULO 234. SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION. Los sujetos pasivos de la Contribución por Valorización son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes, que reciben un beneficio económico por la ejecución de una obra de interés público, y quienes se denominarán Contribuyentes. Existirá responsabilidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al avalúo o coeficiente de la propiedad. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nudo propietario.

El Municipio dará prioridad a los estudios de obras de interés público por el sistema de Contribución por Valorización propuestas por propietarios o poseedores de predios a través de los mecanismos vigentes de participación ciudadana o comunitaria.

ARTÍCULO 235. HECHO GENERADOR DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION. El hecho generador de esta contribución será toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano que produzca beneficio sobre la propiedad del inmueble, las cuales mediante acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal, se expedirá el acto administrativo que autorice la ejecución de la obra por el sistema de Contribución por Valorización.

Parágrafo. Además de los proyectos que se financien en el Municipio de Moñitos por el sistema de la Contribución por Valorización, se podrá cobrar esta por proyectos que originen beneficio económico para los inmuebles ejecutados en el Municipio por: La Nación, el Departamento de Córdoba, las Empresas Públicas u otras Entidades Públicas o Privadas, previa autorización, delegación o convenio suscrito con la entidad competente.

ARTÍCULO 236. BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION. Para liquidar la Contribución de Valorización se tendrá como Base Gravable el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, que correspondan a las áreas de los predios localizados dentro de la zona de influencia hasta las cuales llega el beneficio; entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionada con un porcentaje prudencial para imprevistos, gastos de distribución y recaudo de los tributos.

ARTÍCULO 237. LIQUIDACION Y TARIFA DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION. Para determinar el valor a cobrar a los beneficiarios de las obras, la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos, previamente establecidos por el Concejo Municipal, para:

- a. Fijar el costo de la obra.
- b. Calcular el beneficio que ella reporta y establecer la forma de distribución de unos y otros entre quienes resultaron favorecidos patrimonialmente con la obra.

De esta manera, se determina el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de ellos. El Concejo Municipal señalará previamente el sistema y el método para definir los costos y beneficios (Criterios Básicos), así como la forma de hacer el reparto.

Parágrafo 1. Cobro: La Contribución por Valorización se podrá cobrar antes, durante o después de la ejecución de las obras, planes, o conjunto de obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

Parágrafo 2. Exigibilidad del pago: La Contribución por Valorización será exigible una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo de imposición fiscal y su pago se podrá hacer de contado, en las cuotas y plazos fijados en la resolución distribuidora o con bienes inmuebles producto de compensación.

Parágrafo 3. Derechos y deberes: Una vez en firme el acto administrativo que impone la Valorización, el **Municipio de Moñitos** adquiere el derecho de percibir la contribución y el contribuyente la obligación de pagarla. Si este no cumple voluntariamente su obligación, aquel podrá exigir su crédito de manera compulsiva mediante el ejercicio de jurisdicción coactiva.

Parágrafo 4. Liquidación: Toda obra, plan o conjunto de obras ejecutadas por el **Municipio de Moñitos** aprobados por el sistema de Contribución por Valorización, deberá ser objeto de liquidación para verificar su costo e identificar el saldo negativo o positivo, que resulte de su comparación con la suma de las respectivas contribuciones. Esta liquidación se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras.

CAPITULO 4
PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 238. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. Para alcanzar los objetivos de ordenamiento, en particular los sociales y ambientales, se requiere la utilización integrada del conjunto de instrumentos de orientación y regulación del mercado del suelo contemplados en la Ley 9 de 1989 y 388 de 1997, mandatos legales de obligatoria adopción por parte de los municipios, por tanto, adóptese para el Municipio de Moñitos la Participación en la Plusvalía en su marco normativo tributario.

ARTÍCULO 239. SUJETO PASIVO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA. Son los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configuraron acciones urbanísticas que regularon o modificaron la utilización del suelo incrementando su aprovechamiento y generando beneficios para estos.

Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

ARTÍCULO 240. HECHO GENERADOR DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA. Constituyen hechos generadores de la Participación en la Plusvalía derivada de la acción urbanística, las autorizaciones específicas ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estipule formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

- a. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- b. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- c. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.

Parágrafo 1. Determinación: En el POT o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

Parágrafo 2. Inclusión: Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el POT o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

financiación la Contribución por Valorización, la Administración Municipal como ejecutora, podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde al Municipio de Moñitos, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 87 de Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 241. BASE GRAVABLE DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA. Está constituida por el mayor valor comercial de los predios después del efecto de la plusvalía.

Parágrafo. Calculo: El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

En todo caso, se tendrá en cuenta la incidencia o repercusión sobre el suelo del número de metros cuadrados adicionales que se autoriza a construir, o del uso más rentable, aplicando el método residual y de comparación o de mercado cuando este último sea posible.

ARTÍCULO 242. LIQUIDACION Y TARIFA DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA. La participación del **Municipio de Moñitos** en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas en virtud al artículo 79 de la Ley 388 de 1997⁷, será del **treinta por ciento (30%)**

La declaración y pago de la Participación en la Plusvalía será exigible en el momento de expedición de la **Licencia de Urbanismo o Construcción** que autoriza a destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada o en el momento en que sean expedidos a favor del propietario o poseedor certificados representativos de derechos de construcción con ocasión de la expedición de un Plan Parcial, en el cual se hayan adoptado los mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios y se hayan asignado o autorizado de manera específica aprovechamientos urbanísticos a los propietarios partícipes del plan parcial.

⁷ Artículo 79º.- Monto de la participación. Los concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde, establecerán la tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada, la cual podrá oscilar entre el treinta (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del mayor valor por metro cuadrado. Entre distintas zonas o subzonas la tasa de participación podrá variar dentro del rango aquí establecido, tomando en consideración sus calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo. Facilidad de Pago: Con el fin de facilitar el pago de la Participación en la Plusvalía y de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios se autoriza a la Administración Municipal para expedir, colocar y mantener en circulación certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de qué trata la ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan o reglamentan, de conformidad con las siguientes reglas:

- a. En todos los casos, la unidad de medida de los certificados será el metro cuadrado de construcción, con la indicación del uso autorizado.
- b. Los certificados indicarán expresamente el Plan Parcial, instrumento de planeamiento o la Unidad de Planeación Zonal a la cual corresponde la edificabilidad o el uso autorizados y la indicación del acto administrativo en que se sustenta.
- c. El valor nominal por metro cuadrado de los certificados indicará la incidencia sobre el suelo de la edificabilidad autorizada.

Estos certificados no serán de contenido crediticio ni afectarán cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 243. DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA. Los recursos provenientes de la Participación en la Plusvalía tendrán la siguiente destinación, cuyas prioridades serán definidas por el POT o los instrumentos que lo desarrollen:

- a. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
- b. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- c. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
- d. Financiamiento de infraestructura vial.
- e. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- f. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

CAPITULO 5
CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE LAS
ARTES ESCENICAS

ARTÍCULO 244. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. Adóptese la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas autorizada por la Ley 1493 de 2011

Parágrafo. Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, “*son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico*”

ARTÍCULO 245. TARIFA, LIQUIDACION Y RECAUDO DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS. Del total recaudado a través del Ministerio de Cultura por concepto de esta Contribución, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al **Municipio de Moñitos** el valor que en su jurisdicción cancelaron los productores u organizadores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y que correspondería **al diez por ciento (10%)** del valor de la boletería o derecho de asistencia, que deben ser destinados a la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas

Parágrafo. Control y Recaudo: Para efecto de un efectivo control y recaudo de la Contribución como de su transferencia al Municipio de Moñitos, primordialmente se solicitara al Ministerio de Cultura, al inicio de cada vigencia una lista de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas registrados como celebrados en jurisdicción del Municipio de Moñitos.

TITULO XIV
TASAS

CAPITULO 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ASPECTO GENERALES DE LAS TASAS

ARTÍCULO 246. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICIÓN. Tasas “*son aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia ese servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta...*” (Corte constitucional, sentencia C-465 de 1993)

ARTÍCULO 247. SUJETO ACTIVO DE LAS TASAS. El Municipio de Moñitos es el sujeto activo las tasas que se cause por este concepto en razón a la utilización del servicio correspondiente que este presta a la comunidad.

ARTÍCULO 248. SUJETO PASIVO DE LAS TASAS. Es la persona natural o jurídica que utilice del servicio correspondiente que preste el Municipio de Moñitos a la comunidad.

CAPITULO 2

TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION

ARTÍCULO 249. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. Se encuentra debidamente amparada en lo establecido en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999⁸, la Ley 732 de 2002 y Sentencia C-1371 del 2000 CC, y corresponde a los aportes que deben realizar las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para efecto de clasificar, y mantener actualizada la base de datos de todas las actividades o usos de los inmuebles en jurisdicción del **Municipio de Moñitos** con el fin de darle aplicación a las estratificaciones socio económicas tanto urbanas como de zona rural y de centros poblados.

⁸ Artículo 11º.- *Los alcalde deberán garantizar que las estratificaciones se realicen se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportarán en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 250. ESTRATIFICACION Y SU ADOPCION. La Estratificación Socio Económica estará a cargo de la Administración Municipal, ya sea por contratación o en forma directa a través de la Secretaria de Planeación y con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación y de los estudios para la asignación de los estratos socio económicos en la zona urbana, rural y centros poblados conforme a las metodologías asignadas para el **Municipio de Moñitos** por el Departamento Nacional de Planeación.

Los resultados de estos estudios serán de carácter obligatorio su adopción por parte de la Administración Municipal para asignar las tarifas en donde prime los estratos socio económicos y de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, para la asignación de tarifas para la prestación de los respectivos servicios, para la asignación de subsidios y cobro de contribuciones de conformidad con la normatividad vigente asociada.

ARTÍCULO 251. SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO. Son sujetos pasivos de la Tasa Contributiva para el Servicio de Estratificación:

- a. Las empresas prestadoras o comercializadoras de servicios públicos domiciliarios.
- b. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- c. Los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano.
- d. El Municipio de Moñitos cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- e. Las organizaciones autorizadas conforme al Decreto Nacional 421 de 2000, para prestar servicios públicos domiciliarios.
- f. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos domiciliarios durante períodos de transición previstos en esta Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- g. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que estén prestando cualquiera de los servicios públicos domiciliarios y se ajusten a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1540 de 2011.

ARTÍCULO 252. HECHO GENERADOR DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION. El hecho generador de esta contribución es el servicio de estratificación que debe cumplir el **Municipio de Moñitos** y para lo cual la Ley establece que las empresas prestadoras o comercializadoras de servicios públicos domiciliarios deben contribuir para este servicio.

ARTÍCULO 253. BASE GRAVABLE DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION. Está constituida por los valores facturados por cada empresa prestadora o comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales en el **Municipio de Moñitos**, por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación.

ARTÍCULO 254. LIQUIDACION Y TARIFA DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION. Al valor facturado a los usuarios de cada empresa prestadora o comercializadora de servicios públicos domiciliarios con domicilio u operaciones en jurisdicción del Municipio de Moñitos se le aplicara una tarifa del **seis por mil (6x1000)**.

Parágrafo. Exclusiones: En ningún momento y bajo ninguna circunstancia la tarifa en este artículo establecida será trasladada ni establecida como cobro adicional a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios objeto de la base gravable.

ARTÍCULO 255. RECAUDO DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION. El pago de esta contribución por parte de las empresas prestadoras o comercializadoras de servicios públicos domiciliarios se efectuará en **dos (2) cuotas** iguales, la primera antes del **quince (15) de febrero** y la segunda antes del **quince (15) de agosto** de cada vigencia, en la cuenta que para tal efecto disponga la Administración Municipal. Lo anterior sin perjuicio que las empresas dispongan a voluntad de realizar el pago total antes de la fecha del primer vencimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 256. DESTINACIÓN DE LA TASA CONTRIBUTIVA PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION. El **Municipio de Moñitos** invertirá exclusivamente estos recursos para atender en cada vigencia las actividades propias del servicio de estratificación socio económico; el cual incluye realización, actualización, adopción y aplicación del mismo.

Los recursos de la Tasa Contributiva para el Servicio de Estratificación, se incorporarán al presupuesto como recursos propios de destinación específica.

CAPITULO 3
ACTOS Y AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO

ARTÍCULO 257. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICION. Para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, remodelación, ampliación y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación de espacio público, de acuerdo a la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Decreto 2150 de 1995 y Decreto 1502 de 1998, se requiere de **Licencia de Construcción o Urbanismo**; siendo esta el acto administrativo por la cual la entidad competente certifica y autoriza que las obras de construcción y la refacción o modificación de las existentes están en sujeción a la normatividad sobre construcciones vigentes, licencia la cual es prerequisite indispensable para la liquidación del **Impuesto de Delineación Urbana** adoptado y reglamentado en el **Título V** del presente Estatuto.

ARTÍCULO 258. SUJETO PASIVO DE LOS ACTOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION O URBANISMO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que solicite la respectiva Licencia de Construcción o Urbanismo u otras actuaciones.

ARTÍCULO 259. HECHO GENERADOR DE LAS LICENCIA DE CONSTRUCCION O URBANISMO. Lo constituyen las diferentes clases de licencias con sus modalidades, las cuales son:

LICENCIAS	
Clase - Modalidad	Autoriza
URBANIZACIÓN	Adecuar terrenos para la futura construcción de edificaciones en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

LICENCIAS		
Clase - Modalidad	Autoriza	
	suelo urbano. Permite la creación de espacios públicos y privados, construcción de vías y redes de servicios públicos. Si el suelo está clasificado como de expansión urbana, la licencia de urbanización estará sujeta a la aprobación previa del POT correspondiente.	
CONSTRUCCIÓN	Construir nuevas edificaciones de acuerdo con las normas del POT, en todo tipo de suelo. Se distinguen como modalidades:	
Modalidades	Obra Nueva	Realizar obras nuevas en lotes sin construir o cuya área esté libre de autorización de demolición total.
	Ampliación	Incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
	Adecuación	Cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
	Modificación	Variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación, sin incrementar su área construida.
	Restauración	Recuperar y adaptar un inmueble declarado como interés cultural o parte del mismo, conservando su valor urbano, arquitectónico, estético e histórico.
	Reforzamiento Estructural	Reforzar la estructura de una edificación, garantizando la seguridad del inmueble y sus habitantes de acuerdo con las exigencias de las normas de sismo resistencia vigente.
	Demolición	Derribar total o parcialmente una o varias edificaciones. Se debe solicitar junto con otra licencia de construcción de cualquier modalidad; excepto para proyectos de renovación urbana.
	Cerramiento	Cerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.
PARCELACIÓN	Crear espacios públicos y privados e infraestructuras que permiten la prestación de servicios públicos domiciliarios y adecuación de terrenos para futura construcción de edificaciones en suelo rural y suburbano, donde el POT lo permita.	
SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	Dividir uno o varios predios localizados en suelo rural, urbano o de expansión, de acuerdo con el POT. Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia urbanística. Se distinguen las siguientes modalidades:	
Subdivisión rural	Dividir uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de acuerdo con el POT, las normas agrarias y	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

LICENCIAS		
Clase - Modalidad	Autoriza	
	ambientales, garantizando el acceso a cada predio resultante.	
Subdivisión Urbana	Dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano.	
Reloteo	Redistribuir, dividir o modificar el loteo de uno o más predios urbanos, previamente urbanizados, para mayor aprovechamiento.	
INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO		
	Ocupar o intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de acuerdo con las normas del POT y de acuerdo a las siguientes modalidades:	
Modalidades	Localización de equipamientos	Ocupar una cesión pública o de uso público con edificaciones para equipamientos comunales públicos. La Administración Municipal determinará el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. Se requiere además la licencia de construcción.
	Intervención del espacio público	- Construir, Reparar, sustituir, modificar y/o ampliar redes de servicios públicos y telecomunicaciones. - Construir enlaces como puentes o túneles, utilizando el espacio aéreo o del subsuelo. - Dotar un lugar público con amoblamiento urbano, obras de arte o arborización.
	Intervención y ocupación temporal de playas y terrenos de bajamar	Ocupar o intervenir temporalmente playas y terrenos de bajamar, sin perjuicio de las concesiones, cuyo otorgamiento le corresponda ya sea a la Dirección General Marítima -Dimar- o a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Parágrafo 1. Licencia Única: Cuando se autorice la licencia en una modalidad específica, esto no implica aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a la de la licencia particular.

Parágrafo 2: Impuesto de Delineación Urbana: Toda Licencia de Construcción o Urbanismo, además de la respectiva constancia del pago del **Impuesto de Delineación Urbana**, debe acreditar los documentos que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces tenga establecidos para su expedición.

ARTÍCULO 260. HECHO GENERADOR DE LOS ACTOS DE CONSTRUCCION O URBANISMO. Lo constituyen las diferentes actos solicitados a la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces diferentes a las licencias con sus modalidades, y por tanto se limita únicamente a lo que expresamente el acto se refiere; sin perjuicio de la liquidación de los costos que por estos actos se puedan generar:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ACTOS DE CONSTRUCCION O URBANISMO	
Tipo de Acto	Descripción
RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES	<p>Es la actuación por medio de la cual la dependencia competente para expedir Licencias de Construcción o Urbanismo, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.</p> <p>En todo caso, el POT o los instrumentos que lo desarrollen y complementen podrán definir las zonas del municipio en las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir, además de las condiciones señaladas en el inciso anterior, con las normas urbanísticas que para cada caso se determine en el respectivo plan.</p>
AJUSTE DE COTAS O ÁREAS DE UN PROYECTO	<p>Es la autorización para corregir cotas o medidas y áreas del predio(s) en los planos urbanísticos aprobados de una urbanización ejecutada en su totalidad.</p>
CONCEPTO DE NORMA URBANA	<p>Dictamen escrito mediante el cual se informa al interesado sobre las normas aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido.</p>
CONCEPTO DE USO DEL SUELO	<p>Dictamen escrito mediante el cual se informa al interesado sobre los usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del POT.</p>
COPIA CERTIFICADA DE PLANOS	<p>Certifica que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia.</p>
APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL	<p>Aprueba los planos y documentos exigidos por la Ley 675 de 2001 que corresponden fielmente al proyecto arquitectónico aprobado mediante licencia urbanística.</p> <p>Estos deben indicar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.</p>
AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS	<p>Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria para futuras obras de parcelación, urbanización o construcción. Con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo. Requisitos: Todo Acto de Construcción o Urbanismo, debe acreditar los documentos que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces tenga establecidos para su expedición.

ARTÍCULO 261. CAUSACION DE LOS ACTOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION O URBANISMO. Se causan a partir del momento en que se solicita la Licencia o una determinada actuación ante la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 262. LIQUIDACION Y TARIFAS DE LOS ACTOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION O URBANISMO. Las costos por la expedición de las Licencias de Construcción o Urbanísticas en sus diferentes modalidades, su prórroga y modificaciones y los Actos que desarrolle la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, se liquidarán acorde con lo establecido en la Ley 388 de 1998, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1600 de 2005 modificado por el Decreto 1469 de 2010.

COSTO O EXPENSAS DE LICENCIAS		
Clase - Modalidad	Variable - Tarifa	
URBANIZACIÓN	$E = (Cf \times i \times m) + (Cv \times i \times j \times m)$	
PARCELACIÓN		
CONSTRUCCIÓN		
Obra Nueva	$E = (Cf \times i \times m) + (Cv \times i \times j \times m)$	
Ampliación		
Adecuación		
Modificación		
Restauración		
Reforzamiento Estructural		
Demolición		
Cerramiento		
De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, los costos o expensas serán liquidados al cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social.		
SUBDIVISIÓN DE PREDIOS		
Subdivisión rural	23,17 UVT	
Subdivisión Urbana		
Reloteo	Hasta 1.000 Mt ²	1,54 UVT
	De 1.001 a 5.000 Mt ²	11,59 UVT
	De 5.001 a 10.000 Mt ²	23,17 UVT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

COSTO O EXPENSAS DE LICENCIAS		
Clase - Modalidad	Variable - Tarifa	
	De 10.001 a 20.000 Mt2	34,76 UVT
	Más de 20.000 Mt2	46,34 UVT
INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO		
Localización de equipamientos	0,23 UVT x Mt2	
Intervención del espacio público	Para servicios públicos domiciliarios	0,38 UVT x Mt2
	Utilización del espacio aéreo o del subsuelo	0,38 UVT x Mt2
	Dotación de amoblamiento urbano	0,72 UVT x Und
Intervención y ocupación temporal de playas y terrenos de bajamar	0,38 UVT x Mt2	
Prorrogas y Modificaciones de las Licencias	Menor valor entre 23,17 UVT y el de la Licencia original	
Reconocimiento de Edificaciones	Públicas destinadas a salud, educación y bienestar social.	50% del valor total calculado.
	Individual de vivienda de interés social.	3,86 UVT
Ajuste de Cotas de Áreas por Proyecto	Estratos 1 y 2	1,54 UVT
	Estratos 3 y 4	6,18 UVT
	Estratos 5 y 6	9,17 UVT
Concepto norma urbanística	2,32 UVT	
Concepto de uso del suelo	2,32 UVT	
Copia Certificada de Planos	1,54 UVT	
Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal	Hasta 250 m2	5,79 UVT
	De 251 a 500 m2	11,59 UVT
	De 501 a 1.000 m2	23,17 UVT
	De 1.001 a 5.000 m2	46,35 UVT
	De 5.001 a 10.000 m2	69,52 UVT
	De 10.001 a 20.000 m2	92,69 UVT
	Más de 20.000 m2	115,86 UVT
Autorización para el Movimiento de Tierras	Hasta 100 m3	1,54 UVT
	De 101 a 500 m3	3,09 UVT
	De 501 a 1.000 m3	23,17 UVT
	De 1.001 a 5.000 m3	46,35 UVT
	De 5.001 a 10.000 m3	69,52 UVT
	De 10.001 a 20.000 m3	92,69 UVT
	Más de 20.000 m3	115,86 UVT
Revisión del diseño estructural	Valor del peritazgo a precios comerciales incrementado en un 30% en carácter de gastos de administración y control	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

COSTO O EXPENSAS DE LICENCIAS	
Clase - Modalidad	Variable - Tarifa
Citación a vecinos	Sin Costo
Certificación de cumplimiento de Acuerdos de Pago	
Certificado de permiso de ocupación	
Para todas las modalidades de licencia de construcción y actos de reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, las costos o expensas serán liquidados al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidado según los procedimientos en este artículo establecidos.	

En la ecuación:

E	=	Valor del costo o expensa		
Cf	=	Cargo Fijo	= 9,27 UVT	
Cv	=	Cargo Variable	= 18,54 UVT	
i	=	Expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo	Tabla de Factores i	
m	=	Expresa el factor del municipio en función del tamaño del mercado y la categorización presupuestal	1	
j	=	Es el factor que regula la relación entre el valor de los costos o expensas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud	Proyectos iguales o menores a 100 m ²	j=0,45
			Proyectos superiores a 100 m ² e inferiores a 11.000 m ²	j=3,8/0,12+(800/Mt2)
			Proyectos superiores a 11.000 m ²	j=2,2/0,018+(800/Mt2)
			proyectos de urbanismo y parcelación	j= 4/0,025+(2000/Mt2)

Con las siguientes variables:

Factor i para Viviendas						
Estratos	1	2	3	4	5	6
Factor	0,5	0,5	1,0	1,5	2,0	2,5
Factor i para Otros Usos						
Mt2	Institucional	Comercial	Industrial			
Hasta 300	2,9	2,9	2,9			
De 301 a 1000	3,2	3,2	3,2			
Mas de 1001	4,0	4,0	4,0			

Aplicando las siguientes consideraciones en las tarifas:

- a. **LICENCIA DE URBANIZACIÓN.** Se aplicará sobre el área bruta del predio o predios objetos de la solicitud. (Art. 118 y Art. 121 del Decreto 1469 del 2010).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- b. **LICENCIA DE PARCELACIÓN.** Se aplicará sobre el área bruta del predio o predios objetos de la solicitud. (Art. 118 y Art. 121 del Decreto 1469 del 2010).
- d. **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** Se aplicará sobre el número de metros cuadrados del área cubierta a construir, ampliar o adecuar de cada unidad estructuralmente independiente, siempre y cuando estas unidades conformen edificaciones arquitectónicamente separadas. El área intervenida debe coincidir con el cuadro de áreas de los planos del respectivo proyecto.
- Adicionalmente, y en caso de solicitar el cerramiento junto con otra modalidad de licencia, a los metros cuadrados de esta última se sumarán los metros lineales del mismo.

CAPITULO 4

SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL GANADO

ARTÍCULO 263. AUTORIZACION LEGAL Y DEFINICIÓN. El sistema nacional de identificación e información del Ganado, fue creado mediante Decreto 3149 de 2006 y modificado por el Decreto 414 de 2007⁹.

En este sentido se adopta la Tasa por Registro, Patentes, Marcas y Herretes con el fin de prestar y financiar el servicio que para el registro de las transacciones sobre animales se requiere.

ARTÍCULO 264. SUJETO PASIVO DE LA TASA POR REGISTRO DE GANADO, PATENTES, MARCAS Y HERRETES. Es todo ganadero, persona natural o jurídica y que para efectos del presente Estatuto, se entiende como ganadero al productor agropecuario dedicado a la cría, levante, ceba o comercialización de animales de las especies bovina y bufalina y sus derivados.

ARTÍCULO 265. HECHO GENERADOR DE LA TASA POR REGISTRO DE GANADO, PATENTES, MARCAS Y HERRETES. Lo constituye el registro ante la Administración Municipal de cada Patente, Marca, Herrete o Cifra quemadora que sirven

⁹ “Artículo 5o. Registro de actividades ganaderas. El ganadero deberá adelantar el registro de las transacciones sobre animales en la Organización Gremial de Ganaderos correspondiente o en la alcaldía municipal respectiva a falta de aquella y la de sacrificio en la planta respectiva o alcaldía municipal según el caso”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

ARTÍCULO 266. TARIFA Y LIQUIDACION DE LA TASA POR REGISTRO DE GANADO, PATENTES, MARCAS Y HERRETES. Cumplido el hecho generador, se aplicará una tarifa equivalente a un (1) UVT aproximado al mil más cercano por cada unidad.

Parágrafo 1. Registro: La Administración Municipal deberá llevar registro ya sea magnético o escrito el cual debe contener: Número de orden, fecha del registro, nombre, identificación y dirección del propietario de la patente, marca o herrete y dibujo o adherencia de los mismos.

Parágrafo 2. Certificado: La cancelación de la presenta tasa da derecho a la creación de un registro del ganadero y al uso de la Patente, Marca o Herrete registrado, y para su constancia se expediría el respectivo certificado.

ARTÍCULO 267. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA MOVILIZACION Y COMERCIALIZACION DE GANADO.

- ✓ **Registro de Hierros.** Cuando el ganadero registre su hierro en la Alcaldía Municipal que cumpla los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá llevar una copia a la Secretaría de Agricultura Departamental o al ente que haga sus veces.
- ✓ **Bono de Venta.** Es el documento para registrar las transacciones de ganado, cuyas condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad delegada, para lo cual, la Alcaldía **Municipal Moñitos**, se ajustará a lo establecido sobre la presente medida.
- ✓ **Guía de Transporte de Ganado.** Es el documento que habilita al sujeto transportador para el transporte de ganado, cuyas condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la entidad delegada, para lo cual, la Alcaldía **Municipal Moñitos**, se ajustará a lo establecido sobre la presente medida. En la determinación del horario de movilización se tendrá en cuenta, de manera especial, la realización de ferias y exposiciones, para que dichos eventos se puedan realizar de acuerdo con los horarios establecidos para los mismos, sin



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

perjuicio de la obligación de preservar la seguridad y protección de las personas y semovientes que se movilicen con destino a aquellos.

- ✓ **Obligatoriedades.** Para la comercialización de ganado, todo ganadero está obligado a contar con el respectivo bono de venta, independientemente del medio utilizado para adelantar la transacción, sea este el de la subasta pública, internet o cualquier medio idóneo legalmente permitido y para el transporte de ganado será obligatorio contar con la guía de transporte ganadero al igual que la guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA.

CAPITULO 5
CERTIFICADOS Y PAZ Y SALVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 268. CERTIFICADO DE SALUBRIDAD. Con el fin de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y condiciones de salubridad para establecimientos comerciales, industriales, de servicios abiertos o no al público, incluidas las ventas ambulantes y de vehículos transportadores de alimentos en jurisdicción del Municipio de Moñitos, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud expedirá el Certificado de Salubridad.

Parágrafo 1. Requisitos. Con el fin de dar cumplimiento al hecho generador, se debe presentar ante la Secretaria de Salud Municipal:

Establecimientos	Vehículos
Solicitud del Trámite	
Constancia o certificado de que todas las personas que han de realizar actividades de manipulación de alimentos tienen formación en materia de educación sanitaria, especialmente en cuanto a prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos.	
Copia cédula Representante Legal o Administrador	Presentación del vehículo para inspección
	Copia Cédulas del conductor y ayudante
	Copias de Tarjeta de Propiedad y Soat vigente
Original del Recibo de Pago del Certificado de Salubridad	

Los anteriores requisitos son los básicos, sin perjuicio que a consideración de la Secretaria de Salud Municipal, requiera al solicitante de pruebas o documentos adicionales.

Parágrafo 2. Tarifas. Para efectos de la recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación del servicio para la expedición del Certificado de Salubridad, se establecen las siguientes tarifas diferenciables por actividad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Actividad	Tarifa UVT
Transporte de alimentos	3,86
Constancia de cumplimiento requisitos para exportaciones pecuarias	3,86
Criaderos de porcinos, bovinos y caprinos hasta 100 animales	6,00
Criaderos de aves hasta 500 animales	5,00
Criaderos de equinos hasta 10 animales	7,00
Criaderos otras especies hasta 200 animales	7,00
Criaderos de porcinos, bovinos y caprinos más de 100 animales	11,50
Criaderos de aves más de 500 animales	10,00
Criaderos de equinos más de 10 animales	12,00
Criaderos otras especies más de 200 animales	13,00
Clínicas y consultorios veterinarios	2,32
Consultorios médicos, odontológicos, nutricionistas y ópticas	3,09
Laboratorios Clínicos	4,50
Droguerías y farmacias	7,72
Actividades de fumigación	7,72
Ventas estacionarias y chazas (no incluyan fritos, comidas rápidas y similares)	1,00
Ventas estacionarias y chazas (que incluyan fritos, comidas rápidas y similares)	3,00
Discotecas, bares, cantinas, estaderos, salones de billar y similares	6,00
Clubes recreacionales y piscinas	7,72
Estanquillos	2,50
Parqueaderos	1,54
Cacharrerías, almacenes, papelerías, centros de llamadas	2,50
Oficinas, teatros, gimnasios, coliseos	2,00
Talleres de mecánica automotriz y de motos	3,00
Fabricas e industrias en general	7,72
Depósitos o Bodegas sin atención al público	6,00
Restaurantes, heladerías, panaderías y tiendas de barrio	3,00
Supermercados, graneros, charcuterías, tiendas vegetarianas	3,00
Ventas de animales y acuarios	3,00
Agencias de loterías, casas de cambio y chanceras	4,00
Salas de velación y funerarias	7,72
Ferreterías y depósitos de materiales para construcción	6,00
Bancos, corporaciones y similares	10,50
Hoteles, residencias, moteles, hosterías y similares	10,50
Comercializadora de animales (Plazas de feria)	10,50
Estaciones de servicio	10,50
Hospitales y clínicas	12,00
Centros de atención al adulto mayor	4,00
Otros NCP	7,72



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 269. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. Con el fin de acreditar el cumplimiento del pago total de las diferentes obligaciones tributarias que en el presente Estatuto se reglamentan, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda expedirá el respectivo Paz y Salvo, el cual podrá ser solicitado a petición verbal o escrita por parte del interesado en esta secretaría.

Parágrafo 1. Exenciones: Los Paz y Salvos de Impuesto Predial Complementarios, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana, Impuesto de Espectáculos Públicos, Impuesto a los Juegos de Suerte y Azar y Rifas no Permanentes; Impuesto a Apuestas en Juegos Permitidos y en Casinos, Impuesto al Degüello de Ganado Menor e Impuesto de Pesas y Medidas que se expidan en el momento del pago total de estos no tendrá ningún costo.

Parágrafo 2. Tarifas: Para efectos de la recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación del servicio para la expedición del respectivo Paz y Salvo adicional a los establecidos en el parágrafo anterior, generan un derecho de expedición equivalente a **cero coma veintidós (0,20) UVT** aproximado al mil más cercano.

Parágrafo 3. Correcciones: No habrá lugar a devolución de dineros por concepto de expedición de Paz y Salvos, a excepción de aquellos que previamente certificados se demuestre error técnico del sistema al emitirlos, caso en el cual esta expedición por error, no exonera de la obligación de pagar el Impuesto aludido.

Parágrafo 4. Vigencia: El paz y salvo que expida la Administración Tributaria Municipal, en ningún caso tendrá una vigencia superior al período por el cual se determina la obligación tributaria.

CAPITULO 6
PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 270. DEFINICION. La autorización para acceder al uso temporal de bienes de propiedad del **Municipio de Moñitos** o a servicios prestados a los particulares, tendrá como contrapartida directa, personal y conmutativa el pago de un precio público cuando el origen de la obligación provenga de la voluntad de las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Corresponde a la Administración Municipal fijar el método y el sistema para el cálculo e igualmente desarrollar dichos parámetros.

ARTÍCULO 271. MODALIDADES Y TARIFAS. Por la prestación de servicios especializados como alquiler o arrendamiento de maquinaria incluida la agrícola, muebles e inmuebles no indispensables para el ejercicio de las funciones públicas, como también servicio de interventoría o explotaciones esenciales de propiedad del Municipio de Moñitos, se establecen las siguientes tarifas:

a. **De Bienes Inmuebles Habitacionales o Comerciales.** la tarifa será del **diez por ciento (10%)** mensual sobre el mayor valor entre el avalúo comercial o catastral.

Para determinar el nuevo valor de contrapartida directa, personal y conmutativa de un bien inmueble que ya este prestando el servicio a un particular, se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso anterior, incrementado en lo permitido por la ley.

b. **De Escenarios Deportivos.** No habrá cobro de contrapartida siempre y cuando quienes vayan a utilizar este servicio no obtengan lucro ni beneficio económico por el uso de los escenarios, como el cobro o preventas de entrada, ventas de cualquier tipo dentro de las instalaciones; caso contrario se aplicará la tarifa proporcional por día según el literal anterior.

TITULO XV
SOBRETASAS

ARTÍCULO 272. SOBRETASA AMBIENTAL. En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 99 de 1993¹⁰, adóptese como porcentaje ambiental, la tarifa del **veinticinco por ciento (25%)** sobre el Impuesto Predial Unificado recaudado por cada periodo.

El valor recaudado por este concepto, será captado directamente en cuenta debidamente certificada y aperturada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge “CVS” en las entidades oficialmente autorizadas para recepcionar el pago del

¹⁰ *Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Impuesto Predial Unificado y para lo cual en la respectiva factura de liquidación se deberá indicar claramente el número de la cuenta, concepto de esta y el valor que le corresponde a esta sobretasa en el total del pago.

En el evento que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge “CVS” no posea cuenta en la entidad o entidades en donde se recepcione el pago del Impuesto Predial Unificado, la Administración Municipal deberá aperturar estas cuentas a nombre del Municipio de Moñitos – Sobretasa Ambiental y desde esta realizar cada mes dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la terminación del mes período de pago, el giro, transferencia o pago a nombre de la corporación.

ARTÍCULO 273. SOBRETASA BOMBERIL. De conformidad el artículo 2º de la Ley 322 de 1996, adóptese como porcentaje para destinar a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos:

- a. Una tarifa del **uno coma cinco por ciento (1,5%)** sobre el Impuesto de Industria y Comercio recaudado por cada periodo.
- b. Una tarifa del **cinco por ciento (5%)** sobre el Impuesto a Apuestas en Juegos Permitidos y en Casinos recaudado por cada periodo.

Parágrafo. Recaudo: El valor recaudado por este concepto, será captado directamente en cuenta debidamente certificada y aperturada por la Administración Municipal a nombre del Municipio de Moñitos – Sobretasa Bomberil y para lo cual en el formulario oficial de cada declaración se deberá indicar claramente el número de la cuenta, concepto de esta y el valor que le corresponde a esta sobretasa en el total del pago.

CAPÍTULO 1
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 274. AUTORIZACION LEGAL. La Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM en el Municipio de Moñitos, está autorizada por la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, siendo el Municipio de Moñitos el Sujeto Activo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 275. SUJETO PASIVO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que consuman gasolina corriente o extra, nacional o importada en establecimientos especializados para su expendio ubicados en jurisdicción del **Municipio de Moñitos**; sin embargo son responsables los distribuidores mayoristas de la gasolina motor extra y corriente, los productores de importadores, e igualmente los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten y expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Parágrafo. Registro: Los responsables de la sobretasa deberán inscribirse ante la Administración Tributaria Municipal. Este registro será requisito indispensable para el desarrollo de operaciones.

ARTÍCULO 276. HECHO GENERADOR DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**.

ARTÍCULO 277. CAUSACION DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 278. BASE GRAVABLE DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía, siendo este valor de referencia único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 279. LIQUIDACION Y TARIFA DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. La tarifa de la Sobretasa a la Gasolina Motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del **Municipio de Moñitos**, de conformidad con la ley 86 de 1989 y la ley 488 de 1998, para efectos del recaudo por parte de la Administración



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Tributaria Municipal, se realizará por el **diez y ocho coma cinco por ciento (18.5%)** sobre el precio de venta al público.

Parágrafo 1. Termino: Los responsables o agentes retenedores deben consignar en moneda nacional, en las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente de causación, los recaudos realizados en el mes inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. Sanciones: El responsable que no consigne las sumas recaudadas en el término establecido en el parágrafo anterior, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley Penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación, sin perjuicio de las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo 3. Extinción: Cuando el responsable de la Sobretasa a la Gasolina Motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

LIBRO SEGUNDO
REGIMEN PROCEDIMENTAL GENERAL

TITULO I
DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES

CAPITULO 1
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 280. ESPIRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades:

- ✓ Que son servidores públicos,
- ✓ Que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ Que la Administración Municipal no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 281. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración Tributaria Municipal tenga indicios sobre irregularidades o inexactitud en la declaración tributaria del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 282. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración Tributaria Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la oficina competente para conocer del recurso, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 283. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACION. La Administración Tributaria Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales y para tal efecto podrá:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- ✓ Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- ✓ Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- ✓ Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- ✓ Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- ✓ En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTÍCULO 284. COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA.

Corresponde a la Administración Tributaria Municipal, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización o comisión de su superior, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha dependencia.

ARTÍCULO 285. IMPLANTACION DE SISTEMAS TECNICOS DE CONTROL.

La Administración Tributaria Municipal podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad económica o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

La no adopción de dichos controles luego de **tres (3) meses** de haber sido dispuestos por la Administración Tributaria Municipal o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional.

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 286. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso y del Código Nacional de Policía; en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

Parágrafo. Opinión de terceros: Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Administración Tributaria Municipal, no son obligatorias para ésta.

ARTÍCULO 287. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. Constituye abuso o conducta abusiva en materia tributaria, el uso o la implementación, a través de una operación o serie de operaciones, de cualquier tipo de entidad, acto jurídico o procedimiento, tendiente a alterar, desfigurar o modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se generarían en cabeza de uno o más contribuyentes o responsables de tributos o de sus vinculados, socios o accionistas o beneficiarios reales definidos de conformidad con el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan, con el objeto de obtener beneficio tributario, consistente entre otros, en la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor, exclusiones o no sujeciones y la extensión de beneficios o exenciones tributarias, sin que tales efectos sean el resultado de un propósito comercial o de negocios legítimo y razonable que fuere la causa principal para el uso o implementación de la respectiva entidad, acto jurídico o procedimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

No se entenderá que existe abuso cuando el contribuyente se acoja, mediante el cumplimiento de los requisitos pertinentes, a beneficios expresamente consagrados en la ley, sin el uso para tal efecto, de mecanismos, procedimientos, entidades o actos artificiosos.

El fraude a la ley con propósitos tributarios, constituye abuso en materia tributaria.

En lo no previsto en este artículo, se aplicará el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen o reglamenten.

Corresponderá al contribuyente o responsable del tributo demostrar que no existió abuso, cuando quiera que se presenten dos o más de los siguientes supuestos:

- a. La respectiva operación o serie de operaciones se realizó entre vinculados económicos.
- b. La respectiva operación o serie de operaciones involucra una entidad del régimen tributario especial, una entidad no sujeta, una entidad exenta.
- c. El precio o remuneración pactado o aplicado difiere en más de un **veinticinco por ciento (25%)** del precio o remuneración para operaciones similares en condiciones de mercado.
- d. Las condiciones del negocio u operación omiten una persona, acto jurídico, documento o cláusula material, que no se hubiere omitido en condiciones similares razonables comercialmente si la operación o serie de operaciones no se hubieran planeado o ejecutado con el objeto de obtener de manera abusiva para el contribuyente o sus vinculados el beneficio tributario de que trata el presente artículo.
- b. El contribuyente podrá desvirtuar la ocurrencia de abuso siempre que demuestre que los supuestos regulados en los literales anteriores del presente artículo no se han realizado, o que pruebe cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - ✓ La respectiva operación contaba con un propósito comercial o de negocios legítimo principal frente a la simple obtención del beneficio tributario definido de conformidad con el presente artículo.
 - ✓ El precio o remuneración pactado o aplicado están dentro del rango comercial, según la metodología de precios de transferencia, aun cuando se trate de partes vinculadas nacionales. Si el contribuyente o responsable aportare el respectivo estudio de precios de transferencia como prueba de conformidad con lo aquí establecido, para efectos de controvertir dicha prueba la Administración Tributaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Municipal deberá iniciar el proceso correspondiente para el cuestionamiento técnico de dicho estudio a través de los procedimientos expresamente establecidos por la ley para tal efecto.

Parágrafo. Facultades de la Administración Tributaria Municipal en caso de abuso.

En el evento de presentarse abuso en los términos establecidos en el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal tendrá la facultad de desconocer los efectos de la conducta constitutiva de abuso y recaracterizarlos o reconfigurarlos como si la conductiva abusiva no se hubiere presentado. En este sentido, podrá la Administración Tributaria Municipal expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales liquide los impuestos, intereses y sanciones correspondientes a los contribuyentes o responsables del tributo o a sus vinculados y adicionalmente, a quienes resulten responsables solidaria o subsidiariamente por los mismos e iniciar los procedimientos aplicables de conformidad con este estatuto o normas tributarias nacional. Dentro de las facultades antedichas, podrá la Administración Tributaria Municipal remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.

La Administración Tributaria Municipal deberá motivar expresa y suficientemente las decisiones adoptadas conforme al presente artículo en el requerimiento especial, el emplazamiento para declarar, el pliego de cargos y las liquidaciones de aforo o de corrección, conforme fuera el caso. La motivación de que trata este artículo deberá contener la expresa y minuciosa descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la administración respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

Con el objeto de garantizar la oportunidad del contribuyente o responsable del impuesto de suministrar las pruebas para desvirtuar la existencia de la conducta abusiva, la Administración Tributaria Municipal, previamente a la expedición de cualquier acto administrativo en el cual proponga o liquide tributos, intereses o sanciones, mediante solicitud escrita y en la cual se haga referencia al presente artículo, requerirá al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

contribuyente para que suministre las pruebas correspondientes y presente sus argumentos, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a **un (1) mes**.

CAPITULO 2
LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 288. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Moñitos y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 289. LIQUIDACIONES CON ERROR ARITMETICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

- a. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- c. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

Parágrafo 1. Facultad de corrección de error aritmético: La Administración Tributaria Municipal, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

Parágrafo 2. Término para corregir error aritmético: La liquidación prevista en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los **dos (2) años** siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 290. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACION PRIVADA. La Administración Tributaria Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Parágrafo 1. Requerimiento Previo: Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración Tributaria Municipal enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta, la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 291. RESPUESTA A REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los **tres (3) meses** siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria Municipal se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 292. AMPLIACION AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los **tres (3) meses** siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 293. CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá a una **cuarta (1/4) parte** de la planteada por la Administración Tributaria Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 294. TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACION DE REVISION. Dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración Tributaria Municipal deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

- a. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del auto que la decrete.
- b. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.
- c. Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTÍCULO 295. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACION DE REVISION. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 296. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION. La liquidación de revisión, deberán contener:

- ✓ Fecha. En caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- ✓ Período gravable a que corresponda.
- ✓ Nombre o razón social del contribuyente.
- ✓ Número de identificación.
- ✓ Bases de cuantificación del tributo.
- ✓ Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- ✓ Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

✓ Firma o sello del control manual o automatizado.

ARTÍCULO 297. CORRECCION PROVOCADA POR LA LIQUIDACION DE REVISION. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración Tributaria Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la oficina competente para conocer del recurso, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

CAPITULO 3
LIQUIDACIONES DE AFORO

ARTÍCULO 298. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, se emplazarán por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de **un (1) mes**, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente.

Parágrafo. Consecuencia por no atender emplazamiento previo por no declarar. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el presente artículo, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración Tributaria Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar.

ARTÍCULO 299. LIQUIDACION DE AFORO. Una vez ejecutoriada la sanción por no declarar, la Administración Tributaria Municipal podrá, dentro de los **cinco (5) años**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTÍCULO 300. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 351, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 301. INSCRIPCION EN PROCESO DE DETERMINACION OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la Administración Tributaria Municipal, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con su naturaleza del bien.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando se extinga la respectiva obligación.
- b. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
- c. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
- d. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
- e. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

Parágrafo. Efectos de la inscripción en proceso de determinación oficial: Los efectos de la inscripción de que trata el presente artículo son:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributaria objeto de cobro.
- ✓ La Administración Tributaria Municipal podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
- ✓ El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciera, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

CAPITULO 4
DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 302. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por el **Municipio de Moñitos**, procede el Recurso de Reconsideración.

El Recurso de Reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la dependencia que expidió el acto, dentro de los **dos (2) meses** siguientes a la notificación del mismo.

Parágrafo 1. Agotamiento del recurso. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

Parágrafo 2. Recursos contra sanción de clausura. Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento de que trata el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los **diez (10) días** siguientes a su interposición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 658 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de **diez (10) días** a partir de su notificación.

ARTÍCULO 303. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSION. Corresponde al funcionario de la respectiva área de la Administración Tributaria Municipal, determinado según la estructura orgánica del Municipio, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del funcionario competente, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha área.

ARTÍCULO 304. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION. El Recurso de Reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
No será necesario presentar personalmente ante la Administración Tributaria Municipal, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.
- d. En el caso de recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

Parágrafo 1. Constancia de presentación del recurso. El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

Parágrafo 2. Inadmisión del recurso. En el caso de no cumplirse los requisitos para el recurso de reconsideración, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados **diez (10) días** el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los **diez (10) días** siguientes no es saneable y deberá resolverse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su interposición.

Si transcurridos los **quince (15) días hábiles** siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

Parágrafo 3. Término para resolver los recursos. La Administración Tributaria Municipal tendrá **un (1) año** para resolver el recurso de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma.

Parágrafo 4. Suspensión del término para resolver. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por **tres (3) meses** cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 305. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria Municipal, son nulos:

- a. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
- b. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
- c. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
- d. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- e. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
- f. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Parágrafo. Término para alegar causales de nulidad: Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTÍCULO 306. SILENCIO ADMINISTRATIVO. Si transcurrido el término señalados para el Recurso de Reconsideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración Tributaria Municipal, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTÍCULO 307. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

Parágrafo 1. Oportunidad. El término para ejercitar la revocatoria directa será de **dos (2) años** a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Parágrafo 2. Competencia. Radica en el Secretario de Hacienda Municipal, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

Parágrafo 3. Término para resolver. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 308. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 309. RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

TITULO II
REGIMEN PROBATORIO

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 310. HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 311. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 312. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte de la declaración.
- b. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
- c. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
- d. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
- e. Haberse practicado de oficio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- f. Haber sido practicadas por otras autoridades nacionales o extranjeras a solicitud de la Administración Tributaria Municipal, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Administración Tributaria Municipal debidamente comisionados de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 313. VACIOS PROBATORIOS. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas de este título.

ARTÍCULO 314. PRESUNCION DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

CAPITULO 2
MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 315. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Administración Tributaria Municipal por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTÍCULO 316. CONFESION FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en el sitio web del Municipio y en un lugar público de la Administración Tributaria Municipal.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTÍCULO 317. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESION. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

CAPITULO 3
TESTIMONIOS

ARTÍCULO 318. INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 319. TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 320. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

ARTÍCULO 321. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACION TRIBUTARIA. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan del negocio o ante las dependencias de la Administración Tributaria Municipal comisionadas para el efecto, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

CAPITULO 4
INDICIOS Y PRESUNCIONES

ARTÍCULO 322. PRESUNCIONES COMO DETERMINANTES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los funcionarios competentes para la determinación de los impuestos, podrán adicionar ingresos para efectos de los impuestos municipales, dentro del proceso de determinación oficial previsto en este estatuto, aplicando las presunciones establecidas en el presente Capítulo.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, no podrán afectarse con descuento, deducción o exención alguna.

Parágrafo. Pruebas en contrario sobre las Presunciones. Las presunciones para la determinación de ingresos, exenciones, exclusiones, costos y gastos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTÍCULO 323. DATOS ESTADISTICOS. Los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, por el Banco de la República y por la Administración Tributaria Municipal, constituyen indicio predominante en caso de ausencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, exclusiones, exenciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

De igual manera si estos datos estadísticos arrojan prueba sobre sectores económicos de contribuyentes en su jurisdicción, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, exclusiones, exenciones, deducciones e impuestos descontables.

ARTÍCULO 324. MOVIMIENTOS DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS. Cuando exista indicio de que los valores consignados en cuentas bancarias, de ahorro o depósitos en entidades financieras autorizadas que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable corresponde a los ingresos brutos que en algún tributo se requieran cuantificar para efectos de establecer la base gravable, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella.

ARTÍCULO 325. DIFERENCIA EN INVENTARIOS. Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas brutas gravadas omitidas en el año anterior.
El monto de las ventas gravadas omitidas se establecerá como el resultado de incrementar la diferencia de inventarios detectada en el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor –IPC- registrado para la actividad en el año gravable inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 326. CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de **cinco (5) días** continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos brutos gravados del respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.
A su vez, el mencionado control, efectuado en no menos de **cuatro (4) meses** de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

cada período comprendido en dicho año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos brutos controlados por el número de meses del período.

La diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados presuntivamente, se considerarán como ingresos brutos gravados omitidos en los respectivos períodos.

Igual procedimiento podrá utilizarse para determinar el monto de los ingresos exentos o excluidos del impuesto.

La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores, se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un 10% a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general se incrementan significativamente los ingresos.

ARTÍCULO 327. OMISION DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar ventas o prestaciones de servicios durante no menos de **cuatro (4) meses** de un año calendario, podrá presumirse que durante los períodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos brutos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados.

ARTÍCULO 328. OMISION DEL REGISTRO DE COMPRAS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar compras o gastos destinados a las operaciones gravadas, se presumirá como ingreso bruto gravado omitido el resultado de tomar el valor de las compras y gastos omitidos incrementado en el Índice de Precios al Consumidor – IPC- registrado para la actividad en el año gravable inmediatamente anterior.

En los casos en que la omisión de compras se constate en no menos de **cuatro (4) meses** de un mismo año, se presumirá que la omisión se presentó en todos los meses del año calendario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 329. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente, o cuando éstos demuestren como monto de la operación valores inferiores al corriente en plaza, se considerará, salvo prueba en contrario, como valor de la operación atribuible a la venta o prestación del servicio gravado, el corriente en plaza.

ARTÍCULO 330. VENTAS Y SERVICIOS GRAVADOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de las ventas y servicios no identificados corresponden a bienes o servicios gravados.

ARTÍCULO 331. DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para la actividad, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente a través del procedimiento de aforo.

CAPITULO 5
PRUEBAS DOCUMENTALES

ARTÍCULO 332. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Administración Tributaria Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y dependencia que los expidió.

Parágrafo. Procedimiento. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de la Administración Municipal, debe pedirse el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la dependencia donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 333. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 334. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 335. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
- c. Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 336. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

Parágrafo 1. Forma y requisitos para llevar la contabilidad. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio y:

- ✓ Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

- ✓ Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

Parágrafo 2. Requisitos para que la contabilidad constituya prueba. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- ✓ Estar registrados en la Cámara de, cuando fuere del caso.
- ✓ Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
- ✓ Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
- ✓ No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
- ✓ No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

Parágrafo 3. Prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración. Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones tributarias y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

Parágrafo 4. Prevalencia de los comprobantes sobre los asientos de contabilidad. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a exclusiones, no sujeciones, deducciones y exenciones, exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

Parágrafo 5. Lugar de presentación de los libros de contabilidad. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

Parágrafo 6. No presentación de los libros de contabilidad. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán las correspondientes exclusiones, exenciones y descuentos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 5. Certificación de Contador Público y/o Revisor Fiscal. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

CAPITULO 6
INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 337. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCION. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 338. INSPECCION TRIBUTARIA. La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria Municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 339. FACULTADES DE REGISTRO. La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Administración Tributaria Municipal podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, se solicitará a la fuerza pública su colaboración mediante oficio proferido por parte de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención de la anterior solicitud dará lugar a elevar la queja respectiva ante la autoridad jerárquicamente superior.

Parágrafo 1. Competencia. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al funcionario con facultades de fiscalización de conformidad con la estructura orgánica del Municipio de Moñitos.

Parágrafo 2. Notificación. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 340. INSPECCION CONTABLE. La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

CAPITULO 7
PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 341. DESIGNACION DE PERITO. Para efectos de las pruebas periciales, la Administración Tributaria Municipal nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 342. VALORACION DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la oficina de impuestos, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

TITULO III
EXTINCCION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO 1
PAGO DEL TRIBUTO POR DEUDORES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 343. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACION DE DEUDOR SOLIDARIO. Simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Administración Tributaria Municipal notificará pliego de cargos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en la “Responsabilidad Solidaria”, concediéndoles un (1) mes para presentar sus descargos. Una vez vencido éste término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación. Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

ARTÍCULO 344. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPITULO 2
SOLUCIÓN O PAGO

ARTÍCULO 345. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Municipal.

El Administración Tributaria Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por ella administrados, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 346. AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Municipal, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 347. APROXIMACION DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en las declaraciones deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 348. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Administración Municipal o a los Bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 349. PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo podrá imputar en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTÍCULO 350. FACILIDADES PARA EL PAGO: La Administración Tributaria Municipal, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los tributos municipales y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por el municipio, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros,

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 351. COMITE DE DOCTRINA TRIBUTARIA MUNICIPAL. Créese el Comité de Doctrina Tributaria Municipal como órgano asesor y consultor de la Administración Tributaria Municipal encargado de realizar la interpretación oficial de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Córdoba
MUNICIPIO DE MOÑITOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812.003.197-1



ACUERDO No 017 DE DICIEMBRE 07 DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, REESTRUCTURA Y COMPILA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

dudas, divergencias, conflicto de normas y aspectos divergentes que en materia tributaria surjan en la Administración Municipal o entre esta y los contribuyentes.

El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

- El Secretario de Hacienda que lo presidirá,
- El Director de Rentas y Recaudo o quien haga sus veces,
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o a falta de este el Asesor Jurídico,
- El Asesor Financiero y/o Tributario.

ARTÍCULO 352. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 022 de diciembre 12 de 2014, sus modificaciones y adiciones.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), DESPUÉS DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO.

ORIGINAL FIRMADO
ROGER JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
JORGE HUMBERTO GOMEZ VILLALBA
Secretario General